



**Universidad Autónoma del Estado de México
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**

**Estudio del Contexto Actual de la Paridad de Género en los
Ayuntamientos de los Cinco Municipios más Poblados del Valle
de Toluca en el Estado de México, durante el Periodo de Gobierno
2019-2021**

Tesis

**Que para obtener el título de
Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública**

Presenta:

**Laura Cecilia Arzola Aguilar
Cintia María González Contreras
Rosa Gloria Quintana Jordán**

Directora:

Lic. C. P. y A. P. Rosa María de Jesús Almazán Figueroa

Toluca, Estado de México. Septiembre 2022

Introducción	5
Capítulo 1 Fundamentos teóricos de la Paridad de Género	8
1.1 Antecedentes de la Paridad de Género	8
1.2 Marco conceptual	17
1.2.1 Paridad	17
1.2.2 Género.....	18
1.2.3 Paridad de Género.....	19
1.2.4 Democracia Paritaria.....	20
1.2.5 Equidad de Género.....	22
1.2.6 Igualdad de Género	22
1.2.7 Zona Metropolitana.....	23
1.2.8 Municipio	24
1.2.9 Ayuntamiento.....	25
1.2.10 Violencia Política de Género.....	26
1.2.11 Participación Política.....	28
1.2.12 Nivel de Escolaridad	29
1.2.13 Salarios.....	29
1.2.14 Profesionalización.....	30
1.2.15 Organización Civil	31
1.2.16 Liderazgo.....	33
1.2.17 Cuotas de Género.....	34
1.3 Marco Teórico.....	35
1.3.1 Definición de la teoría del Neoinstitucionalismo	35
1.3.1.1 Neoinstitucionalismo y la Paridad de Género	39
1.4 Contexto de la Paridad de Género en México	41
Capítulo 2 Fundamentos Jurídicos Aplicables a la Paridad de Género en México	44
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	44
2.1.1 Marco Legal de Organizaciones Civiles.....	51
2.2 Tratados Internacionales	51
2.2.1 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	52
2.2.2 Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.....	54
2.3 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	56
2.4 Ley General de Partidos Políticos.....	60
2.5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	67

2.6 Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC).....	72
2.7 Código Civil del Estado de México.....	73
2.8 Bandos Municipales de los cinco Municipios más poblados de la zona metropolitana del Valle de Toluca	73
Capítulo 3 Diagnóstico sobre la Aplicación de los Fundamentos Jurídicos y Seguimiento de la Paridad de Género dentro de los Ayuntamientos de los Cinco Municipios más Poblados de la Zona metropolitana del Valle de Toluca	83
3.1 Estadística utilizada para abordar el tema de investigación.....	83
3.1.1 Muestreo Aleatorio Estratificado Proporcional	83
Nh=(NH/N)*n.....	84
3.1.2 Muestreo aleatorio estratificado proporcional aplicado al caso Almoloya de Juárez.....	85
3.1.3 Muestreo aleatorio estratificado proporcional aplicado al caso Lerma...	86
3.1.4 Muestreo aleatorio estratificado proporcional aplicado al caso Metepec	86
3.1.5 Muestreo aleatorio estratificado proporcional aplicado al caso Toluca ..	87
3.1.6 Muestreo aleatorio estratificado proporcional aplicado al caso Zinacantepec.	88
3.2 Paridad de Género en el Ayuntamiento del Municipio de Almoloya de Juárez	89
3.2.1 Análisis por comisiones del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.....	89
3.2.2 Análisis de los datos cualitativos del ayuntamiento de Almoloya de Juárez.....	90
3.3 Paridad de Género en el Ayuntamiento del Municipio de Lerma	93
3.3.1 Análisis por Comisiones del Ayuntamiento de Lerma	94
3.3.2 Análisis de los datos cualitativos del ayuntamiento de Lerma.....	98
3.4 Paridad de Género en el Ayuntamiento del Municipio de Metepec.....	101
3.4.1 Análisis por comisiones del ayuntamiento de Metepec.....	102
3.4.2 Análisis de los datos cualitativos del ayuntamiento de Metepec.....	103
3.5 Paridad de Género en el Ayuntamiento del Municipio de Toluca.....	106
3.5.1 Análisis por Comisiones del Ayuntamiento de Toluca.....	107
3.5.2 Análisis de los datos cualitativos del ayuntamiento de Toluca.....	111
3.6 Paridad de Género en el Ayuntamiento del Municipio de Zinacantepec	114
3.6.1 Análisis por comisiones del Ayuntamiento de Zinacantepec.....	115
3.6.2 Análisis de los datos cualitativos del ayuntamiento de Zinacantepec..	117
3.7 Conclusiones Generales de los Ayuntamientos Analizados	120

Capítulo 4 Paridad de Género en los ayuntamientos: Alternativas para su correcta aplicación.....	127
4.1 Planificar	128
4.1.1 Identificar la problemática a resolver.....	128
4.1.2 Grupo inicial.....	128
4.1.3 Definición del Nombre.....	128
4.1.4 Misión, Visión y Objetivos.....	128
4.1.5 Organización del trabajo	129
4.1.6 Asamblea General	129
4.1.6.1 Funciones de la asamblea General.....	130
4.1.7 Consejo de Gobierno y de Participación Ciudadana	130
4.1.7.1 Funciones del Consejo Directivo	130
4.1.8 Órgano de gestión	131
4.1.8.1 Secretaría General	131
4.1.8.2 Secretaría de administración y finanzas.....	131
4.1.8.3 Secretaría de enlace y vinculación	131
4.1.8.4 Secretaría de comunicación y divulgación.....	132
4.1.8.5 Secretaría de desarrollo	132
4.1.8.6 Secretaría Cultura	132
4.1.8.7 Secretaría de organización y planeación.....	132
4.2 Funciones Concretas de la Asociación Civil.....	133
4.3 Institucionalidad y Transparencia	134
4.4 Comunicación Asertiva con la Sociedad Civil	136
4.5 Requisitos para Formar parte de la Asociación.	136
4.6 Vinculación con los municipios:.....	137
4.7 Financiamiento de la organización	138
Conclusiones.....	140
Bibliografía.....	146

Introducción

En México la paridad de género quedó consagrada en la Constitución y Leyes Generales desde el 2014, este principio pretende promover la participación igualitaria de hombres y mujeres en espacios de toma de decisiones por lo que define que las listas electorales deben incluir un 50% de mujeres y el resto de hombres; el presente proyecto de investigación gira en torno a la paridad, como principio constitucional y como medio para erradicar la exclusión estructural social de las mujeres, a través de la inclusión igualitaria de géneros en los ayuntamientos de los municipios del Estado de México.

Cómo principio la paridad es un detonante de sistemas democráticos igualitarios en el ámbito político, económico y social. De acuerdo con autores como Cobo (2002) *"la paridad es un proceso estratégico contra el monopolio masculino del poder político en busca de un reparto equitativo de éste entre hombres y mujeres"* dicho mecanismo, como menciona el autor, no solo promueve la división en los espacios de toma de decisiones sino que pretende transformar la dinámica democrática a través de un nuevo contrato social-sexual donde a la mujer se le otorgan roles y funciones iguales a las de los hombres, demostrando la capacidad equivalente que pueden tener ambos sexos en el ámbito público.

Por lo anterior se han retomado los conceptos de paridad política y democracia paritaria dado que el objetivo no solo persigue datos cuantitativos en la esfera política y pública, sino un cambio ideológico que permita superar la asignación de roles en razón de género o sexo.

Como sostiene la autora Soledad Murillo (1966): "las virtudes cívicas no han sido pensadas en las mujeres, sino para aquellos a los que ella cuida y ama", el rol de la mujer era exclusivamente privado y limitado a las labores domésticas y de cuidado, sin embargo y como manifiesta Kate Millet "lo privado, también es político" por lo que las mujeres a través de una lucha histórica han logrado ganar espacios importantes que hoy detonan en cuotas de género o en el principio de paridad que obliga a los partidos políticos a incluir a las mujeres no solo en los procesos internos sino en las listas electorales.

La paridad es la inclusión igualitaria de géneros para que tanto los intereses de hombres como de mujeres estén representados y se resuelva la problemática de cada grupo desde una perspectiva cercana, que vive el propio problema.

A pesar de estar plasmada en la constitución de nuestro país la paridad atraviesa desafíos y retos que ha de superar para su implementación, como el sistema institucional y el contexto sociocultural tan diverso. Respecto al sistema institucional, la investigación indaga sobre si el principio ha logrado trascender de las normas formales al plano informal o cotidiano.

Por otra parte, respecto al espacio sociocultural el reto de la paridad es superar la violencia política de género dado que, en sociedades patriarcales, es decir, con altos índices de violencia de género, la contienda electoral suele acompañarse de acoso y violencia ante la negativa de incluir a un grupo históricamente subordinado.

Dentro de la Administración Pública, en específico en el ámbito municipal la paridad no solo es necesaria sino fundamental ya que este ámbito es el primer contacto de la sociedad con el gobierno, por lo que tanto hombres como mujeres deben y merecen estar representadas y representados.

Por su parte, al interior de la Ciencia Política el principio de paridad de género ha sido estudiado respecto a los alcances e implicaciones en las sociedades democráticas y se ha estudiado bajo un análisis constitucional; lo fundamental de este principio es contribuir a la construcción de una democracia igualitaria y equitativa.

Con fundamento en lo expuesto con anterioridad, esta investigación tiene como origen la pregunta central; ¿En cuál de las estructuras de los ayuntamientos de los municipios estudiados existe la paridad de género? en función a variantes como lo son el salario, el nivel educativo, la violencia y la participación política, respectivamente; el interés sobre esta problemática social es genuino debido a que se habla de este tipo de términos muy a menudo, pero son poco comprendidos y aplicados.

El objetivo central se asienta de esta manera en el campo de la investigación ya que se pretende contrastar la existencia de la paridad de género en los ayuntamientos de los cinco municipios más poblados de la zona metropolitana del Valle de Toluca, determinando así los factores que la propician o que la repelen durante el periodo de gobierno 2019-2021.

La paridad de género es una lucha constante que no termina cuando se reconoce, sino que ha de mantenerse teóricamente sólida, prácticamente aplicable y de un fácil acceso para que los derechos de las mujeres no se vean vulnerados, pugnando por la igualdad dentro de la diferencia.

En México la paridad de género es un tema cuestionable dentro de los ámbitos de gobierno, particularmente en la administración pública. En los municipios la paridad de género es un hecho aislado puesto que solo existe plasmado de forma escrita en las legislaciones y reglamentos que los rigen, razón que demuestra la importancia de la investigación de este hecho social.

La utilidad académica de esta investigación versa sobre la falsación de la hipótesis que propone que la paridad de género es por mucho un tema que se encuentra mayormente plasmado en la legislación que en la vida práctica de los mexiquenses; esta realidad trae como consecuencia el atraso democrático y las desigualdades en el ámbito político, por tanto, son los factores como sueldos, educación, violencia política de género y participación política los que determinan directamente la nula o escasa existencia de la paridad género.

Es por ello, que, en el marco de la metodología histórico - deductiva, la investigación se realizó con una serie de entrevistas a regidores, regidoras, síndicos y sindicadas; así como a presidentes municipales de los diferentes municipios. Los puntos clave de las entrevistas se perfilaron en función de las variables retomadas y la perspectiva individual de cada autoridad.

En consecuencia, esta investigación se desarrolla al tenor de cuatro capítulos que brindan un panorama integral de la paridad de género en el mundo y su impacto en México; es así como el primer capítulo aborda los antecedentes históricos y

conceptuales sobre la paridad de género, destacando la labor hecha por grandes mujeres de todo el mundo que dan sentido a la construcción de condiciones políticas de igualdad entre hombres y mujeres.

Por su parte, el segundo capítulo desarrolla todos los estatutos legales, desde el marco internacional del que México es parte, hasta las leyes y normas jurídicas nacionales en todos los ámbitos (federal, estatal, municipal).

En el tercer capítulo se hace una intromisión cualitativa sobre las condiciones en las que se encuentran los cinco ayuntamientos de los municipios seleccionados para la investigación; a través de entrevistas enfocadas a los objetivos que persigue la exploración, dirigidas a los ediles que se encuentran en función en la administración 2019-2021.

Así mismo, en el último capítulo se aborda la solución propuesta, a través de las condiciones y posibilidades que se tienen para intervenir en la inclusión de la paridad de género como un principio fundamental para la construcción de una administración pública municipal de vanguardia e igualdad para todas y todos, apoyado en una asociación civil que funja como guía en la integración de la paridad de género a través de distintas modalidades que sean accesibles y benéficas para las poblaciones interesadas en el tema.

Finalmente, a través de esta investigación se llega a la conclusión de que si bien, la paridad de género existe y se práctica superficialmente en la administración pública, no quiere decir que ésta garantice la participación y oportunidades igualitarias entre hombres y mujeres, por ello es necesario no solo conocer lo escrito y formal de este principio, sino adaptarlo a los contextos prácticos en dónde es preciso se desarrolle.

Capítulo 1 Fundamentos teóricos de la Paridad de Género

1.1 Antecedentes de la Paridad de Género

Es imposible hablar de Paridad de Género sin hacer alusión a los orígenes de la ideología feminista que dio como resultado la lucha social por la obtención de derechos igualitarios entre hombres y mujeres que se ha desarrollado desde la edad media hasta la actualidad.

De acuerdo con María Moliner (2019) el feminismo es la doctrina que considera

justa la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Movimiento que pretende alcanzar la igualdad.

El feminismo, es entonces un movimiento social que intenta visibilizar y erradicar las desigualdades a las que se enfrentan las mujeres, buscando posicionarlas dentro de los planos político, social y económico reconociéndolas como agente de la estructura social.

En la edad media se desarrolló un debate filosófico y político llamado *la querrela de las mujeres*, donde la discusión principal gira en torno a la superioridad que los hombres creían tener sobre las mujeres; por primera vez se ven los tintes feministas con el aporte filosófico y político de Christine de Pizán en el siglo XV, siendo una mujer adelantada a su época con respecto a la noción de la ideología de género que se tenía; plasmó sus ideas en la obra *La Ciudad de las Damas (1405)*, donde explica cómo sería la ciudad ideal bajo la organización política, social y económica de las mujeres, que las hacía igual de capaces que los hombres y que reivindicaría su papel en la sociedad.

Me preguntaba cuáles podrían ser las razones que llevan a tantos hombres clérigos y laicos a vituperar a las mujeres, criticándolas bien de palabras escritas y tratados. No es que sea cosa de un hombre o dos [...] sino que no hay texto que esté exento de misoginia (Pizán C., (1405). Citado por Varela N., (2008, p.25)

El aporte ideológico de Christine de Pizán abre paso a la primera ola del feminismo que data de finales del siglo XVIII a la segunda mitad del siglo XIX, con el hito de alcanzar igualdad de los derechos civiles entre hombre y mujeres. La ilustración y la Revolución Francesa fueron sucesos que alumbraron el movimiento feminista.

Entre las mujeres más destacadas de este movimiento se encuentra Mary Wollstonecraft, quien aporta la obra fundacional del feminismo *Vindicación de los derechos de la mujer (1792)* que se basa en una filosofía igualitarista que incluye la participación política y la representación de las mujeres.

Las feministas de esta época creían que la educación era la clave para alcanzar el

desarrollo integral y social de las mujeres, por ello abogaban por el acceso a la misma educación que recibían los hombres, retando al Estado a garantizar un sistema que brindase las mismas condiciones y oportunidades a ambos sexos.

Otra mujer destacada en el movimiento feminista de la primera ola fue Olympia de Gouges, que muestra una postura de defensa hacia la abolición de la esclavitud y sobre todo el acceso a los derechos matrimoniales para las mujeres, entre ellos el divorcio, la maternidad y la entrada forzada a un culto religioso.

En el periodo de la ilustración Olympia participa en la elaboración de *los cuadernos de queja* que las mujeres del siglo XVIII entregaban a la Asamblea Nacional plasmando en ellos su exigencia al acceso de derechos.

A pesar de la insistencia de las mujeres, los cuadernos de queja no se tomaron en cuenta en las decisiones de la asamblea y se proclama la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* en 1789; como replica a este documento Olympia escribe la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* en 1791; en esta obra se denuncia la negación de derechos políticos que promovía el movimiento social (la revolución francesa).

Las intelectuales de esta época construyeron la teoría feminista bajo los prejuicios de teóricos como Rousseau que defendía la tesis de la inferioridad de las mujeres y por consiguiente su exclusión en el acceso a los derechos civiles.

La respuesta del sistema patriarcal a este movimiento no resultó favorable, pues las demandas exigidas por las mujeres fueron ignoradas; además restaron derechos como la libre asociación femenina, debido a que no se permitía la reunión de más de cinco mujeres, la consecuencia del movimiento feminista fue el encarcelamiento y la ejecución de las figuras más representativas como fue el caso de Olympia de Gouges quien fue asesinada en 1793.

A pesar de las negativas que se vivieron en la primera ola del movimiento feminista, estas respuestas solo impulsaron el resurgimiento del feminismo en 1848, que toma como reivindicación principal al sufragismo en una segunda ola que se expande a

temas como la sexualidad, la familia y el trabajo fuera del hogar.

Se produce un punto de inflexión en la ideología política de los países, ejemplo de ello es Nueva Zelanda que se convierte en el primer país que aprueba el voto universal en 1893 gracias a la participación de la sufragista Kate Sheppard quién encabezó la presentación de petitorios al congreso neozelandés para la obtención del derecho al voto femenino.

Siguiendo la línea sufragista que se desencadenó en el mundo, en Estados Unidos surgieron una serie de congresos con sede en Nueva York realizados por mujeres feministas (Seneca Falls) que dieron como resultado un documento llamado la *Declaración de sentimientos (1848)*; dicha declaración muestra su desacuerdo ante las restricciones políticas y económicas impuestas hacia las mujeres que involucran el no poder votar, no ocupar cargos públicos y no afiliarse a organizaciones políticas o asistir a reuniones políticas, además de no poseer propiedades y la negativa a dedicarse al comercio.

En esta segunda etapa del movimiento feminista los objetivos se empiezan a materializar con la obtención del voto femenino en países como Nueva Zelanda (1893), Estados Unidos (1920), Suecia (1919), Inglaterra (1917) aunque las condiciones aún no eran idénticas a las de los varones ya que tenía ciertas restricciones para ejercer el derecho al voto, se habría el panorama para algunos extractos mientras que para otros se mantenía la segregación social, ejemplo de ello es la exclusión de las mujeres negras en la actividad política de Estados Unidos.

Una figura representativa de la segunda ola del movimiento feminista es Simone de Beauvoir, quien con su obra *el segundo sexo* (1949) da pie a la entrada del feminismo en el periodo de la segunda guerra mundial. Su tesis explica que no hay nada biológico ni natural que subordine a la mujer, sino es solo una construcción social.

Todo esto sirve de base para que en años posteriores el feminismo construya la teoría de género apoyada del humanismo.

En el avance del proceso histórico de la lucha por la obtención de los derechos y la

igualdad de las mujeres en las esferas política, social y económica, se origina una tercera ola del movimiento feminista que abarca de la década de los noventa hasta la actualidad.

Se construyen nuevos modelos feministas como son el feminismo radical que:

actualmente el más desquerido y no obstante el más desconocido, busca luchar contra el patriarcado desestabilizando la división sexual del trabajo. Una de las aportaciones más significativas de esta tendencia es la organización de los grupos de autoconciencia que buscaban existir a la mujer como categoría política y sujeto de derechos, y no como una esencia” (Millet, 1969, p. 159)

El feminismo es radical porque va a la raíz de la problemática argumentando que la opresión se desarrolla en la esfera privada (familia) y se traslada a la esfera pública.

Dentro de la tipología del feminismo se encuentra el feminismo liberal que se define como “la situación de la mujer como una desigualdad, no como una opresión, y postula la reforma del sistema para lograr la igualdad”. (Friedan, 2009, p.108). Siendo su mayor exponente Betty Friedan que en su obra *“la mística de la feminidad”* (1963), habla sobre la feminidad como el cuidado personal y la imposición de estereotipos para las mujeres por parte del sistema patriarcal.

En esta época se crea de la mano del feminismo liberal, la Organización Nacional de Mujeres en 1966 encargada de promover la igualdad de derechos para la mujer en Estados Unidos, que posteriormente tuvo impacto a nivel mundial convirtiéndose en un referente de la organización feminista.

Sin duda han sido numerosos los éxitos cosechados por el feminismo, entre los más destacados están el sufragismo, el acceso a la educación, los derechos matrimoniales y el acceso al campo laboral; debido a estos éxitos la mujer tiene el derecho de participar activamente en la vida pública de los Estados.

Con la firma de tratados y compromisos internacionales que tienen por objeto la reivindicación de la mujer se avanza paulatinamente hacia el establecimiento del principio de igualdad entre la mujer y el hombre en las constituciones y legislaciones

de las naciones; siendo un reto más grande lograr la igualdad dentro de la esfera política.

Una de las ganancias dentro del ámbito político para las mujeres es la paridad de género, concepto que se desglosa inicialmente dentro del tratado internacional denominado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del año 1979; este tratado obliga a los Estados miembros a articular las medidas necesarias para erradicar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos de la vida para su pleno desarrollo; como discriminación se entiende a “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo” (Vargas & Palazuelos, 2019, p. 28).

Esta convención impulsa una mayor participación de la mujer en la vida política y pública de los Estados parte, dado que establece la responsabilidad del sistema de garantizar el acceso igualitario de hombres y mujeres a los cargos públicos.

La paridad de género se ha desarrollado de forma gradual en los Estados debido a que poco a poco las mujeres han tenido acceso a escaños en los parlamentos, en las asambleas, en las comisiones y en general en la toma de decisiones políticas.

Debido a la incorporación de la paridad de género en las legislaciones el reto actualmente es trasladar estos preceptos a la actividad política, estrechando la relación del Estado con la mujer como actor político, que se puede reflejar en la representación femenina de cargos públicos importantes desde el ámbito federal hasta el más allegado a la sociedad que es el ámbito municipal.

Toda la lucha de mujeres ilustres que han defendido su condición y el reconocimiento de sus derechos permite que hoy se materialice la participación de las mujeres en cargos relevantes dentro de la política, ejemplo de esto son las jefas de gobierno que dirigen a países desarrollados como Nueva Zelanda y Dinamarca; donde la participación de la mujer juega un papel determinante dentro de la vida política.

Para ampliar el panorama se presentan algunos ejemplos de países que han trabajado activamente en materia de paridad de género a lo largo de su historia política, tales como Nueva Zelanda que se ha constituido como un país promotor de la igualdad de derechos para hombres y mujeres, gracias a esta línea se posiciona como el primer país en el siglo XIX en dar paso al sufragio femenino; a pesar de las restricciones y dificultades que se presentan para se realice, son las mujeres neozelandesas las primeras en votar en el mundo.

En 1885 Kate Sheppard fue una de las fundadoras de la Unión Cristiana de Mujeres por la templanza de Nueva Zelanda (WCTU), donde dicha organización se encargaba de promover la igualdad de derechos y condiciones para las mujeres, siendo pieza clave para la obtención del sufragio femenino en este país.

A pesar de toda esta lucha para que la mujer tuviera presencia política en este país, no fue hasta 1919 cuando la mujer pudo tener presencia en el parlamento, y a partir de ahí vinieron una serie de victorias para la vida política de la mujer, pues en 1933 Elizabeth McCombs fue la primera mujer en ganar una elección para integrarse al Parlamento neozelandés y Dame Jenny Shipley fue la primera mujer en ser primer ministro de Nueva Zelanda en 1997. “Todo lo que nos separa, ya sea de clase, raza, credo o sexo, es inhumano, y hay que superarlo.” (Sheppard, 1905, p.6)

En cuanto al marco legal, Nueva Zelanda ofrece una variedad de leyes como Ley 1972, la Ley del sector estatal de 1988, el de la igualdad de remuneración, y la Ley de Derechos Humanos de 1993, que dan cobertura muy amplia para respaldar la paridad de género, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, así como la reducción de la brecha salarial.

Actualmente Nueva Zelanda se posiciona como el séptimo país en el mundo en ser promotor de la igualdad y paridad de género, con una brecha de género del 80.1%, donde la participación política y económica de la mujer se puede posicionar casi a el par del hombre, dando esperanzas reales de que en un par de años esta podrá ser igual para ambos sexos.

De la misma manera se puede hablar de Dinamarca, que luego de otorgar el voto a

las mujeres en 1919, ha obtenido importantes logros en materia de igualdad de género, en 2013 ocupó la octava posición en el Ranking de Brecha de Género y en el 2018 el décimo tercer lugar del mismo ranking, para llegar a tal sitio se ha integrado la igualdad como parte fundamental y esencial de la democracia danesa.

El país cuenta con un Consejo para la Igualdad de Género (Equal Status Council), encargado de formular y dar seguimiento a políticas estatales en materia de igualdad, este consejo se constituye como defensor de la igualdad de género.

Desde la década de los 90 Dinamarca adoptó una estrategia para conseguir Igualdad de Género, la cual se denomina "Gender mainstreaming" y establece las líneas principales en esta materia, el principal objetivo de esta estrategia era integrar la perspectiva de género en todos los ámbitos profesionales, así como en las iniciativas y actividades legislativas.

El Ministerio de Igualdad de Género tiene la responsabilidad de crear "the mainstreaming strategy" no solo en relación con sus colegas ministros, sino también en todos los ámbitos de la administración pública (Briones, 2008, p.194). Corresponde además al Ministerio coordinar las políticas públicas de la materia.

Actualmente Dinamarca cuenta con cuatro leyes principales en las que se establecen las medidas para contemplar la igualdad de género en distintos ámbitos, es importante mencionar que estas leyes vinculan al sector público y privado. Las leyes son:

- a. Ley sobre igualdad de remuneración (2006-incorporada por primera vez en 1973).
- b. Ley de igualdad de trato (2006).
- c. Ley de la Igualdad de Género (2002). Promueve la igualdad de género incorporando perspectivas de igualdad en todos los aspectos de la política estatal, que ha sido seguida de innumerables desarrollos legislativos y planes de acción, al compás de las directrices europeas en la materia.
- d. Ley de igualdad de trato de mujeres y hombres en los regímenes de seguridad social ocupacional (1998). (Solorio, 2014, p.19)

Respecto a la paridad específicamente, en este país se han establecido cuotas de género; la ley dentro del concepto de discriminación política procura que ambos sexos estén representados primeramente en candidaturas y sobre todo en cargos de representación tanto en comicios municipales como parlamentarios. Con el objetivo de mejorar las posibilidades de las mujeres para acceder a cargos de poder, Dinamarca impulsó el "sistema de cremallera" este da alternancia de mujeres y hombres en las listas de representación en materia electoral.

Otro país sobresaliente en materia de género es Suecia debido a que se posiciona como promotor en los temas de paridad de género, dado que dentro de sus instituciones mantienen en alto estima los temas de género para lograr una sociedad más justa y equilibrada en función de la repartición del poder y la toma de decisiones en todos los ámbitos del gobierno.

El Informe Mundial sobre la Brecha de Género, en el año 2013, reconoció que este país va a la vanguardia en materia de igualdad, ubicándolo en el lugar número cuatro; el informe evalúa la igualdad de género en economía, política, educación y salud. (Solorio, 2014)

Suecia ha trabajado activamente para establecer un equilibrio entre la vida familiar y laboral que permita a las mujeres acceder de manera igualitaria a la vida pública, a través de políticas públicas y de instituciones como lo son La Defensoría contra la Discriminación y el Ministerio de Igualdad de Oportunidades, que son instancias responsables de analizar las cuestiones de igualdad y paridad de género.

Las mujeres en el plano laboral se han desempeñado para lograr una penetración real dentro de los cargos de alta responsabilidad, tanto en el sector público como el privado.

Algunas de las leyes que se han promulgado para el logro de la igualdad de género son la Ley relativa a la violencia contra las mujeres (1998), y la Ley contra la discriminación (2009), todas estas leyes se construyen como mecanismos capaces de sumar al tema sustantivo de la equidad de género.

Debido a los avances en la materia Suecia se ha ubicado como uno de los países

más avanzados en el tema de paridad de género y con menor brecha de género, siendo un país modelo del desarrollo en la disciplina.

Los países mencionados anteriormente son el punto de quiebre en los temas relativos a paridad e igualdad de género, trayendo consigo un modelo ideológico y de estrategias que puedan ser bases para la reconstrucción sistemática de los países que recientemente se adentran en la materia, como lo es México.

1.2 Marco conceptual

1.2.1 Paridad

Para conseguir una idea más acertada sobre la paridad, se han de estudiar algunos conceptos sobre la misma, el primero emana de un discurso feminista, en este se explica que la paridad va contra el monopolio de los varones, dado que han sido ellos quienes basados en sus intereses construyeron un sistema en el que se excluye a la mujer de la vida política.

La paridad es un proceso estratégico de lucha contra el monopolio masculino del poder ... La paridad plantea que la participación en lo público y lo político, y las tareas que se derivan de esa participación, deben recaer igualmente en varones y mujeres. (Cobo, 2002, pp. 30-31)

El segundo concepto se retoma de un documento oficial dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nuestro país. En este concepto la paridad aparece como un principio constitucional para dar vida a un sistema igualitario; en nuestro país este principio se incluyó en la Constitución en el 2014 y obliga a los partidos políticos a postular de forma paritaria candidatos para cargos de elección popular.

“La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública”. (Bonifaz, 2016, p. 1)

Para efectos de esta investigación se entenderá a la paridad cómo una regla

procedimental que permite el acceso de la mujer a la esfera pública es también un mecanismo encargado de distribuir el poder político y tareas públicas de manera igualitaria entre sexos. La base sobre la que desarrolla es la universalidad, un principio fundamental de la modernidad que considera a todos los individuos iguales y por tanto otorga los mismos derechos a todos; finalmente la legalidad de este derecho se encontrara en el artículo 41 de la Constitución de nuestro país.

1.2.2 Género

El género se conceptualizó como el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y “propio” de las mujeres (lo femenino). (Lamas, 2000, p. 2)

...género, se emplea también para designar las relaciones sociales entre sexos. Su uso explícito rechaza las explicaciones biológicas, del estilo de las que encuentran un denominador común para diversas formas de subordinación femenina en los hechos de que las mujeres tienen capacidad para parir y que los hombres tienen mayor fuerza muscular. En lugar de ello, género pasa a ser una forma de denotar las "construcciones culturales", la creación totalmente social de ideas sobre los roles apropiados para mujeres y hombres. (Lamas, 1996, p.271.)

Cómo categoría de análisis fue utilizada en un primer momento en teorías feministas que argumentaban sobre las diferencias que se hacían entre hombres y mujeres, sobre esto explicaban que no había diferencias biológicas que justificara la reclusión de la mujer únicamente en la vida doméstica, sino que las diferencias que las excluían de los otros ámbitos de la vida eran meramente sociales.

Dentro de las teorías donde surgió el término, este se propuso para distinguir las diferencias que la sociedad había creado entre hombres y mujeres. Era también el término que sustituía al concepto de mujer en distintas obras tanto literarias como de carácter analítico, dado que la expresión género se considera un tanto más neutral que el segundo concepto. Dentro de la taxonomía castellana se usa para

clasificar de acuerdo a la especie o clase del sujeto a categorizar.

Para efectos de la investigación el género se presenta como un conjunto de actitudes, acciones y/o características que las culturas atribuyen a hombres y a mujeres. Se parte, de diferencias que marcan las relaciones humanas y que la sociedad diseñó para asignar roles de acuerdo a las diferencias de conducta entre hombres y mujeres.

Es entonces la identidad genérica una parte primaria del ser humano, así como la más arraigada del mismo, al ser una construcción social, intervienen en su desarrollo factores psicológicos y podría decirse que hasta consuetudinarios. Por tanto, mientras el sexo se refiere y difiere entre dos categorías -masculino y femenino- será propio que el género trate sobre la masculinidad y la feminidad.

1.2.3 Paridad de Género

El 3 de noviembre de 1992 se celebró en Atenas la cumbre Mujeres en el Poder, encabezada por ministras y exministras europeas. La declaración de la cumbre reivindica la participación igualitaria entre hombres y mujeres en la toma de decisiones tanto públicas como políticas y se define a la paridad de género como “la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias” (Solorio, 2014, p. 28)

La paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad. (Solorio, 2014, p. 29)

Fue en los cuadernos de quejas presentados a las asambleas durante el proceso de la Revolución francesa en lo que se argumentaba que si un noble no podía representar los intereses de un plebeyo mucho menos podía un hombre representar los intereses de una mujer. Desde aquel momento se plantea la necesidad de la

participación igualitaria en el proceso de toma de decisiones.

No se pretende sobrepasar las cuotas en favor de las mujeres, la paridad plantea un cincuenta-cincuenta en todos los ámbitos de la vida democrática y es que, este principio busca trascender de tal manera tal que se construya una nueva cultura política, que no sea solo una parte del ejercicio democrático del voto, sino que desde los partidos políticos se construyan acciones de igualdad que permitan la participación tanto de hombres como de mujeres.

Por tanto, se entenderá por Paridad de género aquel mecanismo que busca la integración de principios igualitarios en los sistemas democráticos, que permitan una participación equilibrada entre hombres y mujeres en el reparto de los poderes públicos y políticos, con el fin de tratar los intereses y necesidades de toda la sociedad de manera conjunta y tomar decisiones convenientes y justas para ambos grupos.

1.2.4 Democracia Paritaria

la Democracia Paritaria tiene sus orígenes en la Conferencia de Atenas de 1992 dónde se definió como necesidad sustancial la integración de las mujeres en las sociedades democráticas. Surge ante la crisis de las democracias modernas que si bien se fundaron en principios igualitarios en sus preceptos se han contradicho en la práctica excluyendo a las mujeres de la vida política bajo argumentos de inferioridad biológica y dejándola exclusivamente en el ámbito privado.

Esta propuesta:

“Representa un modelo de democracia en el que la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebradores del Estado inclusivo. Pero, además su puesta en marcha y consolidación implica la evolución hacia relaciones equitativas de género, así como de etnicidad, estatus socioeconómico y otras relaciones para igual goce y disfrute de derechos. Se trata de un concepto integral que trasciende lo meramente político. No estamos ante un asunto de mujeres, ni siquiera de relación entre los géneros, sino ante una oportunidad para decidir sobre el modelo de Estado que queremos para nuestra región. Por ello, defendemos que la construcción de la igualdad sustantiva, de resultado, y la paridad, implica un compromiso Inter

partidario e intersectorial, que exige una voluntad política firme y recursos financieros adecuados a dicho objetivo integral y de largo plazo, que impregna a toda la sociedad civil, institucionalidad pública, empresas, medios de comunicación y agentes sociales.” (ONU, 2016 p. 6)

Este modelo implica una transformación no solo en la vida pública y política sino también en la parte social, de tal modo que las obligaciones y responsabilidades de los individuos sean repartidas sin diferenciar si el sujeto es hombre o mujer.

La parte conceptual indica que la democracia paritaria integra a la sociedad por fracciones iguales por mujeres y por hombres, la Unidad encargada de la igualdad de oportunidades de la Comisión Europea señala que una sociedad inserta en un sistema democrático paritario, tendrá una representación equilibrada de ambos grupos en las funciones decisorias de la política y “es condición previa al disfrute pleno y en pie de igualdad de la ciudadanía, y en la cual unas tasas de participación similares o equivalentes (entre el 40 y el 60%) de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático es un principio de democracia.” (Comisión Europea, citado por Zúñiga, 2005, párr. 2)

La democracia paritaria sería la forma de organización tanto social como política, que garantice y dé derechos a todos los individuos de forma igualitaria. El modelo si bien comienza con principios para integrar a las mujeres en la vida política busca trascender a la parte social desapareciendo los roles culturales asignados por categorías de género.

La propuesta es compartir espacios públicos y privados para garantizar el desarrollo del sistema democrático, dado que si es fundamental la participación de la mujer en la esfera política también es importante la participación del hombre en la vida privada-doméstica, el sistema de responsabilidades compartidas y derechos universales serían la parte esencial del modelo. La clave está en la universalidad, es decir no hacer distinciones biológicas ni sociales, el trabajo del Estado sería dar los mismos derechos a todos y ser imparcial cuando los individuos se enfrenten a la ley.

1.2.5 Equidad de Género

El concepto, parte del debate de la diferencia existente entre grupos sociales para asumir que es necesario construir un modelo igualitario y transitar a la justicia social y cultural, la equidad de género se vincula estrechamente con la equidad social y se propone tomar conciencia sobre todo tipo de desigualdad: de clase, de raza, etnia entre otras.

Cómo principio, la equidad de género ... permite el acceso con justicia e igualdad de condiciones al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios, oportunidades y recompensas de la sociedad (INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, 2016, p. 16); lo anterior con el fin de lograr la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Entendido también como:

Un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada. (ONU, 2015, p. 7)

Se trata de un precepto que reconociendo de las diferencias entre grupos constituye modelos de justicia igualitarios según las necesidades de cada individuo. Busca que hombres y mujeres tengan un trato igualitario, así como condiciones y posibilidades para el goce de sus derechos, todo esto sin olvidar las diferencias que caracterizan a cada uno.

Para vincularse con la paridad, se puede decir que la equidad garantizará que las posibilidades de la mujer para el acceso a la vida política sean en la medida de la diferencia las mismas posibilidades que las de los hombres, por ello el concepto es fundamental para el tema en cuestión.

1.2.6 Igualdad de Género

La igualdad es un derecho universal que ha de ser respetado y garantizado por todos los Estados, numerosos son los acuerdos nacionales e internacionales que

se han hecho para la protección de este derecho, entre los más importantes está la CEDAW, esta Convención celebrada en 1965 y adoptada por más de 188 países establece que la igualdad de género existirá en la medida en que desaparezca la discriminación hacia la mujer.

Para tener una idea más clara debe entenderse a la igualdad de género como

una situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida. (Solorio, 2014, p. 27)

Es decir, reconocer la igualdad dentro de la diferencia, se trata de dotar a los individuos de derechos sin hacer distinción ni de sexo, género o alguna otra categorización.

Un concepto que hace más énfasis en los derechos es el siguiente “se refiere al pleno y universal derecho de mujeres y hombres al disfrute de todos los derechos inherentes a la persona humana, es decir, que el ejercicio de sus derechos, responsabilidades y oportunidades, no dependan de su sexo” (Solorio, 2014, p.28)

La igualdad de género implica equidad, igualdad ante la ley, igualdad de oportunidades y no discriminación. Es un precepto universal y humano que sugiere otorgar los mismos derechos y obligaciones a hombres y mujeres sin importar su sexo o género y de esta manera lograr una igualdad sustantiva para el pleno goce de derechos.

1.2.7 Zona Metropolitana

El objetivo de precisar el término de zona o área metropolitana es delimitar el espacio sobre el cual se va a llevar a cabo la investigación; la CONAPO la define como:

Conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí

misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica; en esta definición se incluye además a aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas. (CONAPO, 2005. p.1)

Esta es una definición que utilizan muy comúnmente las instituciones públicas cuando se refieren a este término; sin embargo, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática la define como un conjunto de municipios conurbados con continuidad urbanística del total o parte de los municipios; que comparten características de proximidad y comunicación en relación con la mancha urbana (INEGI, 1900).

Una zona metropolitana es entonces la agrupación de municipios que por sus características particulares tales como el tamaño de población y territorio, así como por su localización geográfica, se encuentran en la necesidad de formar una coalición que les permita afrontar la incertidumbre propia de las dinámicas política, económica y social en conjunto; para fortalecer la acción gubernamental y planear objetivos concretos que permitan a los distintos municipios que la conforman orientarse con miras hacia el desarrollo.

La integración que se busca en la conformación de un área metropolitana debe ser tan amplia y solida que aquellos municipios que la conformen estén dispuestos a realizar sus planes de desarrollo de una manera cooperativa y coordinada.

1.2.8 Municipio

Según el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos los estados, que en su régimen interior adoptan una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; tendrán como base de su división territorial y de organización política y administrativa, al municipio libre. El cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, además de estar investido de personalidad jurídica propia y de autonomía sobre la administración de su hacienda. La función principal de estas unidades político – administrativas es la de prestación de servicio públicos (Const.,1917, art.115).

Siguiendo la concepción universal del término municipio que brinda la constitución mexicana; dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se define al municipio de la siguiente manera:

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Ley Orgánica municipal, 1993, art.1).

El municipio se concibe como la unidad territorial mínima política y administrativa que conforma al Estado; se encuentra facultada para que maneje y disponga libremente de su hacienda pública y de la elección de sus autoridades.

Es la célula del gobierno más próxima al ciudadano y la que se encarga de brindar servicios públicos tales como agua potable, alumbrado público y seguridad pública solo por mencionar algunos; la administración de estos servicios es con el fin de lograr un desarrollo adecuado en las condiciones de vida de la población y de acrecentar la relación entre la ciudadanía y el Estado.

Debido a las facultades que tienen los municipios es de suma importancia que se encuentre a la vanguardia para responder efectivamente a las demandas de la comunidad.

1.2.9 Ayuntamiento

El ayuntamiento es una corporación que es inseparable del municipio debido a su naturaleza político – administrativa, entonces la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos lo define en el artículo 115 constitucional como la unidad que gobierna al municipio y que está conformada a través de la elección popular directa, está configurado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general (Const. 1917, art. 115).

Así mismo dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se lee la siguiente definición de ayuntamiento:

Los ayuntamientos son el gobierno de los municipios, cuyos integrantes conocen y atienden a la solución de los asuntos que las más de las veces les atañen más cercana y directamente y, por ello, pueden resolverlos en la forma más adecuada. En ese espacio institucional y de gobierno se da el trato más frecuente del habitante con sus autoridades y se crea el clima o ambiente social en el que interactúa la sociedad y sus órganos públicos. (Ley Orgánica Municipal, 1993. Art. 1).

El ayuntamiento es entonces el gobierno de los municipios, sus integrantes son personajes electos directamente por el pueblo para un periodo de tres años, en los cuales se encontrarán trabajando en armonía con las necesidades propias del municipio sobre el cual recaen sus facultades.

Es el ámbito de gobierno más cercano a la ciudadanía y a su vez es la que se encarga de los asuntos próximos de la misma; el ayuntamiento se vincula directamente con el ámbito estatal y el federal para lograr un ejercicio gubernamental más productivo.

1.2.10 Violencia Política de Género

Para el diccionario electoral la violencia política como definición genérica es la que refiere al acto de fuerza, intimidación o amenaza, cuya finalidad es dominar a una persona o grupo, sus actos o sus propiedades en contra de su voluntad y en beneficio principal de quien las comete; siendo su objetivo principal la destrucción de los adversarios políticos; este tipo de violencia política sin tintes de discriminación atañe a hombres y a mujeres por igual. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH],2017).

La violencia política de género surge en la vida pública cuando se comete directamente contra las mujeres que han tomado la decisión de incursionar en el ámbito político, su participación entonces se encuentra marginada por los hombres que se niegan a compartir el poder político y por ende los espacios públicos, agravando la desigualdad en el ámbito.

En tal caso, al tipo de violencia que es cometida y tolerada por el Estado, que comprende todas aquellas acciones u omisiones incluida la tolerancia que, basado en elementos de género y establecidas dentro del marco del ejercicio de los derechos político – electorales; pretende menoscabar o anular el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres en este ámbito (Vargas, G. & Palazuelos, S, 2019).

Es decir, a la violencia política se le suma el termino de género cuando tiene espectros de discriminación hacia las mujeres por el simple hecho de serlo; y que acorta su actuación dentro de la vida pública por aquellas trabas que les imponen los demás actores, las organizaciones e incluso las instituciones de determinado contexto político – electoral.

Este tipo de violencia impacta directamente en el ejercicio de los derechos de la mujer y puede desglosarse en subcategorías como lo es la violencia institucional, la violencia económica y la violencia comunitaria; que se observan directamente en su ejercicio como precandidatas, candidatas, legisladoras o autoridades municipales e incluso en su vida privada.

La violencia institucional es aquella que se gesta al interior de los partidos políticos y se observa claramente en la simulación de elecciones primarias para eludir las cuotas, en él envió a distritos perdedores o al final de las listas de representación proporcional, presiones para ceder y no reclamar la candidatura y agresiones y amenazas durante la campaña.

La violencia económica sucede cuando las mujeres se ven limitadas con el mal uso del presupuesto que se les otorga para capacitaciones, y al desviar y limitar sus recursos para sus campañas electorales.

Por último, la violencia comunitaria se origina en función de presiones y segregación dentro de las comisiones y funciones; que muchas veces ponen en tela de juicio la actuación de las mujeres en la vida política y su desarrollo.

Las mujeres que se encuentran decididas a entrar a la esfera política deben enfrentar estos retos para poder obtener un espacio dentro de la esfera política;

estos desafíos en conjunto son la denominada violencia política de género.

1.2.11 Participación Política

Este concepto es definido en el libro la participación política en los Estados Unidos de la siguiente manera:

La participación política puede definirse como toda actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera cómo se dirige al Estado en dicho país o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales (Conway, 1986, pp. 11-25).

La participación política tiene un amplio espectro de actuación, debido a que a través de esta actividad se ejerce cierto grado de presión sobre los representantes de una sociedad, dando como resultado que actúen en función de la información y las necesidades que los ciudadanos pueden brindarles para que el alcance del desarrollo sea más amplio.

Existen varias actividades que la ciudadanía puede llevar a cabo para participar en lo político, el voto es una de las formas más representativas de participación, sin embargo, hay algunas otras como la actividad comunitaria, la de protesta y la particular, situaciones desde donde se puede ejercer la presión requerida para el avance del sistema político y la democracia.

No se debe dejar de lado el papel preponderante que tiene la participación política dentro de la democracia, debido a que permite mayores niveles de legitimidad y cultura política.

La participación política puede clasificarse siguiendo algunos criterios; puede ser participación institucional que se refiere a aquellas actividades a los mecanismos gubernamentales; participación no institucional que comprende actividades que no forman parte de los canales oficiales del Estado; participación decisiva que se

origina cuando las decisiones tomadas por los ciudadanos se vinculan directamente con los gobernantes.

Así mismo se encuentra la participación consultiva que conduce decisiones que el gobierno no está obligado a instrumentar; participación directa donde la comunidad toma decisiones mediante el voto universal y la participación indirecta se da cuando los ciudadanos toman decisiones a través de sus representantes legítimos. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH],2017).

En resumen, la participación política es una actividad que llevan a cabo los ciudadanos de acuerdo con las características propias del sistema político, las instituciones imperantes y la ideología individual y colectiva, que permite que se dé una comunicación efectiva entre la sociedad y los gobernantes para que los segundos puedan responder a las necesidades de los ciudadanos mediante mecanismo útiles que brinden la presión y el apoyo necesario para que sus demandas sean escuchadas y resueltas, promoviendo así el desarrollo.

1.2.12 Nivel de Escolaridad

Es definido por el INEGI como el grado de estudio más alto aprobado por la población de 5 y más años en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo Nacional o su equivalente en caso de estudios en el extranjero (CONAPO,2005).

Siguiendo la lógica de la definición antes mencionada, el nivel de escolaridad se entiende como el rango de estudios que una persona ha adquirido a lo largo de su vida, y que va desde la educación básica hasta el nivel superior.

1.2.13 Salarios

El tema de los salarios siempre ha sido un factor determinante en la desigualdad que existe entre hombre y mujeres, por eso es necesario precisar lo que este significa, y tal como se describe el salario "Es toda retribución que percibe el hombre a cambio de un servicio que ha prestado con su trabajo, es decir, la remuneración por una actividad productiva." (Albuquerque, 1992, pág. 504).

Entendido entonces que el salario es el elemento monetario principal que representa la recompensa por algún trabajo realizado donde no se especifica que este depende del género del individuo al que será destinado; también se puede ver

reflejado en las normas formales que son base jurídica en los diferentes contextos del mundo, pues tal como lo dice la ley Federal del Trabajo “Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.” (Ley 2, 1970, art. 82).

Los salarios además de ser cifras para el Producto Interno Bruto, idealmente significan el reflejo del esfuerzo realizado por las personas en sus trabajos, sin embargo, las realidades actuales no se acercan a este enunciado, debido a que la brecha salarial juega un papel determinante al momento de la retribución económica que se otorga por realizar algún trabajo.

A pesar de que está escrito en las leyes y constituciones del mundo, la brecha salarial entre hombres y mujeres sigue siendo enorme, de acuerdo con Naciones Unidas actualmente las mujeres siguen ganando 23% menos que los hombres, pues sin importar el cargo o los grados académicos con los que se cuente la percepción económica por realizar un trabajo, siendo mujer, ya es menor que la de un hombre. Este tema debe de ocupar un lugar relevante en materia de desigualdad de género, pues es necesario acelerar el equilibrio que se busca en la cuestión salarial entre hombres y mujeres con el fin de abrir paso a la participación plena y efectiva de las mujeres, permitiendo la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de decisión en la vida política, económica y pública.

1.2.14 Profesionalización

En materia de profesionalización, la preparación y capacitación de las personas que ostentan cargos públicos y privados que determinan el rumbo de una sociedad, son de suma importancia, entendiendo que:

La profesionalización es el proceso social mediante el cual se mejoran las habilidades de una persona para hacerla competitiva en términos de su profesión u oficio mediante el cual cualquier comercio u ocupación en él se transforma en una verdadera profesión de la más alta integridad y competencia (Concepto definicion.de, 2018, párr.1).

El desempeño en la profesión es un tema de relevancia total, pues es indispensable que los servidores públicos cuenten con las habilidades, capacidades y aptitudes necesarias y suficientes para llevar a cabo el quehacer que se desarrolla en el

aparato público.

Entendemos por profesionalización el conjunto de procesos históricamente analizables mediante los cuales un grupo de profesionales logra demostrar su competencia en una actividad de relevancia social y es capaz de transmitir a otros tal competencia y de imponer su modelo frente a otros profesionales y profesiones concurrentes con la ayuda del Estado; es decir, es capaz, a juicio de éste, de conservar el monopolio y las gratificaciones en orden a una solución de los problemas, aceptada socialmente (Tenorth, 1988, pág.82).

Entonces, se concibe a la profesionalización como un proceso en el cual se desarrollan las habilidades y actividades de personas para convertirlas en agentes competitivos en los cargos a los que aspiran ya sea en el ámbito público y privado, pero con cierta relevancia social. Permitiendo así, que en los sectores o niveles de desempeño en los que se encuentren los profesionales, puedan verse beneficiados en cuanto a la calidad de los servicios que ofrecen para la sociedad.

1.2.15 Organización Civil

Un grupo de ciudadanos organizados de forma voluntaria para defender o atender causas de interés común. No persiguen fines de proselitismo político ni religioso y no tienen fines de lucro. (Juventud, 2014)

Artículo 7.885. del código civil- La asociación civil es un contrato por el cual se reúnen de manera que no sea enteramente transitoria, dos o más personas, para realizar un fin común y que no tenga carácter preponderantemente económico (México, 2002)

Se llama asociación civil a una organización con personalidad jurídica (de derecho privado) y sin ánimos de lucro, cuyos esfuerzos persiguen fines culturales, educativos, deportivos, divulgativos o similares. Su existencia depende de los donativos de sus miembros asociados, representados en una Asamblea General. (Raffino, 2021)

Las organizaciones de la sociedad civil nacen por la necesidad y preocupación de un grupo de individuos sobre un tema en particular que permita mejorar el estilo de

vida de otras personas y hacen crecer el espíritu de solidaridad dentro de la comunidad; este tipo de unidad permite la transformación del Estado y su estructura ya que estos nuevos actores crean nuevas realidades sociales, configuran y cuestionan el quehacer político y el desempeño de sus representantes; logrando posicionar a los ciudadanos organizados como actores propositivos y activos frente al sistema que los rodea.

Es por ello, que con la sociedad civil se pretende promover un cambio social en el tema de paridad de género, incentivando la legalidad, la democracia y los derechos político-electoral en los ayuntamientos, defendiendo este tipo de asuntos colectivos y respondiendo a al contexto político-social por el que atraviesa México en la actualidad.

La sociedad más informada está más cierta de los problemas que atraviesan las instituciones políticas y proponen un cambio, un replanteamiento de las instituciones en donde las necesidades de la sociedad se reflejen. América Latina aplicó reformas que la llevaron a nuevos modelos de apertura económica e inclusión de la sociedad, dejando de ser el ciudadano un ente pasivo, convirtiéndose en un actor activo y propositivo. Su poder está en la capacidad para argumentar, proponer, experimentar, denunciar y ser ejemplo. Su poder no es para decidir (Cardoso,2007)

Este autor hace referencia al choque entre lo viejo y lo nuevo, y en la primera oleada del desarrollo de las asociaciones civiles permite ver cómo se va desarrollando este actor colectivo que logra crear y modificar cambios y practicas institucionales que no benefician a la sociedad.

Natal Martínez ha dedicado su análisis de la sociedad civil mexicana, aportando elementos para entender cómo este actor ha encontrado un ambiente propicio para su crecimiento ante el fin del sistema corporativista y una mayor apertura democrática, que a su vez debe ser entendida como un proceso sistemático de confrontación o de represión (Natal, 2010).

En esta definición se identifica claramente la visión de las asociaciones civiles dentro de la esfera mexicana y como se va moldeando el activismo de los

ciudadanos mexicanos que muestra la madurez, avance y consolidación de los lazos sociales, su estructura y su organización que tiene el poder de exponer sus ideales para la creación de políticas públicas enfocadas al desarrollo y satisfacción real de necesidades sociales.

A través del esquema de estos autores se puede ver a las sociedades civiles mexicanas como un canal que tienen el poder de impactar más fácilmente en las municipalidades creando nuevas formas de “democracia dialogante” en el marco de la cual los representantes de la sociedad civil y de las empresas comparten las decisiones con el gobierno local; existiendo una vinculación actual entre los tres sectores que son el político, el mercado y la sociedad civil organizada.

1.2 16 Liderazgo

En la administración pública se ha perdido el sentido de liderazgo trayendo como consecuencia resultados nada favorables para la vida pública, pero para poder llevarlo a la práctica es necesario conocer su significado y es por ello se como “la capacidad que tiene una persona de influir, motivar, organizar y llevar a cabo acciones para lograr sus fines y objetivos que involucren a personas y grupos en un marco de valores.” (Escuela Europea de Excelencia, 2015, párr. 3).

Teniendo como base lo anterior se entiende que el liderazgo es un medio necesario para alcanzar fines que satisfagan nuestros objetivos y misiones. Ahora bien, también se entiende que “Liderazgo es la influencia interpersonal ejercida en una situación, dirigida a través del proceso de comunicación humana a la consecución de uno o diversos objetivos específicos”. (Chiavenato, 1993, párr. 1)

Se puede concebir al liderazgo como la capacidad de utilizar el poder que se ostenta de manera productiva y eficiente para alcanzar los objetivos planteados, que traigan como efecto beneficios para toda la población.

En materia de administración pública, es importante que las y los políticos cuenten con un perfil de liderazgo capaz de acaparar todos los sectores y niveles en el quehacer público, para efectuar buenos programas y políticas públicas que beneficien a la ciudadanía.

Ahora bien, el liderazgo en el género también juega un papel importante, ya que la

mayor parte de la actividad política en el mundo es liderada por hombres, sugiriendo que las mujeres no cuentan con perfiles de liderazgo para dirigir alguna estructura, pero para desmentir esta ideología se encuentran algunas jefas de estado que lideran a países como Alemania, Nueva Zelanda y Suecia (mencionados anteriormente), países que cuentan con niveles de vida política, social y económica más paritarios y estables del mundo.

1.2.17 Cuotas de Género

La participación y la contribución de las mujeres en los distintos ámbitos del aparato gubernamental actual, ya sea en cargos de sufragio público o en los diferentes niveles de la de la Administración pública, ha cobrado una mayor importancia dentro de las democracias más consolidadas, así como los regímenes que se encuentran en transcurso de conversión o afianzamiento democrático, gracias a implementación de las cuotas de género entendidas como:

Barreiro (2000) define a las cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas o en listas de resultados electorales, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política. (Fernández, 2011, pág. 249).

Entendiendo que las cuotas de género son aquellas que garantizan la participación de la mujer en la vida política, haciendo alusión a la paridad de género al incluir a candidatas para la ocupación de puestos públicos y la incorporación de las mujeres en los canales de decisión pública en el sector político. Además de que “Las cuotas de género son un mecanismo que busca fortalecer la equidad de representación y que, bajo diversas modalidades, se ha observado de manera cada vez más frecuente en distintos países.” (Aparicio, 2011, pág. 12).

Actualmente se puede observar que los partidos políticos y las estructuras

administrativas van implementado estas cuotas de género, que además se encuentran estipuladas de manera formal en distintas legislaciones para que se haga valer su oportuna y correcta aplicación.

Aunque en la actualidad se ha ido incorporando en todos los niveles de gobierno con lentitud, esta adición ha sido de manera progresiva y constante, trayendo como beneficio la ampliación del quehacer político de las mujeres en materia legislativa, administrativa y de participación.

1.3 Marco Teórico

1.3.1 Definición de la teoría del Neoinstitucionalismo

Como paradigma científico el neoinstitucionalismo se desarrolla a partir de los años 80 del siglo XX en respuesta a la ineficiencia del conductismo -teoría que se enfoca en el comportamiento de los individuos-, para explicar fenómenos políticos. Es, además, la evolución del institucionalismo, donde se contemplaba únicamente a las instituciones formales, David Apter, define al institucionalismo como:

el enfoque más o menos exclusivo en la política comparada, hasta, y también bastante después de la Segunda Guerra Mundial. Su énfasis original se situaba en la ley y la Constitución, sobre cómo evolucionaron en sus diferentes formas el Estado; la soberanía; las jurisdicciones, y los instrumentos legales y legislativos (Apter, 2001, p. 538 - 539)

Por tanto, el nuevo institucionalismo supera al viejo, además, rompe con esa tradición idealista y se plantea propuestas más reales. Rhodes de hecho, señala de manera acertada que el nuevo institucionalismo “es un enfoque funcional-descriptivo que concede un papel más autónomo a las instituciones ... En fin, el nuevo institucionalismo es producto del encuentro entre la historia con la teoría de las organizaciones” (Rhodes, 1997).

La teoría expone cuales son las reglas del juego y quienes participan en él, por ello, se debe tener claro qué es una institución y una organización. Las instituciones son realidades abstractas, cosas que no podemos tocar, son normas y reglas que estructuran la acción social mediante un sistema de restricciones e incentivos del comportamiento de los individuos dentro de las organizaciones.

Peter Berger aporta al enfoque la definición y/o utilidad de las instituciones, mismas que “proporcionan maneras de actuar por medio de las cuales es modelada y obligada a marchar la conducta humana, en canales que la sociedad considera los más convenientes” (Berger, 2000).

Otro autor que centra su interés en la definición e importancia de las instituciones para el desarrollo del enfoque neoinstitucional es Tsebelis quien las define como el:

resultado de la actividad política consciente de los individuos (...) Las instituciones son endógenas a la interacción entre actores, en la medida en que no sólo estructuran el juego mismo, sino que en repetidas oportunidades son objeto del mismo (...) Son, en fin, productos conscientes y reflejan las preferencias de los actores que se han impuesto en la interacción (Tsebelis, 1990, p. 92-98).

Douglas North por su parte, señala que “las instituciones son las reglas del juego en una sociedad o, más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana” (North, 1993, p. 13).

Por otra parte, las organizaciones se definen como realidades concretas que buscan la consecución de objetivos específicos.

La dinámica entre instituciones y organizaciones permite que el Estado desarrolle correctamente sus prácticas político-administrativas por medio de la intervención de actores sociales.

Este nuevo institucionalismo, se posicionó como paradigma hegemónico en las Ciencias sociales dado que combina parte del enfoque institucional y del conductismo; el enfoque aporta a la ciencia política la posibilidad de explicar a posteriori la acción social y política.

El pensamiento neoinstitucional profundiza en el análisis de la función de las instituciones en la regulación de los intercambios económicos, sociales y políticos, así como en la reducción de la incertidumbre propia de las interacciones humanas y, por esta vía, en la solución del problema de coordinación. (González, 2014: párr. 11),

Es decir, esta teoría se encarga del estudio de instituciones formales e informales dentro de las estructuras sociales, permitiendo un análisis más completo sobre las dinámicas del comportamiento social, debido a que explica cómo se configura los valores de los individuos a partir de los contextos institucionales en los que se desarrollan.

El neoinstitucionalismo se desarrolla sobre las bases de la teoría de la acción racional y el análisis de juegos, distintos autores luego de su auge han tratado de dar una explicación completa de este enfoque y de la gran utilidad para abordar estudios de sistemas políticos.

Medna señala que: “el neoinstitucionalismo busca combinar las teorías económicas y de las instituciones para analizar las interacciones sistémicas entre ambas; en tercer lugar, pretende romper y trascender los límites más estrechos de los modelos tradicionales” (Medna y Barroetaveña, 1996, p. 156).

Por su parte, Giddens pone énfasis no solo en las instituciones y marca la importancia de otras variables para la explicación neoinstitucional de la acción social, como:

las reglas, procedimientos, organizaciones y demás variables que integran en conjunto al sistema político y que tienen una influencia en las relaciones, conductas, comportamiento, estabilidad e inestabilidad de los gobiernos y, en general, en su papel de producción y reproducción de la sociedad. (Giddens, y Cohen, 1996)

El neoinstitucionalismo según March y Olsen “debe ser abordado y visto como una propuesta y búsqueda de ideas alternativas que simplifiquen las sutilezas del saber empírico de un modo teóricamente útil” (March y Olsen, 1993, p. 36)

Esta teoría busca la explicación sobre los efectos que las instituciones producen en las decisiones en términos de políticas públicas, así como en las decisiones de los individuos, por tanto, esta teoría persigue diversos propósitos respecto al análisis de las instituciones, por eso ha desarrollado un enfoque multidisciplinario.

Los estudiosos del neoinstitucionalismo han planteado distintas clasificaciones

sobre los tipos de teorías del enfoque las cuales varían respecto al autor, pero las más representativas son, el neoinstitucionalismo económico, histórico, sociológico y en la ciencia política.

Para efectos de esta investigación, se desarrolla el neoinstitucionalismo histórico y sociológico. El primero explica como las decisiones iniciales dentro de una organización impactan en las decisiones futuras que tomarán los actores que intervienen en los procesos de aquella organización.

Por otra parte, el neoinstitucionalismo sociológico marca una diferencia importante con el antiguo institucionalismo dado que no solo se ocupa de las instituciones formal-legal sino también de aquellas informales constituidas por los propios individuos. Esta visión centra su atención en los significados del sistema y en las formas por las cuales se construye y se reconstruye la acción social.

La vertiente sociológica del neoinstitucionalismo se inserta en una renovación de las orientaciones y conclusiones de la sociología de las organizaciones, pues contrariamente a esta, la sociología neoinstitucional postula que la mayoría de las formas y procedimientos pueden ser entendidos como prácticas particulares de origen cultural parecidas a los mitos y ceremonias inventadas en numerosas sociedades. De esta forma, el análisis de las organizaciones integra el estudio de las variables culturales en la aprehensión de las condiciones de formación y funcionamiento de las organizaciones. (Roth, 2002, p. 41)

Los procedimientos implementados en las organizaciones están directamente relacionados con prácticas culturales específicas como mitos, ceremonias etc. (Pérez, G. & Valencia, L, 2004, p. 61). Este enfoque sociológico determina como las relaciones Estado-Sociedad están articuladas por patrones informales o no institucionalizados.

El neoinstitucionalismo considera al mismo tiempo la importancia de los actores individuales y colectivos en la formulación de normas formales e informales que determinan el curso de los procesos sociopolíticos y de participación a fines.

1.3.1.1 Neoinstitucionalismo y la Paridad de Género

Como corriente, el neoinstitucionalismo estudia a las instituciones formales e informales dentro de la praxis social; de acuerdo con Rivas (2003, p. 39) logra enlazar el estudio por la democracia, la cultura política, el comportamiento político, los partidos políticos, su significado y papel para el Estado y los ciudadanos.

Desde otras ramas de la Ciencia política se habían hecho esfuerzos para explicar la problemática sobre las brechas de género, sin embargo, fue hasta años recientes cuando surge el neoinstitucionalismo feminista y se suma la variable “perspectiva de género” al estudio de las instituciones tanto formales como informales dentro de los sistemas políticos.

El neoinstitucionalismo feminista supone adoptar estrategias de investigación que incluyen el género para iluminar y cambiar la situación de invisibilidad que viven las mujeres y para investigar sobre la existencia de la desigualdad entre hombres y mujeres en diversas dimensiones del sistema político. La contribución crucial que el feminismo realiza precisamente es la adición de conceptos de género a su conjunto de conceptos ya existentes (Goertz y Mazur, 2008 citado por Freidenberg & Gilas 2020, p. 12), que en su manera de definir operacionalizar ocultaban a las mujeres en un genérico universal “masculino” y/o invisibilizaban las desigualdades entre hombres y mujeres. (Freidenberg & Gilas 2020, pp. 12-13)

El actual enfoque que adopta el neoinstitucionalismo permite abrir líneas de investigación en materia de género en las múltiples esferas que se desarrollan en los sistemas políticos. La paridad de género se adhiere a las normas formales impuestas en los regímenes políticos debido a la necesidad de crear espacios de participación donde la mujer se encuentre representada y visibilizada en la esfera pública, abandonando la idea androcéntrica que se tenía sobre las normas y conductas de los individuos.

Como institución formal, la paridad de género implica un cambio en la legislación, por ello distintos países como los citados con anterioridad la han integrado en sus constituciones a partir del siglo XX, sin embargo, a pesar de estar constituida como

ley dentro del derecho positivo, no ha tenido el impacto necesario para influir en el comportamiento de los actores políticos dentro de las organizaciones. Por tanto, el cambio dentro de la cultura organizacional va más allá del cambio en las legislaciones.

Las instituciones informales rebasan la capacidad de adaptación social de las normas formales, por ello es importante que la paridad de género trascienda de los parámetros escritos que solo fundamentan su origen jurídico pero que no acompañan a la implementación práctica y activa dentro de la vida política de la sociedad, por tanto, el reto de la paridad de género es incluirse en la vida cotidiana de los individuos basando el comportamiento de estos en las normas formales establecidas

Son los sujetos quienes como miembros de la sociedad deben adoptar las reglas formales para guiar su actuar, debido a la debilidad institucional que puede causar la preponderancia de las normas informales, sin embargo, son las normas no escritas las que dictan los parámetros para construir las normas escritas. Las instituciones son relevantes como elementos fundamentales del contexto estratégico, dado que imponen un proceso de restricciones a la conducta cimentado en el interés particular, es decir, dan apertura o frenan las estrategias que los actores políticos y sociales adoptan en la disputa y en los procesos por lograr sus objetivos.

Como se menciona anteriormente, “este nuevo institucionalismo considera a la cultura como la generadora de las instituciones, pues supone que éstas conforman el conjunto de normas y tradiciones que tienen su origen en las rutinas organizacionales” (Madueño, 1999, p. 23 citado por Rivas, 2003, p. 42). Desde el punto de vista institucional la paridad de género es una regla que establece el reparto igualitario de puestos de poder público dentro de las organizaciones.

De esta forma el neoinstitucionalismo integra al enfoque feminista como aquella herramienta que permite el análisis de aquellas normas que no han permitido que la mujer se integre de manera eficiente al ámbito público y político. Además, este neoinstitucionalismo:

permite la expansión de las definiciones de instituciones para incluir normas, valores e ideas, sistemas de incentivos y su capacidad para explicar la persistencia de estructuras sociales desde la perspectiva de género, permitiendo lograr mayor capacidad explicativa y sofisticación de los análisis. (Freidenberg & Gilas 2020, pp. 12-13)

La incorporación del enfoque de género en el estudio de las instituciones presupone un parteaguas dentro de las dinámicas sociales y la investigación.

Por ello la paridad de género aplicada a las realidades concretas es determinante para el desarrollo de la sociedad hacia una democracia más inclusiva, participativa y legítima que permita tanto a hombres como a mujeres incursionar en el ámbito político. Analizar este tema desde el nuevo institucionalismo presupone adentrarse a la cultura y las prácticas de los países.

1.4 Contexto de la Paridad de Género en México

En México a partir de 1922 en Yucatán con el gobernador Felipe Carrillo Puerto, se obtuvo el reconocimiento del derecho de las mujeres a participar en elecciones municipales y estatales, más no el derecho al voto, esto fue un referente para otros estados de la República, como Chiapas y Tabasco donde se conquista la oportunidad de las mujeres para ser electas en estos estados.

En el ámbito municipal hubo un avance favorable, en 1946 por ejemplo, la Cámara de Diputados aprobó una iniciativa propuesta por el presidente Miguel Alemán donde se adiciona al artículo 115 constitucional la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres para votar y ser electos solo en este ámbito. En consecuencia, a esta reforma, en Aguascalientes María Del Carmen Martín del Campo se convierte en la primera presidenta municipal dentro del territorio mexicano.

Un antecedente importante para el sufragio femenino fue la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer del año 1952, donde se reconoce la voluntad de los gobiernos firmantes el deseo de igualar la condición del hombre y la mujer en el ejercicio de los derechos político-electorales.

Es así como el 17 de octubre de 1953 se reforma el artículo 34 constitucional con

el presidente Adolfo Ruiz Cortines donde se gana el derecho a votar y ser candidatas, así el sufragio universal.

Luego de la obtención del sufragio México ha adoptado distintos tratados internacionales en materia de protección de los derechos de las mujeres, por ejemplo La Convención sobre todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer llevada a cabo en Pekín (Beijing) en 1995, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otras. Sin embargo, es la CEDAW la que se constituye como la Carta Magna en cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres y el paso más importante hacia el logro de la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

A pesar de reconocer los derechos fundamentales de las mujeres, había un estancamiento respecto a la concreción de los mismos y a la normatividad que los garantizara, por ello en 1996 se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Federales (COFIPE), en la reforma se exhorta a los partidos políticos establecer un porcentaje de 70-30 respecto a las candidaturas de hombres y mujeres respectivamente. Por primera vez en México se incluyen las cuotas de género en la Legislación.

Al interior de los partidos también se conformaban mecanismo para ocupar cargos en el mismo, la primera fuerza política en establecer cuotas al interior fue el Partido de la Revolución Democrática (PRD), donde se aprobó un porcentaje mínimo del 20% de mujeres para conformar la dirección. Luego el Partido Revolucionario Institucional, aprueba la recomendación de no presentar más del 70% de candidatos del mismo sexo para las elecciones.

Sin embargo, el marco jurídico no fue impedimento para la creación de obstáculos informales para el acceso de las mujeres al poder público, por ello se establecieron las “listas de cremallera”.

Estas listas evitaban que los partidos relegaran a las mujeres a los peores sitios de

las listas electorales. "En el sentido, este orden tiene por objeto que las reservas de esas candidaturas no impliquen que los lugares con posibilidades reales de elección queden predispuestos fundamentalmente para los hombres." (Liderazgo en acción: consultoría, 2015, pág. 12). Es decir, de cada tres candidaturas presentadas, una tenía que ser de diferente género.

Para el efectivo cumplimiento de las cuotas de género, en 2002 se reforma de nuevo el COFIPE y se presentan como obligatorios los porcentajes de 70-30 dentro de las candidaturas en los comicios federales, se establecen sanciones administrativas tales como amonestaciones públicas o el rechazo del registro del candidato, en caso de incumplimiento.

Los esfuerzos para alcanzar la igualdad han sido innumerables y con resultados que poco a poco fueron impactando de manera formal en la legislación. En 2007 por ejemplo, se reforma el COFIPE aumentando el porcentaje de las cuotas de género de un 30 a un 40% en las candidaturas y se les obliga a los partidos políticos destinar un 2% de su financiamiento público al desarrollo de actividades promuevan el liderazgo político de las mujeres, con esta reforma se procura alcanzar la paridad.

El 14 de enero de 2008 se publica en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 175.3 cambia el término de la *equidad entre hombres y mujeres* por *paridad de género* en la vida política, a fin de acercarse a una representación igualitaria plena. (Liderazgo en acción: consultoría, 2015, pág. 13)

La Paridad aparece en un contexto poco favorable para la participación de las mujeres dado que, a pesar de estar legislado, se creó un sistema para seguir relegando a las mujeres del proceso de toma de decisiones, ejemplo de ello, en el año 2009 se da el caso de las "Juanitas". El caso se suscitó en Iztapalapa donde las candidatas del Partido del Trabajo (PT) fueron responsables de ganar las elecciones para que un varón tomará su lugar dentro de la legislatura.

Para evitar actos como el de las Juanitas o Manuelitas, que quebrantaban la paridad de género en la práctica, se establecen en 2011 sentencias para este tipo de actos evasivos de la norma.

Fue hasta 2014 cuando la Paridad de Género se eleva a rango Constitucional y se obliga a los partidos políticos a incluir en sus documentos básicos reglas para garantizar la paridad entre géneros para las candidaturas. Además, en este mismo año con la creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se establecen estatutos que garantizan el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres.

Se desarrolló en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se pueden resumir en lo siguiente: el principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos legislativos locales y federales, eso no limita que en la legislación local puedan incluirse cargos ejecutivos (ayuntamientos y/o regidores). (Liderazgo en acción: consultoría, 2015, pág. 18)

Los frutos de las reformas, en especial la de 2014, fueron apareciendo a partir de 2015, en este año el Congreso de la Unión quedó integrado por un 42% de representación femenina. La paridad sugiere que no se exceda el 50% de representación de un solo sexo. Fue en 2018 cuando se dio el mayor acercamiento a la efectiva paridad pues la legislatura fue nombrada “Legislatura de la Paridad de Género” y se integró por 241 Diputadas y 259 Diputados; mientras que la Cámara de Senadores actualmente se compone por 63 Senadoras y 65 Senadores.

Por tanto, la Paridad de Género en México ha sido un proceso lento pero constante que ha tenido resultados positivos, intentando así, la construcción de una sociedad justa, equitativa y democrática, donde la participación y representación en el proceso de toma de decisiones públicas sea igualitaria y paritaria.

Capítulo 2 Fundamentos Jurídicos Aplicables a la Paridad de Género en México

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución es la máxima Ley en el Estado Mexicano, donde se concentran todos los derechos y obligaciones de las personas que habitan en el territorio y que regula la vida en sociedad en materia jurídica. Es en este documento donde se establece como principio la garantía de la paridad de género, el cual vela por el acceso igualitario a los asuntos públicos con el fin de lograr una sociedad más

democrática.

En la Constitución once artículos de ciento treinta y seis son la base jurídica que garantizan la paridad de género en la esfera pública de nuestro país.

Desde el artículo primero se vela por este principio, y se expone:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Const. 1917, art. 1).

Este artículo compromete al Estado Mexicano a garantizar los Derechos Humanos y libertades establecidos en la Carta Magna a “todas las personas” sin importar la condición de los individuos; el segundo párrafo referido fue una adición al artículo en la Reforma de 2001, que dicta la negación a la discriminación por género, origen o condiciones sociales, religiosas y sexuales que atenten contra las garantías que conforman esta Constitución.

El artículo ha pasado por tres Reformas, la más relevante fue la mencionada de 2001, sin embargo, en 2011 se adiciona la garantía al acceso de derechos y obligaciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

De inmediato el artículo segundo da una referencia importante sobre el principio de paridad y establece que:

Artículo 2. - ... los municipios con población indígena deben cumplir el

principio de paridad para la elección de representantes ante los ayuntamientos conforme a las normas aplicables y de manera gradual, esto es, conforme a sus usos y costumbres a partir de los nuevos nombramientos o elecciones que realicen. (Const. 1917, art.2).

El artículo es relevante para la construcción de la Paridad debido a que forma parte de la conformación paritaria en los Ayuntamientos Municipales de México sin importar la condición de origen, se hace énfasis en las poblaciones indígenas y se reconoce la importancia de representar a las mujeres en estas comunidades.

Reforzando la intolerancia a la discriminación de cualquier índole establecida en el artículo primero.

En artículo cuarto hace referencia a la igualdad, dictando que:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. (Const. 1917, art. 4)

Lo que garantiza el artículo citado es la igualdad entre hombres y mujeres cuando de Legislación se trata.

Por su parte, el noveno pugna por el derecho de asociación y reunión pacífica lícita de todos los ciudadanos dentro del Estado Mexicano.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. (Const. 1917. Art. 9)

Este artículo marca la pauta para la construcción de la vida política de la mujer dentro del territorio, ya que el artículo menciona textualmente la posibilidad de: “tomar parte de los asuntos políticos del país”. Visibiliza la participación ciudadana y la posibilidad de aportar y procurar el mejoramiento de la vida pública por parte de las mujeres en el país.

La necesidad de las mujeres por obtener la ciudadanía en nuestro país data del siglo XIX y se otorga un siglo después, ésta queda garantizada en el artículo treinta

y cuatro, el cual establece que:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir. (Const. 1917. Art. 34)

Por tanto, no se ha de excluir a la mujer de los asuntos relevantes del país, siempre y cuando sea mayor de edad de acuerdo con lo establecido en la norma mexicana y viva de manera honesta.

La ciudadanía otorga derechos políticos electorales a los individuos, los cuales quedan plasmados en el artículo treinta y cinco de la CPEUM y que permiten utilizar todos los medios y/o herramientas para la construcción de una vida democrática. El artículo dicta que:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- VIII. Votar en las Consultas Populares sobre temas de trascendencia nacional o regional (Const. 1917, art. 35)

El derecho número dos de los citados con anterioridad, hace referencia a las condiciones paritarias que deben seguirse en el ejercicio electoral, poder ser votada en estas condiciones significa, que las mujeres no deben estar al final de las listas y deben tener una participación del 50% en los comicios al igual que los hombres.

La Constitución como ciudadanos y ciudadanas no solo otorga derechos, sino también obligaciones, éstas se enumeran en el artículo treinta y seis, donde se suscribe que:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; (Const. 1917, art. 36).

Dentro de las obligaciones imperan los principios de igualdad e imparcialidad en materia política y el principio que nos compete, es decir, la Paridad, queda reflejada con mayor fuerza en el artículo cuarenta y uno, donde se lee:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a

la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público... (Const. 1917, art. 41).

En relación con los cargos relativos al Poder Ejecutivo, la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades (DOF, art. 41).

Para el nivel municipal se establece constitucionalmente que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad (por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley) (DOF 2019, arts. 41 y 105).

El principio de paridad se refuerza en este artículo y trasciende a los distintos ámbitos, siendo uno de los artículos más reformados, se incluye a la paridad en ámbitos estatales, municipales y como parte fundamental para la construcción del poder Legislativo.

Por su parte, el artículo cincuenta y tres es el fundamento jurídico para la construcción de Leyes que determinan la organización y estructuración de los procesos electorales y como será distribuida la representación en la Cámara Baja, basándose en el principio de paridad.

La Constitución establece que:

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de

representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. (Const. 1917, art. 53).

Para la conformación paritaria del Congreso de la Unión, el artículo cincuenta y seis establece la forma de integrar a la Cámara Alta. Se determina entonces que:

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. (Const. 1917, art. 56).

Ha de mencionarse que el principio de paridad queda garantizado en la Constitución, pero su construcción se refuerza en las Leyes correspondientes.

El último artículo que refiere a la Paridad es el ciento cinco y es el que puntualiza el objeto de estudio de esta investigación en el ámbito municipal, el cual dicta que:

Artículo 105. -I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. (Const. 1917, art. 105).

El artículo expone que en el ámbito gubernamental más próximo a la ciudadanía

debe imperar el principio de paridad en los procesos de elección popular, de esta manera se refuerza el derecho de las mujeres de ser parte de la vida política de México.

En México el tema de la paridad de género se ha establecido como una discusión central que debe abordarse desde la carta magna para que goce de la legalidad requerida y que pueda impactar dentro de la política del país, así como vincularse de manera efectiva con leyes y reglamentos.

La reforma de 2014 es un gran avance en esta materia que busca que la participación en la toma de decisiones de las mujeres sea efectiva y proactiva; haciendo del país una democracia paritaria que no sub represente a un grupo tan grande e importante como lo son las mujeres dentro de la estructura social. Se modifican los términos para referirse a las servidoras y los servidores públicos, como resultado de ello es el lenguaje incluyente demostrando que el trabajo y esfuerzo de quienes luchan por la paridad ha funcionado y actualmente es acompañado de un marco jurídico que lo respalda.

2.1.1 Marco Legal de Organizaciones Civiles

El artículo 9 constitucional permite que los ciudadanos mexicanos puedan asociarse para llevar a cabo un fin lícito; utilizando este principio constitucional la terminación de este trabajo de investigación pretende planear, organizar y dirigir una asociación civil que tenga como objetivo una vinculación con el gobierno para desarrollar proyectos en beneficio al tema de paridad de género en el ámbito municipal que permita fomentar una participación y toma de decisiones más enfocada, consciente y cercana hacia una real paridad de género con autoridades municipales y que impacte positivamente a los ciudadanos y a la democracia del país.

- **Artículo 9.-** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. (Congreso de la Unión, 1917)

2.2 Tratados Internacionales

Siguiendo el principio de la pirámide de Kelsen con el cual se busca eliminar toda

influencia psicológica, sociológica y teleológica que permita una construcción interna dentro del marco jurídico, logrando que el derecho solo se vincule a las normas posibles.

Los tratados son acuerdos que tienen un peso importante en el reconocimiento de los derechos a nivel internacional y dentro de los actos administrativos al interior de los Estados miembro por ello se vinculan de manera directa a la Constitución.

México se ha suscrito a varios tratados internacionales en materia de género con el fin de salvaguardar la equidad en la vida de los individuos, en toda la esfera de la vida pública. Razón de ello es la adopción de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer que especifican la inserción de las mujeres a la vida política y pública en los Estados.

2.2.1 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Para destacar la importancia de la normatividad de igualdad entre hombres y mujeres la Convención busca conseguir que las mujeres gocen de derechos iguales en todas partes y avanzar así en el reconocimiento del principio de la no discriminación.

México se suscribe a esta Convención en julio de 1980 y entra en vigor en septiembre de 1981, los principios de este Tratado establecen que los Estados deben de construir los mecanismos necesarios para eliminar la Discriminación contra la mujer.

La materia de paridad e igualdad de acceso a la vida pública y política se aborda en los siguientes artículos. El primer artículo establece que:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los

derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (CEDAW, 1941, art. 1).

En este artículo se introduce al reconocimiento y condena de la Discriminación contra la mujer, establece que ésta será toda exclusión que pueda poner en desventaja a la mujer frente al hombre en la vida pública y privada. Se desaprueban las restricciones basadas en el sexo, por tanto, se debe disponer de los medios necesarios para que las mujeres accedan a los puestos de toma de decisiones.

Es obligación de los Estados Legislar de manera inclusiva entre hombres y mujeres para garantizar el goce de las libertades establecidas en las Leyes que rigen. Lo anterior queda consagrado en el artículo tercero de esta Convención que dicta:

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (CEDAW, 1941, art. 3)

Ahora bien, queda en manos de los Estados Miembro crear los espacios y herramientas suficientes para garantizar el acceso a la vida política sin discriminación hacia la mujer.

De todos los artículos de la Convención el séptimo es el más relevante en la materia que nos compete, dado que establece de manera directa la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer en las esferas pública y política, este artículo establece que:

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean

objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. (CEDAW, 1941, art. 7).

Por tanto, la participación de la mujer en la toma de decisiones es fundamental para la creación de un sistema igualitario y paritario, donde no solo se tenga el poder de elegir, sino también de ser electas en todos los planos gubernamentales.

Los Estados deben velar para que todas las Leyes, decretos y acuerdos vayan de acuerdo a los principios de la convención, esto de acuerdo al artículo octavo de la misma, el cual menciona que:

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. (CEDAW, 1941, art. 8).

La Convención respeta la Legislación de cada Estado y suma a la misma los principios de No Discriminación. El artículo veintitrés suscribe que:

Artículo 23. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de: a) La legislación de un Estado Parte; o b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado. (CEDAW, 1941, art. 23).

Los artículos mencionados con anterioridad abonan al Estado de Derecho de cada nación parte, para lograr la construcción de esferas políticas y sociales que garanticen los derechos a todos los individuos sin discriminación por razón de género.

2.2.2 Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer

La situación de desventaja que enfrentan las mujeres a nivel internacional para

participar en los espacios públicos y de toma de decisiones son evidentes, por ello surge la necesidad de crear instrumentos legales que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer entra en vigor en nuestro país en 1981 y es reconocida como el primer instrumento de derecho internacional para el reconocimiento y protección de los derechos políticos de las mujeres.

El primer artículo aborda como principio rector el sufragio electoral, que dicta:

Artículo 1. “Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.” (CSDPM,1981, art 1°). Votar es el derecho político-electoral más importante dentro de las sociedades, dado que otorga participación directa en el proceso de toma de decisiones y la ciudadanía.

Votar y ser votado es fundamental en los sistemas democráticos debido a que garantizan el acceso a la comunidad a los asuntos públicos. El segundo artículo de la Convención enmarca de manera concreta el voto no solo pasivo sino activo de las mujeres, pues señala que: **Artículo 2** “Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.” (CSDPM,1981, art 2°)

Lo dictado en el artículo anterior marca la pauta para que el principio de paridad de género sea una realidad Constitucional que garantice la inserción de las mujeres en la carrera política del país.

Por tanto, es fundamental salvaguardar las garantías de las mujeres, el tercer artículo de la Convención, suscribe el derecho a la participación en igualdad de condiciones y su protección en el ejercicio, se sostiene que: **Artículo 3** “Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.” (CSDPM,1981, art 3°).

El derecho a la igualdad de condiciones y oportunidades en el ámbito político para

las mujeres se sustenta en las Legislaciones nacionales e internacionales suscritas en las diferentes Convenciones citadas con anterioridad, que tienen como eje rector la garantía del acceso igualitario al ejercicio de los derechos político-electorales de los países miembro.

2.3 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

La Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), es de orden público, norma todos los procedimientos e instituciones electorales en todo el territorio nacional. Es importante reconocer la relevancia que tiene para la investigación, dado que es en esta normativa donde se establecen los lineamientos para llevar a cabo el proceso electoral y elegir a los representantes de cargos públicos.

Le Ley apegada a la Constitución, salvaguarda y reconoce el principio de paridad de género, el concepto que ofrece la Ley se expone en el **Artículo 3**, Para efectos de esta Ley se entiende por: “d bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación” (LGIPE,2014, art. 3)

Es entonces la paridad en nuestro país, la repartición igualitaria de candidaturas a cargos de elección popular entre hombres y mujeres, el registro de candidatos será paritaria, por tanto, la paridad comenzará en los partidos políticos, tal y como lo establece el artículo sexto que expone:

Artículo 6. 2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres (LGIPE,2014, art. 6)

No solo los partidos tienen la responsabilidad de garantizar la paridad, si bien se inicia en los partidos; el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLES) son responsables directos para que se cumpla el principio y también, lo aplican en su estructura.

El voto para integrar los órganos de Estado de elección popular es un derecho y una obligación de todas y todos los ciudadanos, lo anterior queda expuesto en la Constitución y en el artículo séptimo de la Ley expuesta, así como la obligación de los partidos sobre la construcción de los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos accedan a los cargos de elección con las mismas oportunidades, por ello el artículo establece que:

Artículo 7. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (LGIPE,2014, art. 7)

Entonces la obstrucción de derechos político-electorales -como el voto o la participación activa- por condiciones de género es una violación de la normativa del Estado Mexicano.

La participación de las mujeres en los procesos será protegida por las autoridades que correspondan y la obtención de cargos como diputaciones, senadurías, presidencias municipales y/o gobernaturas dependen de los lineamientos para la obtención de candidaturas que establezca cada partido político, lo anterior lo establecen los artículos catorce y veintiséis de La LGIPE, en estos artículos se atiende, la integración y elección del Congreso de la Unión y de los Ayuntamientos municipales y en ambos casos, se habla de la responsabilidad de los partidos. Los artículos señalan lo siguiente.

Artículo 14. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

(LGIPE,2014, art. 14)

Artículo 26. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables. (LGIPE,2014, art. 26)

La tercera sección del artículo veintiséis aborda la elección de representantes de los Ayuntamientos de pueblos indígenas, se expone el respeto y atención de sus tradiciones y costumbres, pero se reconoce que la mujer debe tener una participación del cincuenta por ciento en los procedimientos, recordemos que la paridad es ese porcentaje de cincuenta para hombres y el restante para mujeres.

Pero no solo los partidos garantizan la paridad y no solo en los cargos de elección popular debe haber paridad, el Instituto Nacional Electoral (INE), como máxima autoridad electoral de nuestro país, se encarga de que se cumpla la paridad y además aplica el principio en la elección de los funcionarios más representativos de esta institución, es decir, los consejeros Electorales, lo ya expuesto se encuentra en los artículos treinta y dos y treinta y cinco.

Respecto a los procesos, el proceso electoral tiene como principal objetivo la renovación de los ciudadanos que integran los poderes de la unión, así como los

de las entidades federativas y los ayuntamientos o alcaldías que conforman a las anteriores. El proceso a cargo del Instituto y de los OPLES debe seguirse de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en la Ley, por tanto, debe existir paridad de género tanto vertical como horizontal.

Los actores más representativos en el juego de la paridad son los partidos políticos, porque la ley establece que son estos los que deben postular de forma igualitaria a sus candidatos, esto se declara en el artículo doscientos treinta y dos:

Artículo 232. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. (LGIPE,2014, art. 232)

Lo que corresponde a las autoridades electorales es suprimir las solicitudes de candidaturas que ignoran la paridad como principio rector, tal y como se expone en el artículo inmediato:

Artículo 233. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución. (LGIPE,2014, art. 233)

Se ha mencionado lo relativo a los cargos de elección directa, pero respecto a los puestos asignados por representación proporcional la legislación también vela por el principio de paridad, el artículo doscientos treinta y cuatro establece que las

fórmulas para la elección de diputaciones deben conformarse por personas del mismo sexo para evitar que la propietaria renuncie al cargo y acceda un propietario o viceversa, el objetivo es salvaguardar el sufragio y la voluntad ciudadana, por lo tanto:

Artículo 234. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista. (LGIPE,2014, art. 234)

Así como para la conformación de fórmulas y sustitución de las mismas, también hay lineamientos para la sustitución de candidatos, la Ley prevé tal situación y para salvaguardar el principio de paridad se establece en el artículo doscientos cuarenta y uno que:

Artículo 241. 1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley; (LGIPE,2014, art. 241)

Además de garantizar un proceso electoral efectivo La LGIPE salvaguarda los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, normando a las instituciones electorales y partidos políticos, de esta manera la paridad podrá cumplirse y transformarse más que un fin una realidad.

[2.4 Ley General de Partidos Políticos](#)

La Ley General de Partidos es un documento que recopila un conjunto de normas o reglas establecidas por el Estado mexicano para regular el actuar de los partidos políticos, las candidaturas independientes, las agrupaciones políticas nacionales, los organismos públicos y los ciudadanos; tanto en su régimen interior como en su dinámica en el ejercicio democrático del país.

La ley citada tuvo su última reforma político – electoral el trece de abril de 2020 para

fortalecer la participación política de los ciudadanos y brindar mayor legitimidad en los procesos electorales tanto a nivel local como nacional.

Para fines de esta investigación resulta de gran importancia abordar esta ley debido a que instituyen las reglas de competencia electoral y que gracias a su constitución en el año 2014 se da paso a que las mujeres compitan en términos de paridad en la esfera política mexicana; abriendo un camino normativo para el actuar de las mujeres dentro de los partidos políticos y en general de la vida política a través del fomento de temas como el empoderamiento y el liderazgo femenino.

Desde el artículo segundo se observan claramente los derechos político–electorales que gozan las y los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus capacidades al interior del régimen político mexicano; es así como tanto hombres como mujeres poseen facultades que les permiten tomar decisiones de una manera activa o pasiva y ser reconocidos en el ejercicio político del país.

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político. (LGPP,2014, art. 2)

En el artículo tercero desde la fracción tercera se expresa que se debe garantizar la participación paritaria en la conformación de los órganos y la postulación de candidaturas; esto debido a que en la historia del país no se le ha brindado el posicionamiento adecuado al género femenino para que pueda acceder a la toma de decisiones y al ejercicio del poder político como tal.

En la fracción cuarta de este mismo artículo, se habla especialmente sobre los

partidos políticos y como estos deben de fortalecer y asegurar la paridad de género al interior de sus estructuras, para la postulación de candidaturas en los diferentes ámbitos de gobierno.

La fracción quinta es de suma importancia, ya que realza que las candidaturas asignadas a los géneros deberán ser igualitarias en cuanto a los distritos de más baja votación en el proceso electoral anterior; esta parte se puede vincular a los eventos que ocurrieron en el país en donde se les asignaban a las mujeres solo los distritos perdedores, incumpliendo con el principio de igualdad en la postulación de candidaturas y frenando el real actuar de las mujeres en la toma de decisiones.

Artículo 3

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior (LGPP,2014, art.3)

Dentro del artículo veinticinco se mencionan las obligaciones que tienen los partidos políticos como entidades de interés público para que sus actividades se encuentren ajustadas a la legalidad correspondiente y que permitan un ejercicio participativo y democrático; en los incisos r, s, t, u, v y w, se expresa que son obligaciones de los partidos políticos el garantizar y fomentar la paridad de género tanto en la postulación de candidaturas como al interior de sus estructuras para la toma de decisiones; todo esto con el fin de avalar que las mujeres están en pleno uso de sus

derechos político – electorales libres de violencia política y exclusión. Si esta parte no se cumple se debe de sancionar a los partidos políticos, debido a que limitan el acceso de las mujeres en la política.

El inciso “v” hace referencia a la entrega de informes que deben de hacer los partidos políticos para explicar el uso del dos por ciento de los recursos que se les asignan para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que pretende que estas estén en igualdad de condiciones con los varones al interior de los partidos políticos. Esto como un esfuerzo extra que hace el Estado por inmiscuir al género femenino de una manera más asertiva en el ejercicio del poder.

La no discriminación se convierte en un eje central para lograr un verdadero Estado democrático y una acertada participación social en los comicios.

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
- s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;
- u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado; (LGPP,2014, art.25)

El artículo treinta y siete hace referencia a la declaración de principios que tienen como eje central cada uno de los partidos políticos nacionales y que dirigen su vida interna; por ello, es de suma importancia que dentro de sus documentos básicos cada partido tenga claro que debe promover la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades con los hombres; garantizando así los derechos del género femenino que son los que se encuentran transgredidos dentro de las dinámicas electorales del país y erradicando la violencia política contra las mujeres.

Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;

f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y

g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. (LGPP,2014, art.37)

El artículo treinta y ocho en su inciso e, hace referencia a las estrategias de acción que se deberán emprender con el fin de incluir a las mujeres en la actividad política de los partidos, logrando un empoderamiento real del género.

“Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:

d) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos” (LGPP,2014, art.38)

Por su parte, el artículo treinta y nueve expresa que dentro de los estatutos que rigen cada partido político se deben establecer los mecanismos adecuados para la integración femenina y la prevención, atención y sanción de la violencia política de género al interior de cada partido político; los estatutos son elementos esenciales que aseguran la aplicación de principios democráticos en la organización interna y en el funcionamiento de los partidos políticos respectivamente.

Es por ello, que es de vital importancia que se desarrollen acciones al interior de los partidos políticos, porque son los que expresan la formación y manifestación de la voluntad popular y se convierten en un instrumento que permite la participación política de los ciudadanos.

Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:

- e) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- f) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; (LGPP,2014, art.39)

El artículo cincuenta y uno esboza el financiamiento del que son acreedores los partidos políticos para llevar a cabo cada una de sus actividades políticas que les permitan desarrollarse en la estructura social y coadyuvar al funcionamiento de la democracia; en el inciso a, se expresa que como una actividad ordinaria permanente se debe garantizar la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 51.

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. (LGPP,2014, art.51)

El artículo setenta y tres desglosa como se deben utilizar los recursos destinados a incentivar el liderazgo político de las mujeres, que puede ser a través de investigaciones especializadas, publicación de medios impresos, la organización de mesas de trabajo y la realización de propaganda y publicidad, todo esto debe girar en función del tema de la paridad de género; el fin de esto es informar y educar a la ciudadanía para que deconstruya sus instituciones informales que puedan frenar el avance de la paridad en la actividad política.

Artículo 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:
 - a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
 - b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
 - c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
 - d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
 - f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas. (LGPP, 2014, art. 73)

La ley general de partidos políticos se convierte en un instrumento real del derecho que busca la igualdad de hombres y mujeres en el plano electoral, que coadyuva a

la integración de nuevas instituciones formales que permitan a México virar hacia una democracia más paritaria y representativa que garantice el goce de los derechos político–electorales a cada uno de sus ciudadanos y ciudadanas.

2.5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Las leyes son el fundamento legal que garantiza la guarda de los derechos y libertades de los ciudadanos; algunas de estas leyes en materia de igualdad y derechos políticos permiten crear entornos que garanticen el libre acceso de todos a los espacios de participación pública, ejemplo de ello es la Ley General Para La Igualdad Entre Hombres Y Mujeres.

Esta es un parteaguas en la concepción de la vida política, económica y social que se desarrolla en la sociedad mexicana, dado que, esta ley permite no solo reconocer a la mujer como un igual ante el hombre, sino que garantiza el acceso a las esferas pública y privada, sin dar cabida a la discriminación de ningún tipo, pero en especial la que compete en esta investigación, discriminación por género en el ámbito político.

Y tal como lo menciona esta ley, su artículo primero enmarca que:

Artículo 1.-La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional". (LGIHM, 2006, art. 1)

Este artículo garantiza que la igualdad entre hombre y mujeres es uno de los principales objetivos del Estado, sentando sus bases en lineamientos e instituciones que guíen el procesos y salvaguarda de esta garantía, para que todas y todos tengan un libre acceso en la vida pública y privada en el territorio nacional.

Además, en relación con el artículo tercero que dicta:

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.” (LGIHM, 2006, art.3)

Destaca que se otorga esta garantía por igual entre hombres y mujeres, dejando claramente estipulado que las condiciones sociales, físicas, culturales, políticas y económicas que pueda tener cada individuo no serán desventaja o impedimento para el acceso a la garantía de la igualdad.

Así mismo, garantiza que es el Estado a través de los niveles Federal, Estatal y Municipal, el ente encargado de crear las condiciones, las líneas de acción y los protocolos necesarios para la correcta aplicación de la ley, tal como lo menciona el artículo séptimo al enunciar que:

Artículo 7.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno. (LGIHM, 2006, art.7)

Asimismo, el aparato público ejecutará planes de acción para desplegar las competencias de la ley y contara con facultades que le permitirán fungir como el encargado de sancionar el incumplimiento de lo establecido formalmente.

Ahora bien, el enfoque de la investigación va direccionado al ámbito municipal, es decir, al nivel local, este espacio público es el primer vinculo que tiene la sociedad con la vida política, debido a la estrecha proximidad que tiene con los ciudadanos, es importante que este nivel público administrativo tenga bien cimentados los objetivos, las responsabilidades, las atribuciones y los espacios que le corresponden cubrir y crear en materia de igualdad entre hombres y mujeres, por eso el artículo dieciséis de esta ley establece que:

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes

locales de la materia, corresponde a los Municipios:

III. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

IV. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

V. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

VI. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales. (LGIHM, 2006, art. 16)

Como se menciona con anterioridad, este artículo subraya de manera específica lo que le corresponde hacer a los municipios para cumplir con la regla de igualdad entre hombres y mujeres; pero siguiendo la jerarquía en materia legal y administrativa, es importante no perder de vista que lo que dicte el poder Federal debe ser atendido y aplicado por los demás ámbitos, es por ello que el artículo diecisiete de esta ley hace alusión a:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política

Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres; (LGIHM, 2006, art. 17).

Referenciando que es competencia de la Federación crear las acciones contundentes para alcanzar la plena igualdad entre hombres y mujeres en cualquier ámbito ya sea cultural, económico, político o social, a través de la incorporación presupuestal de programas, políticas o proyectos que fomenten dicha igualdad, para la creación de capital social y una representación paritaria y equitativa en la vida política entre las y los ciudadanos.

En concordancia con el párrafo anterior el artículo treinta y cinco de la Ley antes mencionada manifiesta que: “**Artículo 35.-** La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas”. (LGIHM, 2006, art.35).

El artículo anteriormente citado estipula que es obligación de la política nacional formular componentes de acción que coadyuven a la práctica activa en los espacios de toma de decisiones políticas y económicas a los hombres y mujeres por igual dentro del país.

Tal y como lo menciona el artículo treinta y seis de esta ley:

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular.
- IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. (LGIHM, 2006, art.36)

Siendo este el artículo treinta y seis uno de los más importantes para la investigación respecto a esta ley, dado que obliga a las autoridades públicas a crear espacios y legislaciones con perspectiva de género que permita la inclusión de la mujer en la vida política y pública de la sociedad, así como en los grupos parlamentarios, partidos políticos y niveles ejecutivos de poder público; donde el simple hecho de ser mujer no sea un motivo para denigrar o desfavorecer las capacidades para ejercer cargos públicos y de representación popular.

De igual manera es imperativo destacar que la vida civil, ocupa gran parte de la actividad pública de las personas por eso el artículo treinta y nueve expone que:

Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de

mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género. (LGIHM, 2006, art. 39)

En materia de legislación es importante permitir el libre paso a las mujeres a los espacios en los que se toman las decisiones que dirigen la política y la vida de la sociedad, garantizando el acceso y salvaguarda de los derechos humanos para las mujeres; contribuyendo así a la erradicación de la violencia que sufre la mujer por motivos de género.

Coadyuvando al seguimiento a esta ley y todo lo que establece el artículo cuarenta y uno sostiene que: “**Artículo 41.-** Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.” (LGIHM, 2006, art.41).

Es importante reconocer que lo que dicta este artículo, tiene que ver con la larga lucha para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres que se ha desarrollado a lo largo de la historia de la humanidad, y como resultado de ello es la creación de este tipo de leyes que garanticen oficialmente que hoy, las mujeres cuentan con las mismas condiciones y oportunidades que los hombres para desenvolverse en el ámbito político y en los espacios públicos.

Dejando atrás los estereotipos que ensombrecían la actividad y la relevancia de las mujeres en la construcción de un mejor país para todas y todos.

[2.6 Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil \(LFFAROSC\)](#)

Esta ley como su nombre lo indica es la que incentiva y regula las actividades de la sociedad civil organizada que pretendan desarrollar ciertos tópicos al interior de la sociedad; los derechos y obligaciones están descritas en este documento y permiten

que las acciones tengan el impacto y el cauce adecuado, tal como lo señala el artículo 4:

Artículo 4. Las organizaciones de la sociedad civil que constituyan los capítulos nacionales de organizaciones internacionales que cumplan con lo establecido en el artículo 3, podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro y señalar domicilio en el territorio nacional. (Congreso de la Unión, 2004, p. 2)

Esto permite que los individuos sean capaces de hacer uso de sus derechos político-electorales de una manera efectiva y en total libertad abonando al desarrollo del país.

[2.7 Código Civil del Estado de México](#)

El código civil del estado de México respectivamente y acorde al área geográfica en la que se desglosa la investigación presenta la normatividad que regula las asociaciones civiles y lo que se debe de hacer para instituir a este tipo de personas colectivas; la pauta sigue siendo la misma y es un grupo de personas que persiguen un fin común que permita el desarrollo de temas o problemáticas en algún sector de la sociedad, que a la letra dice:

Artículo 2.9.- Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones. En cuanto a sociedades y asociaciones civiles, se dispone que deben constituirse en escritura pública y se desarrolla la normatividad respecto a la asamblea como órgano supremo de las personas jurídicas colectivas. (México, 2002)

[2.8 Bandos Municipales de los cinco Municipios más poblados de la zona metropolitana del Valle de Toluca.](#)

Los bandos municipales son un ordenamiento jurídico que emite el H. Ayuntamiento de cada municipio con el fin de articular y facultar el ejercicio de la administración pública municipal en un periodo de gobierno determinado; este se ajusta a las

necesidades del municipio cumpliendo con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento quince; así como la Ley Orgánica municipal y la Constitución Política del Estado soberano de México respectivamente.

Es necesario tomar como base los bandos municipales para esta investigación debido a que es en este ordenamiento jurídico donde se establecen las normas formales más cercanas al actuar del ciudadano en su vida cotidiana y de los servidores públicos.

Adicionalmente la célula de esta investigación es el municipio y específicamente la conformación del H. Ayuntamiento a través del principio de paridad que permita a las mujeres a acceder a los puestos de toma de decisiones.

En función de los municipios estudiados en esta investigación, el primero es Almoloya de Juárez que determina en su bando municipal lo correspondiente a los lineamientos para organizar y facultar a la administración pública municipal, con el objetivo de cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Política, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos.

Respecto a la paridad de género, no se trata de manera directa, pero existen algunos artículos que abordan la igualdad y equidad de género, uno de ellos es el artículo veintisiete, el cual establece como fines del municipio salvaguardar y velar por la igualdad para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer sus derechos fundamentales en condiciones de equidad y sin obstáculos. El artículo dicta lo siguiente:

Artículo 27.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

XIV. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebre el presidente de la República, con

aprobación del Senado y las leyes Federales y Locales; y

XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad. (H. Ayuntamiento Almoloya de Juárez, 2019)

El fin número quince del municipio de Almoloya de Juárez refiere salvaguardar los derechos de las mujeres para acceder a una vida libre de violencia, así como los de otros grupos vulnerables, es decir, la administración actual reconoce a las mujeres como grupo susceptible a la violencia y a no ejercer derechos fundamentales, por ello el municipio se compromete a velar y trabajar para que estos grupos puedan tener una vida plena respecto a sus derechos.

Estos fines se complementan con las atribuciones del propio municipio establecidas en el artículo ciento noventa y tres, entre ellas el número dieciocho establece que como municipio Almoloya de Juárez implementará un sistema para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. El artículo establece que: “**Artículo 193.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social las siguientes: XVIII. Implementar un Sistema para la Prevención, Atención y Erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;” (H. Ayuntamiento Almoloya de Juárez, 2019)

El sistema se apoya en el Instituto Municipal de la Mujer, normado en el artículo doscientos sesenta. El Instituto fue creado para atender la violencia y promover el empoderamiento de la mujer. El Artículo establece que:

Artículo 260.- Se crea el Instituto Municipal de la Mujer como un Organismo Público Desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objetivo promover e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de las mujeres, con la implementación de medidas de seguridad, prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación hacia ellas.

De conformidad con la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia Respetando el pleno ejercicio de los derechos de la mujer en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud; Aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de los programas federales, estatales y municipales. (H. Ayuntamiento Almoloya de Juárez, 2019)

Este organismo público persigue cinco objetivos centrales, entre ellos está el logro de la igualdad de oportunidades laborales, fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres; pero para objeto de esta investigación el más relevante es el número cinco, donde se aborda la participación de la mujer en el proceso de toma de decisiones. El artículo suscribe lo siguiente:

“Artículo 261.- El Instituto tendrá como objetivos generales: V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas del municipio.” (H. Ayuntamiento Almoloya de Juárez, 2019)

El municipio se compromete a promover la participación de las mujeres y para ello el Instituto será el encargado de elaborar los programas y estrategias necesarias, también promover que entre las mujeres que se desempeñan en la administración pública municipal se desarrollen los programas de orientación en materia de género y derechos laborales.

Sin duda el municipio es de los pocos que dan personalidad jurídica y patrimonio a un Instituto facultado para atender la violencia y la defensa de derechos de la mujer, la mayor parte de los municipios dan estas atribuciones a la instancia “DIF”, por tanto, es un logro importante para este municipio. Sin embargo, en el bando no se aborda la paridad de género, únicamente la igualdad, equidad y salvaguarda de los derechos.

El segundo municipio abordado en la investigación es Lerma, su bando es un documento compuesto por ciento sesenta y cinco artículos y de todos, ninguno aborda la paridad de género, únicamente en tres artículos se norma sobre la igualdad, perspectiva de género y equidad.

El primer artículo al que se hará referencia será el veintitrés donde se establecen los fines del municipio, entre los más de veinte solo uno se ocupa de velar por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el número cinco, el artículo suscribe:

Artículo 23. Son fines del Ayuntamiento de Lerma los siguientes:

V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal; (H. Ayuntamiento Lerma, 2019)

Para lograr este fin, el municipio se compromete a tomar las medidas pertinentes y de esta manera eliminar toda discriminación por razón de género; el artículo sesenta y cuatro es parte del capítulo seis dedicado a la No discriminación e Igualdad de Género y condena la exclusión rechazo o restricción que se haga respecto al goce efectivo de derechos fundamentales por razones de índole como: género, origen, etnia, condición económica y/o social, entre otras, el artículo establece:

Artículo 64. Con la finalidad de erradicar la discriminación el Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes para eliminar toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; capacidades diferentes; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, de trato de las personas, así como toda forma de xenofobia. (H. Ayuntamiento Lerma, 2019)

En el artículo inmediato la Administración Municipal establece las acciones para regular y garantizar la igualdad de trato entre hombre y mujeres, el artículo suscribe

lo siguiente:

Artículo 65. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, mediante las siguientes acciones:

V. Promover en la administración pública municipal de Lerma, la transversalización de la perspectiva de género en todas sus actuaciones y promover la utilización del lenguaje incluyente y no sexista en los documentos oficiales

Como se aprecia la acción más relevante para la investigación es el número cinco donde se establece como medida la perspectiva de género en todas las acciones que ejecute la Administración Pública Municipal.

No se aborda la paridad de género, aunque en la LGIPE se establece que los municipios como la unidad más próxima a la población se encargarán de promoverla.

Metepec es el tercer municipio que se aborda, su bando municipal es un documento extenso que a través de sus ciento noventa y seis artículos pretende cimentar las bases del ejercicio legal de los servidores públicos y los ciudadanos al interior de su territorio; cabe resaltar que el termino paridad no se menciona en tres ocasiones y solo con fines explicativos, pero no normativos específicamente; como parte de su exposición de motivos el bando municipal aclara que:

El ayuntamiento del municipio de Metepec se describe como un gobierno de igualdad, equidad, paridad e inclusión tal y como se reglamenta en el artículo 40 constitucional; esta organización administrativa se integra a través de la participación equilibrada entre hombres y mujeres dentro de las comisiones, comités y órganos de gobierno de la administración municipal, con el fin de

realzar el ejercicio de la paridad de género. (H. Ayuntamiento Metepec,2020).

Tal como aclara la exposición de motivos la conformación paritaria, en términos de igualdad, equidad e inclusión son criterios que se retoman de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya dentro del bando se aclara en el artículo que la conformación de las comisiones en la administración pública debe darse de manera igualitaria con la finalidad de mantenerse en la misma sincronía con la exposición de motivos.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento. (H. Ayuntamiento Metepec, 2020).

Por medio de este análisis se puede apreciar que el termino paridad y su ejercicio como tal aún no es un tema significativo e importante para la administración pública municipal actual, debido a que no lo desarrolla de una manera más clara y precisa en ningún otro apartado.

Ahora bien, El Bando municipal de Toluca será el cuarto documento a revisar, para los fines de esta investigación; tiene características distintas y contiene un apartado de definiciones que permite que sea más comprensible este ordenamiento jurídico; el H. Ayuntamiento pretende salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en su ejercicio público.

Dentro del bando municipal de Toluca se puede apreciar un uso más significativo del término paridad y lo llevan al plano más cercano con el ciudadano como se muestra en el artículo treinta y cuatro respectivamente:

Artículo 34. En el municipio serán electos y funcionarán en cada delegación y subdelegación, tres delegadas o delegados, o en su caso subdelegadas o

subdelegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al Gobierno Municipal, procurando en su integración el principio de paridad de género. (H. Ayuntamiento Toluca, 2020).

El artículo treinta y cuatro se vincula con el siguiente debido a que se expresa la conformación de la estructura ciudadana que tiene contacto directo con el ayuntamiento, los jefes de manzana juegan un papel importante al interior de esta jerarquía y también se debe procurar la paridad de género como lo menciona a continuación:

Artículo 35. El Ayuntamiento nombrará a las y los jefes de sector o sección, jefes de manzana y sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género. (H. Ayuntamiento Toluca, 2020).

Siguiendo la lógica de la estructura ciudadana en el artículo treinta y siete se habla del Consejo de Participación Ciudadana que funge como un importante órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública y que también debe de cumplir con el principio de paridad, expresado de la siguiente manera:

Artículo 37. En el municipio será electo y funcionará por cada delegación y subdelegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal. (H. Ayuntamiento Toluca, 2020).

El ordenamiento jurídico del municipio de Toluca mantiene un perfil más activo en cuanto al tema de la paridad de género, dentro de las normas formales se encuentra institucionalizada esta parte y este nuevo cambio dentro de la estructuración y ejercicio de la administración pública municipal y su trato con la ciudadanía; se tendrá que analizar si este término logra saltar del papel a la realidad municipal.

Finalmente, el quinto municipio a estudiar es Zinacantepec, que confiere a su bando municipal como un reglamento que permite acatar los lineamientos establecidos por

el ayuntamiento, con el fin de garantizar un desarrollo óptimo entre los pobladores del municipio.

El bando municipal de Zinacantepec está estructurado en trece títulos que conforman un total de cuatrocientos treinta y tres artículos en los que se exponen los derechos, obligaciones y sanciones de los ciudadanos, pero en ninguno de estos se menciona ni se conceptualiza la paridad de género.

Ahora bien, en pocos de sus artículos menciona la igualdad de género como lo dicta su artículo veintiséis, párrafo primero:

Artículo 26.- El ayuntamiento en materia de los derechos humanos realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos, entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad. (Bando Municipal de Zinacantepec, 2020, art.26)

Este artículo garantiza la participación del ayuntamiento como promotor y protector de los derechos humanos de las y los ciudadanos tomando en cuenta la perspectiva e igualdad de género.

Siguiendo la línea de la igualdad de género, el artículo sesenta y ocho expresa lo siguiente:

Artículo 68.- Los integrantes del ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar , analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones:

XXX. IGUALDAD DE GÉNERO. (Bando Municipal de Zinacantepec, 2020, art.68).

Dictaminando la creación de una comisión de igualdad de género, que se encargará de llevar lo que acuerde el cabildo y la agenda en esta materia dentro del municipio, promoviendo y vigilando las actividades correspondientes.

Institucionalizar la perspectiva de género forma parte de los principios del bando, relativo a esto el artículo setenta y cinco suscribe que:

Artículo 75.- La institucionalización de la perspectiva de género, implica que la igualdad de género, se incorpore como principio de manera permanente e incuestionable en lo formal e informal, más allá de las voluntades personales y que sea parte de una cultura compartida y exista:

- I. Igualdad de trato.
- II. Igualdad de oportunidades e
- III. Igualdad de resultados. (Bando Municipal de Zinacantepec, 2020, art.75)

Volviendo un eje rector de la administración la igualdad de trato, condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres en el municipio, donde el bien colectivo e igualitario sea el fin a alcanzar dentro de la sociedad.

Por lo anterior, se dio a la tarea de la creación de un Instituto municipal de la Mujer que es respaldado por los artículos doscientos sesenta y siete y doscientos sesenta y ocho, párrafo primero, que dictan:

Artículo 267.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género, como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el crecimiento de las mujeres.
- II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.
- III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan

enfrentar, en igualdad de condiciones, el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de sus familias.

IV. Fomentar la cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

V. Promover la participación activa de las mujeres, en el proceso de toma de decisiones, que favorezca la perspectiva de género en las políticas públicas del municipio.

Artículo 268.- Para el cumplimiento de sus objetivos el instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género. (Bando Municipal de Zinacantepec, 2020, aa. 267-268).

Estos artículos sustentan las bases y los objetivos por los cuales se crea el Instituto Municipal de la Mujer, velando por su inclusión en los siguientes ámbitos, político, social y económico del municipio, permitiendo así disminuir la discriminación que existe por el hecho de ser mujer.

Además, garantizando que la política municipal debe crear espacios libres y seguros para que la mujer participe en la vida pública del municipio.

Los bandos municipales son los reglamentos más próximos a la ciudadanía que permiten guiar la vida política y pública de una sociedad, sin embargo, los lineamientos no abordan de manera puntual la paridad de género por lo que no es posible considerar la aplicación en los aparatos públicos locales y menos aún la formación de carreras políticas de mujeres.

Capítulo 3 Diagnóstico sobre la Aplicación de los Fundamentos Jurídicos y Seguimiento de la Paridad de Género dentro de los Ayuntamientos de los Cinco Municipios más Poblados de la Zona metropolitana del Valle de Toluca

3.1 Estadística utilizada para abordar el tema de investigación

3.1.1 Muestreo Aleatorio Estratificado Proporcional

Para este proyecto de investigación la metodología a utilizar es de carácter mixto

debido al uso del muestreo probabilístico para el manejo de datos cuantitativo y a su vez la aplicación de entrevistas semiestructuradas para el empleo de los datos cualitativos; por ello, antes de iniciar con el proceso de muestreo se segmenta a la población objetivo en distintas subpoblaciones o estratos que tienen características en común.

Para efectos de esta investigación se busca analizar el comportamiento en función de las experiencias en el cabildo de los diferentes municipios entre hombres y mujeres por ser un tema de género; debido a que es probable que 1) los hombres vivieran experiencias parecidas entre ellos en cuanto a su ejercicio en la política, 2) las mujeres mostrarán comportamientos y experiencias parecidas entre ellas por su género en la política y 3) porque la noción de ambos sexos puede ser contraria en su ejercicio político.

La fórmula del muestreo aleatorio estratificado proporcional es la siguiente:

$$N_h = (N_h/N) * n$$

Donde:

- N_h es el total del estrato o subpoblación que en este caso puede ser hombres o mujeres.

- N es la población total.

- n es el tamaño de la muestra.

Primero se debe obtener el tamaño de la muestra para poder aplicar la fórmula del muestreo aleatorio estratificado; la fórmula para obtener el tamaño de muestra es la siguiente:

$$\text{Tamaño de la muestra} = \frac{\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2}}{1 + \left(\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2 N} \right)}$$

Donde:

- N es el tamaño de la población

- e es el margen de error (porcentaje expresado con decimales)

-Z es la puntuación de Z.

El tamaño de muestra entonces es la cantidad de respuestas completas que se buscaran de las entrevistas debido a que representa una parte del grupo de personas cuyas opiniones y comportamientos son interesantes para efectos de la investigación.

El nivel de confianza que se utilizará es del 80%, mientras que el margen de error será de 15 (%) en todos los municipios; la población total varía dependiendo de la conformación de las autoridades municipales en cada municipio en específico.

3.1.2 Muestreo aleatorio estratificado proporcional aplicado al caso Almoloya de Juárez.

Formula Aplicada para el estrato <<HOMBRES>>

$$\mathbf{NH = (6/12) * (8) = 4 HOMBRES} \longrightarrow \text{Se entrevistarán a 4 hombres del ayuntamiento de Almoloya}$$

Donde:

NH= Es la subpoblación hombres que en su totalidad son 6 autoridades.

N= Es la población del ayuntamiento que se conforma por 12 hombres y mujeres.

n= Es el tamaño de la población que para Almoloya resulto de 8.

En Almoloya de Juárez 4 hombres representaran al género masculino para la investigación.

Formula aplicada para el estrato <<MUJERES>>

$$\mathbf{NM = (6/12) * (8) = 4 MUJERES} \longrightarrow \text{Se entrevistarán a 4 mujeres de esta región.}$$

Donde:

NM= Es la subpoblación mujeres que se conforma por 6 autoridades en Almoloya

N= Es la población total del ayuntamiento.

n= Es el tamaño de muestra.

4 mujeres a través de sus experiencias aportaran a la investigación en campo.

3.1.3 Muestreo aleatorio estratificado proporcional aplicado al caso Lerma

Fórmula para el estrato <<HOMBRES>>

$NH = (5/12) * (7) = 3 \text{ HOMBRES}$  Se les aplicará la entrevista a 3 hombres

Donde:

NH= Es la subpoblación hombres que se conforma por 5 autoridades por los cambios en esta administración.

N= Es la población total del ayuntamiento que es de 11 miembros.

n= Es el tamaño de la muestra que aplicada a Lerma resultó de 7.

Fórmula para el estrato <<MUJERES>>

$NM = (6/11) * (7) = 4 \text{ MUJERES}$  Se buscarán a 4 mujeres representantes de Lerma

Donde:

NM=Es la subpoblación mujeres que se conforma por 7 autoridades.

N= Es la población total de este ayuntamiento 2019-2021

n= Es el tamaño de la población que resultó de 8.

3.1.4 Muestreo aleatorio estratificado proporcional aplicado al caso Metepec

Fórmula para el estrato <<HOMBRES>>

$NH = (6/15) * (8) = 3 \text{ HOMBRES}$  Se entrevistarán a 3 hombres de este municipio.

Donde:

NH=Hace referencia a la subpoblación de hombres que se conforma por 6 personajes.

N=Es la población total del ayuntamiento de Metepec que son 15 autoridades.

n= Es el tamaño de la población que aplicada resulto ser de 8.

Fórmula para el estrato <<MUJERES>>

$$NM = (9/15) * (8) = 5 \text{ MUJERES} \quad \longrightarrow \quad \text{Se buscarán a 5 mujeres de este ayuntamiento.}$$

Donde:

NM= Es el estrato de mujeres que son 9 en este municipio.

N= Es la población total del ayuntamiento.

n= Es el tamaño de la población que es de 8.

3.1.5 Muestreo aleatorio estratificado proporcional aplicado al caso Toluca

Formula Aplicada para el estrato <<Hombres>>

$$NH = (9/20) (9) = 4 \text{ HOMBRES} \quad \longrightarrow \quad \begin{array}{l} 4 \text{ hombres serán} \\ \text{entrevistados} \quad \text{perteneientes al} \quad \text{ayuntamiento de Toluca} \end{array}$$

Donde:

NH= Es la subpoblación que en su totalidad serian 9 integrantes en Toluca

N= es la población total del ayuntamiento que se conforma por 20 hombres y mujeres.

n= es el tamaño de muestra para el municipio de Toluca que después de aplicar la formula resultado ser 9.

De esta manera en Toluca se le aplicará la entrevista a 4 hombres que conforman el cabildo quienes representarán a su género.

Formula aplicada para el estrato <<Mujeres>>

$$NM = (11/20) * (9) = 5 \text{ MUJERES} \quad \longrightarrow \quad \begin{array}{l} 5 \text{ mujeres serán entrevistadas en} \\ \text{Toluca} \end{array}$$

Donde:

NM= Es la subpoblación mujeres que en su totalidad son 11 autoridades de Toluca

N= Es la población total del ayuntamiento de Toluca.

n = Es el tamaño de muestra para Toluca que es de 9.

Se entrevistarán a 5 mujeres pertenecientes del ayuntamiento de Toluca para recopilar la información necesaria correspondiente a su género.

3.1.6 Muestreo aleatorio estratificado proporcional aplicado al caso Zinacantepec.
Fórmula para el estrato <<HOMBRES>>

$NH = (9/15) * (8) = 5$ HOMBRES **➔** *Se entrevistarán a 5 hombres de este municipio que representarán a su género.*

Donde:

NH= Es el estrato de hombres que se conforma por 9

N= es el total de población que son 15 autoridades.

n= Es el tamaño de población que para Zinacantepec es de 8.

Fórmula para el estrato <<MUJERES>>

$NM = (6/15) * (8) = 3$ MUJERES **➔** *3 mujeres representarán a este municipio por su género.*

Donde:

NM=Es el estrato de mujeres que en Zinacantepec solo son 6 mujeres.

N= Es el total de población en Zinacantepec.

n= Es el tamaño de muestra que resulto de 8.

Después de aplicar esta técnica probabilística tenemos claro cuántos hombres y mujeres pertenecientes a los ayuntamientos se deben entrevistar para recopilar los datos cualitativos necesarios para llegar a conclusiones lo más acercadas a la realidad sobre el tema de investigación; desde la conformación de los ayuntamientos y la disparidad en algunos municipios como lo son Zinacantepec y Metepec se observa que la paridad de género no es llevada a cabo ni en la conformación de los ayuntamientos; sin embargo, con las respuestas de estas autoridades y su análisis se encontrará el ejercicio real y el avance de estos principios democráticos en el ámbito municipal.

3.2 Paridad de Género en el Ayuntamiento del Municipio de Almoloya de Juárez

El gobierno del municipio de Almoloya de Juárez corresponde a su ayuntamiento, que está compuesto por el presidente municipal, un síndico procurador y constituido por diez regidores, seis de los cuales son electos por mayoría relativa y cuatro por el principio de representación proporcional.

Precisamente la administración que dirige el gobierno de este municipio está encabezada por el partido (Morena) que trajo consigo la Legislatura de la paridad de género, en el ámbito municipal de esta área el tema se desarrolla de forma contundente, debido a que lleva a cabo el principio de paridad de género ya que en su conformación justamente la mitad son mujeres, a continuación, se presenta el orden en que están constituidos:

- Presidente Municipal: Luis Maya Doro.
- Síndico: Yolanda Velázquez Hernández.
 - Regidurías: 1° Jorge Coyote García, 2° Georgina Álvarez Hernández, 3° Santos Hernández García, 4° Jenny Ivonne García Arriaga, 5° Gonzalo García Arriaga, 6° María Yolanda López Paredes, 7° Santos Contreras Garduño, 8° Esperanza Colín Contreras, 9° Myriam Cárdenas Rojas, 10° Fermín Romero Valdés.

Sin embargo, el municipio no realiza más acciones para dar cabida a la inserción de la mujer en la actividad política local, partiendo del principio de participación e incentivos ciudadanos, no existen programas o actividades que abran espacios para incrementar la participación de las mujeres en la toma de decisiones dentro de la esfera pública.

3.2.1 Análisis por comisiones del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Las comisiones que se constituyen dentro del municipio tienen como fin ser la respuesta ante a las necesidades que se presentan en la comunidad; sin embargo, no siempre son la solución; ejemplo de ello es el municipio de Almoloya de Juárez que solo cuenta con cuatro comisiones para respaldar la solución a los conflictos de la población.

Cargo Público	Nombre del titular	Comisión que preside
Presidente municipal	Luis Maya Doro	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos Humanos 2. Comisión Nacional de mejora regulatoria 3. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria 4. Comisión Municipal de mejora regulatoria de Almoloya de Juárez 5. Gobernación, 6. Seguridad Pública y Tránsito 7. Planeación del Desarrollo Municipal.

Fuente: Elaboración Propia

En este municipio no solo el principio de paridad está alejado de la delegación y estructuración de las comisiones, sino que está ausente la participación de los funcionarios como representantes de la población, puesto que todas las comisiones son presididas por el presidente municipal como se exponen en la anterior tabla.

Estas comisiones aprobadas en la décima quinta sesión de cabildo y publicadas en la gaceta municipal, no atienden las demandas de la sociedad. Si bien la pandemia actual que azota al país no permite continuar el curso planeado para el desarrollo de las actividades de administración pública dentro del municipio, no hay lugar para que la desatención por parte de las autoridades llegue al grado de no tener establecidas las comisiones que resuelvan los problemas que aquejan a los pobladores de Almoloya de Juárez y que es evidente que las comisiones de Derechos humanos y mejora regulatoria no responden a ellas.

3.2.2 Análisis de los datos cualitativos del ayuntamiento de Almoloya de Juárez

El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez se conforma por doce miembros de los cuales seis son mujeres y seis son hombres. La muestra estadística para obtener un nivel de confianza elevado en la investigación arrojó que el total de mujeres a entrevistar de este ayuntamiento serían cuatro, al igual que en los hombres

miembro, la paridad en esta administración es un hecho ya que el 50% de los cargos de elección popular son de hombres y el 50% restante de mujeres.

Las entrevistas se desarrollaron por medios electrónicos en la mayor parte de los casos a petición de los regidores y a causa de la pandemia por Covid-19.

Del total de los miembros del ayuntamiento solo dos de ellos, el presidente municipal y el Quinto Regidor cuentan con una licenciatura y tan solo la Novena Regidora es respaldada por una maestría, siguiendo esta línea y respondiendo a la primera pregunta el 100% de los entrevistados afirma haber obtenido su cargo a causa de una carrera política y el arduo trabajo realizado en el municipio. Sin embargo, el 50% de los entrevistados reconocen que el grado académico sí es importante, aunque no determinante para obtener un cargo de elección popular.

Además, el 50% de los entrevistados considera que el Ayuntamiento se conforma por personas capaces y preparadas para desarrollar las actividades que sus respectivos cargos les demandan, afirman que la práctica puede otorgar conocimientos y experiencia que les permite tomar decisiones razonadas y responsables.

El 75% de los regidores afirmaron que el nivel educativo sí influye en el avance o retroceso de temas de género, de acuerdo con lo expuesto, la formación académica permite ampliar el panorama de las personas en muchos temas, sin embargo, el 25% restante expuso que el nivel académico no influye porque los temas de género pueden tratarse en cualquier ámbito y en general con personas "no solo licenciados o doctores expertos en el tema" (Entrevista 3. Almoloya de Juárez).

Respecto a los temas de discriminación en el proceso de toma de decisiones, el 50% de los entrevistados, ha sido discriminado en las sesiones y en general en el Ayuntamiento, las causas de esta discriminación incluyen temas de género y de cultura; en la entrevista con la sexta Regidora del Ayuntamiento, se expuso la discriminación que algunos miembros han sufrido por mano del Presidente Municipal y que han callado durante todo el trienio, en primer lugar declaró, que en la toma de protesta se les negó el acceso al evento no solo a ella sino a otros tres

regidores, además se han negado a repartir recursos destinados a la ciudadanía todo esto a causa del origen indígena de la regidora y de las demás autoridades del Ayuntamiento.

Además, manifestó haber sido violentada por el propio presidente por lo que interpuso una demanda por violencia de género, la cual en un principio no procedió pero no canceló ni perdió de vista, continua dando seguimiento a la demanda para tener solución y obtener justicia, cabe aclarar que el problema expuesto se dio a causa de un acto cometido por el presidente hacia dos regidores y dos regidoras, una de ellas la sexta, comenta que luego de interponer la demanda los cuatro fueron amedrentados por el presidente y su equipo y por lo cual hasta el momento dos han desistido del caso.

También, se trató el tema de las comisiones, en las que se cuestionó a los entrevistados sobre el papel del presidente municipal como titular en todas las comisiones que el ayuntamiento determinó para ejecutar el plan de gobierno y fortalecer el desarrollo del municipio. Sobre lo anterior se expuso que dentro de las comisiones todos los miembros tienen derecho a voz y voto por lo que ninguno tuvo inconveniente en que el presidente ocupara el sitio titular del 100% de las comisiones.

El segundo objetivo que perseguían las entrevistas consiste en la explicación sobre cómo la violencia de género repercute en la aplicación de la paridad de género, y respondiendo al objetivo, en este municipio sí se considera que la violencia de género ha influenciado la aplicabilidad de la paridad debido a que gracias a los temas detonantes de violencia se ha logrado visibilizar el papel ausente de la mujer en el terreno político y en la administración pública.

Las y los entrevistados de Almoloya de Juárez manifestaron que el género no es determinante para tomar decisiones o participar en las actividades del Ayuntamiento. Sin embargo, el 50% de los miembros del cabildo expresó haberse sentido violentado o violentada por su género, es necesario precisar que, aunque en la mayor parte de las entrevistas no se expusieron los casos de violencia, estas situaciones fueron destapadas en la entrevista con la sexta regidora.

El 100% de los entrevistados considera que la violencia de género ha disminuido con la aplicación de principios paritarios ya que la presencia de las mujeres en escenarios de poder y decisión ha permitido reglamentar y legislar en temas no exclusivos, pero sí fundamentales para ellas.

Respecto a la aplicación de principios paritarios al interior de los partidos políticos, todos los entrevistados hicieron énfasis en los mecanismos de protección y acompañamiento que se tienen para las mujeres, en el caso de MORENA se destaca a la paridad como uno de sus principios fundamentales y en el PRI existe una comisión encargada de dar acompañamiento en casos de violencia política contra las mujeres.

El 100% de los entrevistados piensa que la participación política es más paritaria a causa del abordaje de temas de género, como justificación algunos mencionaron que poco a poco se ha visibilizado el papel de la mujer y la necesidad de su presencia en el ámbito político. También se considera que la participación de las mujeres ha trascendido de forma efectiva las normas formales dado que actualmente tienen la posibilidad de tomar decisiones que benefician a su grupo que por mucho tiempo fue minimizado.

Por otra parte, es importante abordar la participación o influencia de los integrantes del ayuntamiento en la aplicación de los principios paritarios, el 100% de los entrevistados manifestó que es importante y fundamental impulsar la participación de la mujer en la esfera política, por lo que se cuestionó a las y los entrevistados sobre las acciones que cada uno realiza para apoyar la paridad de género, algunas de las acciones giran en torno al equipo de trabajo de cada uno, pues afirman que los equipos que formaron al inicio de su administración se componen por hombres y mujeres capaces. También se hizo especial énfasis en las contrataciones debido a que se deben aplicar principios paritarios en las direcciones y puestos clave del ayuntamiento.

3.3 Paridad de Género en el Ayuntamiento del Municipio de Lerma

En el municipio de Lerma el H. Ayuntamiento se compone por doce miembros: presidente Municipal; Síndico Municipal; y Diez Regidurías: seis de mayoría relativa

y cuatro de representación proporcional.

Del total de los miembros seis son mujeres y los seis restantes hombres, como se aprecia hay una representación del 50-50 en el municipio. Quien encabeza la administración es hombre por tanto la Sindicatura es ocupada por una mujer, la Licenciada en Derecho Miriam Montoya Villavicencio, quien es miembro de la comisión de atención a la violencia contra las mujeres. El Ayuntamiento se compone de la siguiente manera:

- Presidente Municipal: Contador Público, Jaime Cervantes Sánchez
- Síndico: Licenciada en Derecho Miriam Montoya Villavicencio
- Regidurías: 1° Osvaldo Cuadros Ponce, 2° Lizeth Valle Silva, 3° Francisco Osorio Suarez, 4° Juana María Contreras Aguilar, 5° Christian Reyes Baltazar, 6° Guadalupe Blas Cruz, 7° Prudencio Ricardo Ramos Arzate, 8° Rodrigo Ramos García, 9° Lidia Lechuga Dávila, 10° Janeth Marín Garduño.

De acuerdo con algunos datos del segundo informe de gobierno, el ayuntamiento expone que la administración ha pensado en las mujeres y se promueve e impulsa la equidad de género y como medidas estratégicas, se llevaron a cabo “nueve conferencias sobre los derechos de las mujeres y las oportunidades de desarrollo” (Ayuntamiento de Lerma, 2019). Así como capacitaciones para la obtención de herramientas que permitan gozar una efectiva equidad de género.

Respecto al tema de paridad de género, no se hace mención en el informe estrategias para su promoción o implementación, sin embargo, sobresale que en la conformación del H. Ayuntamiento el principio se cumple.

3.3.1 Análisis por Comisiones del Ayuntamiento de Lerma

Con el fin de mejorar la efectividad de sus funciones y actividades, el municipio se auxilia y determina órganos colegiados de decisión, denominados comisiones. Las que tienen el fin de vigilar, mejorar y dar seguimiento a la administración pública del municipio.

Además, vigilan el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y determinan la operación de mejora de los servicios públicos. Están integradas por miembros del

Ayuntamiento y se conforman por un presidente, un secretario técnico y al menos un vocal, los anteriores con voz y voto, también puede considerarse la participación de invitados y de un vicepresidente de acuerdo al tipo de comisión. Cada municipio expide un reglamento para estas comisiones en el que se dictamina el proceso para su integración, las facultades y obligaciones de cada una.

Es importante estudiar las comisiones municipales porque es en estas donde se deciden asuntos determinantes para el desarrollo del municipio; quienes presiden las comisiones tienen facultades como emitir voto de calidad en caso de empate, determinar los puntos a tratar en las sesiones, llevar el archivo de actas, convocar a sesión y presentar proyectos relacionados con la comisión.

El Ayuntamiento de Lerma ha dictado el establecimiento de cuarenta y una comisiones, presididas por una Autoridad municipal; cada regiduría por ejemplo preside por lo menos dos comisiones, éstas se exponen a continuación.

Cargo	Nombre	Comisiones
Presidente Municipal	Jaime Cervantes Sánchez	1) Seguridad pública, tránsito, protección civil y bomberos. 2) Planeación para el desarrollo 3) Asuntos metropolitanos
Síndico Municipal	Miriam Montoya Villavicencio	1) Hacienda pública 2) Revisión y actualización de la reglamentación municipal 3) Atención a la violencia en contra de las mujeres 4) Transparencia y acceso a la información pública 5) Protección de datos personales 6) Límites territoriales 7) Prevención y atención de conflictos laborales

Primera Regiduría	Osvaldo Ponce	Cuadros	<ol style="list-style-type: none"> 1) Desarrollo económico 2) Empleo 3) Promoción de inversiones en el municipio 4) Contrato de obra pública
Segunda Regiduría	Lizeth Valle Silva		<ol style="list-style-type: none"> 1) Desarrollo urbano 2) Ejecución de obra pública 3) Población
Tercer Regiduría	Francisco Suárez	Osorio	<ol style="list-style-type: none"> 1) Deporte 2) Turismo 3) Asuntos Indígenas
Cuarta Regiduría	Juana Contreras	María Aguilar	<ol style="list-style-type: none"> 1) Desarrollo Humano 2) Derechos Humanos
Quinta Regiduría	Christian Baltazar	Reyes	<ol style="list-style-type: none"> 1) Salud pública 2) Protección e inclusión a personas con discapacidad 3) Mejoramiento a la vivienda 4) Participación ciudadana 5) Prevención social de la violencia y la delincuencia
Sexta Regiduría	Guadalupe Blas Cruz		<ol style="list-style-type: none"> 1) Cultura, educación y recreación 2) Juventud 3) Eventos especiales
Séptima Regiduría	Prudencio Ramos Arzate	Ricardo	<ol style="list-style-type: none"> 1) Mercados, centrales de abasto y rastros 2) Comercio establecido

Octava Regiduría	Rodrigo Zarco García	<ol style="list-style-type: none"> 1) Servicios públicos 2) Recolección de basura 3) Alumbrado público 4) Agua potable, drenaje y alcantarillado 5) Parques, jardines y panteones
Novena Regiduría	Lidia Lechuga Dávila	<ol style="list-style-type: none"> 1) Preservación y restauración del medio ambiente (ecología) 2) Saneamiento del río Lerma
Décima Regiduría	Janeth Marín Garduño	<ol style="list-style-type: none"> 1) Fomento agropecuario y forestal 2) Movilidad e infraestructura vial

Fuente: Elaboración Propia

Entre las cuarenta y una comisiones se encuentran, desarrollo urbano, salud pública, promoción de inversiones en el municipio, la anterior destaca debido a que es una estrategia para aumentar la actividad económica y competitividad del municipio; algunas otras comisiones son atención a la violencia contra las mujeres, hacienda municipal, asuntos metropolitanos entre otras. Pero qué tan paritario es el escenario de toma de decisiones en las comisiones donde se determina las estrategias de mejora para el municipio.

Si bien las comisiones se componen por al menos tres miembros, se ha mencionado que quién las preside tiene más facultades que el secretario técnico, por ejemplo. Por ello es importante mencionar que, de las cuarenta y una comisiones, veintidós son presididas por hombres y diecinueve por mujeres. Por tanto, el porcentaje de comisiones presididas por mujeres es de 46.3 % mientras que el de los hombres es de 57.6%.

Los porcentajes permiten apreciar que no hay una paridad efectiva, es decir de 50-50, en la integración de comisiones del municipio de Lerma. De hecho, en la tabla de comisiones, puede apreciarse como únicamente al síndico, se le encomiendan más de tres comisiones, situación que no sucede con ninguna de las regidoras, quienes

presiden tres comisiones como máximo. Mientras que los regidores presiden entre tres y cinco comisiones, exceptuando la séptima regiduría.

3.3.2 Análisis de los datos cualitativos del ayuntamiento de Lerma

Debido al Proceso Electoral próximo, el municipio de Lerma experimentó cambios en la composición del ayuntamiento, anteriormente se expusieron los nombres y cargos de las autoridades municipales, pero es importante mencionar las modificaciones realizadas. Debido al nombramiento de la ciudadana y sexta regidora Guadalupe Blas Cruz como presidenta municipal por Ministerio de Ley, la sexta regiduría se encuentra sin titular a causa de la renuncia del suplente; a consecuencia de estos cambios el número de integrantes del ayuntamiento se redujo de doce a once ediles, por lo que en la muestra estadística de las entrevistas se tomó en cuenta el número actual de integrantes.

El Ayuntamiento de Lerma sin duda presenta una efectiva Paridad de Género respecto al número de integrantes, pero es fundamental indagar sobre la paridad en el proceso de toma de decisiones; de acuerdo con la muestra estadística se realizó una entrevista individual a cuatro mujeres y tres hombres del ayuntamiento. Las entrevistas persiguen objetivos específicos de la propia investigación y abonan a la misma la experiencia y percepción que tienen las autoridades municipales.

Para la obtención de un cargo de elección popular además de contar con el respaldo del electorado es necesario tener conocimiento sobre temas de interés público y sobre el funcionamiento de la administración pública municipal. En Lerma 3 de los entrevistados cuentan con una licenciatura mientras que dos más son Ciudadanos es decir no cuenta con un título universitario y solo uno cuenta con una carrera técnica y otro con grado de Maestría. Sobre esta línea, el 57.1% de los entrevistados no considera que su nivel académico influyó en la obtención de su cargo, y solo el 28% es decir dos de los entrevistados considera que el nivel educativo sí es un factor importante para obtener un cargo.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente los grados académicos que ostentan los miembros del ayuntamiento no representan ninguna causal de discriminación o exclusión dentro del proceso de toma de decisiones. Sumado a lo anterior, también

se trató de investigar sobre la preparación para ocupar los cargos sobre esto, el 85.7% de los entrevistados afirmó que sus compañeros cuentan con la preparación necesaria para desarrollar las funciones que como autoridades municipales se les confiere.

De acuerdo con lo expuesto por las autoridades municipales, en la obtención de los cargos influye la trayectoria y experiencia en la administración pública, por tanto, el nivel educativo es importante, sin embargo, no determina el nivel de preparación de los miembros del ayuntamiento, pues se considera que éstos obtuvieron la preparación por otros medios y son aptos para llevar a cabo las funciones municipales.

Por otra parte, el nivel educativo sí es importante para el avance o retroceso de temas de género, los miembros del ayuntamiento opinan que la formación permite avanzar y abonar en los municipios para una mayor comprensión y abordaje de temas de género.

En conclusión, el nivel educativo no necesariamente es el factor detonante para obtener un cargo de elección popular, sin embargo, permite dotar a las personas de un panorama más amplio para tomar decisiones y formular políticas públicas efectivas para el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

El segundo objetivo busca visibilizar la violencia de género y cómo esta incide en la aplicación de principios de Paridad de Género. De acuerdo con las entrevistas realizadas, el Ayuntamiento de Lerma no permite la violencia de género por lo que tanto mujeres como hombres participan de forma igualitaria en el proceso de toma de decisiones, hay un equilibrio en las participaciones respecto a las propuestas de proyectos importantes para el municipio; los miembros del ayuntamiento manifestaron que las disputas o confrontaciones en cabildo son únicamente por las temáticas o asuntos a tratar y no existe una división por género.

Además, al interior del ayuntamiento no ha existido discriminación por parte de un miembro hacia otro por género, únicamente se expuso una experiencia que sufrió una autoridad mujer por parte de los directivos de la administración, se comenta

que la menospreciaron por ser mujer y creer que no tenía la capacidad para trabajar en la comisión que le correspondía. En el ayuntamiento, es decir entre las autoridades municipales no hay actos discriminatorios debido a que los entrevistados hicieron énfasis en la relación cordial y de respeto que existe en Lerma.

Los principios paritarios incluidos en la legislación implican la inclusión igualitaria de hombres y mujeres en órganos públicos, la inclusión de más mujeres en cargos con facultades de decisión permite que se desarrollen políticas con perspectiva de género que beneficien a todas y todos. Lerma considera que la violencia de género ha disminuido por la aplicación de principios paritarios, lo anterior debido a que las cuotas de género revierten las implicaciones del patriarcado, recordemos que el patriarcado como forma de organización influye en la cultura y comportamientos de quienes conforman un grupo, por lo que dotar de poder a cada vez más mujeres ha impactado en la forma de pensar sobre las capacidades de las mujeres, bajo el testimonio de algunas autoridades de Lerma “Las mujeres son muy talentosas y se requiere a más de ellas en cargos importantes” (Entrevista 5, Lerma).

Sobre los partidos políticos, quienes militan en el ayuntamiento de Lerma, expusieron que la paridad se da de forma efectiva al interior de los mismos, además existen comisiones en cada uno que se encargan de dar seguimiento y acompañamiento a los asuntos relacionados con la violencia política de género.

Finalmente, sobre la indagatoria acerca del papel de los miembros del ayuntamiento en la aplicación de principios de paridad, el 100% de las y los entrevistados manifestaron que es prioritario impulsar la participación de la mujer en la vida política. Se expuso que en Lerma la ciudadana Guadalupe Blas es la primera presidenta, pero por ministerio de Ley no por voto popular, entendiéndose como ministerio de ley al procedimiento que sustituye de forma temporal al presidente cuando su falta excede los quince días; por tanto hay muchos retos por superar en el municipio, una estrategia propuesta es hacer énfasis en las direcciones, debido a que en Lerma la mayor parte de las direcciones son ocupadas por hombres, se propone entonces cambiar el proceso de integración de la estructura orgánica interna en la administración municipal.

El hecho de que más mujeres sean incluidas en cargos de operación permitirá demostrar las capacidades y habilidades de las mujeres de esta forma ganar confianza y destruir el paradigma de que una mujer no es capaz de estar en puestos importantes, dado que las “mujeres talentosas” son capaces de trascender en la sociedad con verdaderos cambios positivos.

Lerma es un municipio paritario no solo por el número sino en la práctica de las autoridades, las decisiones son consensuadas de tal forma que no se excluye a ningún género y todas las opiniones y propuestas son tomadas en cuenta.

Lo anterior se debe en palabras de una autoridad a la reforma de paridad de género “sin la paridad de género, yo no hubiera sido regidora” (Entrevista 7, Lerma); esto supone que la legislación, la obligatoriedad y las sanciones -lo que el neoinstitucionalismo reconoce como “normas formales”-, son fundamentales y el primer paso para cambiar comportamientos y conductas que excluyen a la mujer de la vida pública y política, por ello se propone legislar para que las direcciones y demás puestos se integren mediante principios paritarios competitivos y bajo merito, de esta forma se logrará un cambio en la forma de pensar de los miembros de la sociedad respecto a las capacidades de las mujeres.

3.4 Paridad de Género en el Ayuntamiento del Municipio de Metepec

Metepec es una entidad que cuenta con una de las poblaciones más grandes del Estado, sumado a ello su actividad económica es un número importante en el desarrollo de la entidad; pero la vida política y pública del municipio se ha visto envuelta en un subir y bajar en lo que respecta a temas de paridad de género y representación de las mujeres en la vida política.

Su Ayuntamiento respeta este principio, siendo uno de los municipios que se vuelve coherente con lo que el partido político que lo gobierna actualmente dicta en materia de inclusión de la mujer dentro de la vida política; conformándose así de quince cargos, incluida la presidencia municipal, en la que más de la mitad son mujeres.

- Presidente Municipal: Gabriela Gamboa Sánchez
- Síndico: Ricardo Rosales Gómez

- Regidurías: 1° Ilze Eugenia Torres Enríquez, 2° Óscar Alejandro González Márquez, 3° María del Consuelo Estrada Plata, 4° Héctor Vázquez García, 5° Araceli Sánchez Sánchez, 6° Jorge Enrique Trujillo Gómez, 7° Hilda Camacho Arzate, 8° María Luisa García Colín, 9° Alejandro Rodrigo Falcón Pérez, 10° Paola Sandoval Martínez, 11° Alejandro de Jesús Acevedo Esquivel, 12° María del Carmen Camacho Lira, 13° María de las Mercedes Bravo Álvarez Malo

Si bien podría parecer que el principio no se respeta, los puestos con más poder después de la presidente municipal son ocupados por hombres, sin embargo, sigue constándose de más mujeres, dando así una nueva oportunidad en creer que la participación de la mujer en la toma de decisiones públicas está visibilizándose y volviéndose una realidad.

Valiéndose también de su gaceta municipal, para poner los temas de género como prioridad para la construcción y conformación de espacios públicos para que la mujer sea incluida en la toma de decisiones colectiva dentro del ámbito local.

3.4.1 Análisis por comisiones del ayuntamiento de Metepec

Metepec es uno de los municipios que cuenta con una de las poblaciones más grandes del Estado de México y por lo tanto su ayuntamiento está representado con un número de regidores proporcional a este.

En cuanto a la distribución de actividades y responsabilidades de los servidores públicos dentro del ayuntamiento se representa de la siguiente manera:

Cargo Público	Nombre del titular	Comisión que preside
Presidente municipal	Gabriela Gamboa Sánchez	1. Seguridad Pública y Tránsito 2. Gobernación 3. Protección Civil
Tercera Regiduría	María del Consuelo Estrada Plata	1. Asuntos Religiosos

Cuarta Regiduría	Héctor Vázquez García	1. Desarrollo Social
Sexta Regiduría	Jorge Enrique Trujillo Gómez	1. Prevención y Atención de Conflictos Laborales
Séptima Regiduría	Hilda Camacho Arzate	1. Protección y Cuidado del Adulto Mayor
Octava Regiduría	María Luisa García Colín	1. Desarrollo Económico y Fomento Artesanal
Novena Regiduría	Alejandro Rodrigo Falcón Pérez	1. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible
Décima Regiduría	María del Carmen Camacho Lira	1. Fomento Agropecuario y Forestal

Fuente: Elaboración Propia

Aprobadas en la cuarta sesión ordinaria, estas comisiones dan respuesta a las necesidades que se presentan en el municipio, siendo dirigidas por la mayoría de los integrantes del ayuntamiento según su puesto y responsabilidad; como se menciona con anterioridad el municipio de Metepec cuenta con mayor número de integrantes mujeres dentro de su ayuntamiento, debido a eso poco más de la mitad de las comisiones son presididas por mujeres; sin embargo, la paridad está presente debido a que hay hombres y mujeres dirigiendo las comisiones de mayor relevancia para el desarrollo de la comunidad.

Las regidoras y los regidores que encabezan las comisiones cuentan con las asignaciones equitativas de estas, pues son delegadas más allá del género del servidor público, enfocando su distribución en la necesidad de la creación de las comisiones que den solución oportuna a los problemas dentro del municipio.

3.4.2 Análisis de los datos cualitativos del ayuntamiento de Metepec

Las entrevistas que se abordan en esta investigación tienen como principal objetivo obtener información de los servidores públicos y conocer cómo perciben el tema de

paridad de género dentro de su actividad diaria en la administración pública municipal, estos datos que fueron recabados a través de un bloque de preguntas divididas en tres objetivos que buscan ser de utilidad para el desarrollo de esta investigación.

El primer objetivo tiene como finalidad determinar la existencia o no de la vinculación entre el nivel educativo y la obtención de un cargo público dentro del ayuntamiento en el municipio de Metepec; en concordancia con las experiencias de los servidores públicos del ayuntamiento en cuestión se establece que, si bien el nivel educativo no es un requerimiento legal para la postulación y obtención del cargo, este si juega un papel importante en el desempeño y desarrollo de las actividades que el servicio público requiere, debido a que al tener más grados académicos con enfoques de acuerdo a la función a desempeñar posibilita el acceso a puestos de elección y representación dentro de la administración pública.

Acompañando a este mismo objetivo, se determina que el nivel educativo con el que los servidores públicos cuentan no ha sido motivo de discriminación en el proceso de toma de decisiones dentro del ayuntamiento, ya que este no es el único factor que permite el pleno desarrollo de las actividades municipales, sino también se hace uso de la experiencia, la cercanía y la vocación con la que se realizan las diligencias en el municipio.

Además, los ediles consideran que el nivel educativo permite el desarrollo profesional durante la toma de decisiones, y al momento de contextualizar y practicar temas de género en la administración pública dentro del municipio, ya que la especialización y la profesionalización son herramientas que permiten el pleno entendimiento de temas que correlacionen a hombres y mujeres en el momento de participar activamente en la vida política, específicamente en el caso de la administración municipal.

Ahora bien, el segundo objetivo va encaminado a como la violencia de género es un factor que repercute en la aplicación de principios paritarios dentro del ayuntamiento; de acuerdo con este objetivo los ediles determinaron que dentro del ayuntamiento existe empatía y respeto entre todos los funcionarios sin distinción de

género, ya que su principal objetivo es operar como un cabildo donde todos tengan voz y voto en la toma de decisiones y que el género o el origen ya sea económico, político, cultural o social no sean factores influyentes en la libertad de participar en las cuestiones que atañen a Metepec.

Los ediles concluyen que los principios paritarios son eje fundamental dentro del municipio donde operan, permitiendo así la eliminación y erradicación de la violencia de género, por lo menos en la administración actual, resaltando la importancia de reconocer el papel que las mujeres juegan en la vida política del municipio.

Se reconoce que, que la construcción de la vida pública y política siempre ha sido formada por hombres y mujeres, sin embargo, es necesario mostrarse de acuerdo y visibilizar las dificultades y obstáculos que las mujeres han padecido para poder posicionarse dentro de la política del país.

Además, se hace énfasis en que la respuesta para combatir la discriminación y la violencia por razón de género se ve reflejada desde los partidos políticos que, al interior de la formación de planillas para la obtención de cargos públicos el principio de paridad permea sobre otros, dando cabida a que tanto hombres y mujeres compitan por la obtención de puestos de elección popular de manera igualitaria.

Examinando que esto se ha vuelto una realidad gracias a las políticas y leyes que se crean o reforman para cimentar a los temas de género como ejes centrales en la construcción de una actividad política más inclusiva y paritaria, desde los poderes federales hasta los locales.

Finalmente, el tercer objetivo parte desde la importancia de la participación política, donde las y los regidores concluyeron que gracias a que los temas de género han sido más visibilizados y normalizados, la participación política se ha vuelto más paritaria, permitiendo así que la voz de las mujeres no solo sea escuchada sino también forme parte de la toma las decisiones, ejemplo de lo anterior es el municipio al que sirven, en el que la presidencia y la mayoría del cabildo está conformado por mujeres.

También, es importante mencionar que aún falta concientizar y dar a conocer más sobre la paridad de género y la participación de la mujer en la vida política, ya que a pesar de los pasos agigantados que se han dado respecto a estos temas en los últimos años, aún quedan rezagos para consolidarse como una sociedad paritaria e igualitaria, en la que hombres y mujeres puedan ejercer sin miedo y con libertad sus derechos políticos.

Las y los ediles reconocen que la posibilidad de que las mujeres se encuentren dentro de puestos de poder en el ayuntamiento ha permitido que se abran más espacios de participación y voz para las mujeres y se prioricen temas de género para poder minimizar las brechas que aún persisten.

Finalmente, se puede concluir que actualmente la administración municipal de Metepec tiene paridad dentro de su ayuntamiento, y que el reconocimiento del papel que juegan las mujeres dentro de su construcción es una de sus metas a cumplir, además se distingue la necesidad de volver real los temas de género como herramientas para consolidar un municipio paritario. Todo lo anterior, siendo respaldado por mujeres y hombres que buscan construir un ayuntamiento inclusivo, donde todas y todos puedan participar libremente para mejorar el desarrollo del municipio.

3.5 Paridad de Género en el Ayuntamiento del Municipio de Toluca

Según la legislación vigente, el Ayuntamiento de Toluca debe conformarse por a) La o el presidente municipal, b) tres síndicos, que serán elegidos dos por mayoría relativa y uno por representación proporcional y c) dieciséis regidoras o regidores, electos nueve por mayoría relativa y siete por representación proporcional respectivamente.

Con la finalidad de analizar la paridad de género en la conformación del ayuntamiento se menciona a los integrantes de la administración vigente. -

- Presidente municipal: Juan Rodolfo Sánchez Gómez quien fuera candidato del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).
- Síndicos: 1° Alma América Rivera Tavizón, 2° Cruz Urbina Salazar, 3° Ana Janet Cruz Rodríguez.

- Regidurías: 1° Irma Rodríguez Albarrán (MORENA), 2° José Antonio Díaz Sánchez, 3° Concepción Heidi García Alcántara, 4° Arturo Chavarría Sánchez. (MORENA), 5° Araceli Martínez Gómez, 6° Erick Omar Mandujano Romero, 7° María Eugenia Muciño Martínez, 8° Sandro Abdías Mejía Sanabria. (MORENA), 9° Marite del Rio Domínguez, 10° Marlet Esthefanía Rodea Diaz, 11°Geciel Mendoza Flores, 12° Nelly Dávila Changolla, 13° Estrella Eulalia Garduño Saldívar. (PRI), 14° Eladio Hernández Álvarez, 15° Paola Jiménez Hernández. (PRI), 16° Eymar Javier Gutiérrez Ramírez.

El ayuntamiento de Toluca conformado por veinte autoridades entre el presidente municipal, los síndicos y los regidores se compone por once miembros mujeres y nueve hombres, cada uno con responsabilidades específicas, lo anterior deja ver que, en la conformación del ayuntamiento la paridad de género está presente, sin embargo, no se han implementado actividades para su difusión o divulgación.

Fomento a la paridad de género en el municipio de Toluca

1. Durante la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de Toluca, sus integrantes aprobaron revisiones, modificaciones y adiciones al Código Reglamentario Municipal, entre ellas la referente a la paridad de género en las presidencias de las comisiones edilicias. En el pleno se señaló que la política actual necesita desarrollarse en un ambiente de perspectiva de género, que asegure el pleno desarrollo de las mujeres dentro de la política en los tres poderes de gobierno. (ASI SUCEDE confianza en la noticia. 2020)

3.5.1 Análisis por Comisiones del Ayuntamiento de Toluca

La integración de las comisiones es de vital importancia al interior de los ayuntamientos debido a que son un órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de concesos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en un municipio. (México, s.f.). Su análisis identifica el peso de la toma de decisiones en los asuntos públicos municipales y la dinámica real de las y los servidores públicos en su ejercicio.

En el municipio de Toluca existen veinticuatro comisiones actualmente y las presiden las y los regidores de la siguiente manera:

Regidurías	Nombre del Titular	Comisiones que preside
Primera regiduría	Irma Rodríguez Albarrán	1) Comisión de Preservación, Restauración del Medio Ambiente y Reservas Ecológicas. 2) Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal
Segunda regiduría	José Antonio Díaz Sánchez	1) Comisión de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Derechos Humanos
Tercera regiduría	Concepción Heidi García Alcántara	1) Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado 2) Comisión de Desarrollo Metropolitano
Cuarta regiduría	Arturo Chavarría Sánchez	1) Comisión de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano
Quinta regiduría	Araceli Martínez Gómez	1) Comisión de Parques, Jardines y Panteones 2) Comisión de Protección e Inclusión a Personas Con Discapacidad
Sexta regiduría	Erick Omar Mandujano Romero	1) Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
Séptima regiduría	María Eugenia Muciño Martínez	1) Comisión de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

Octava regiduría	Sandro Abdías Mejía Sanabria	<ol style="list-style-type: none"> 1) Comisión De Desarrollo Económico Y Turismo 2) Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Novena regiduría	Marite del Rio Domínguez	<ol style="list-style-type: none"> 1) Comisión de Alumbrado Público y Limpia 2) Comisión de Archivo Histórico Municipal y Monumentos
Decima regiduría	Marlet Esthefanía Rodea Diaz	<ol style="list-style-type: none"> 1) Comisión de la Juventud y Deporte
Décimo primera regiduría	Geciel Mendoza Flores	<ol style="list-style-type: none"> 1) Comisión de Empleo
Décimo segunda regiduría	Nelly Dávila Changolla	<ol style="list-style-type: none"> 1) Comisión de Mercados, Central de Abasto y Rastro 2) Comisión de Asuntos Internacionales Y de Atención a las Ciudades Hermanas
Décimo tercera regiduría	Estrella Eulalia Garduño Saldívar	<ol style="list-style-type: none"> 1) Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030 en el Municipio de Toluca
Décimo cuarta regiduría	Eladio Hernández Álvarez	<ol style="list-style-type: none"> 1) Comisión de Salud Pública y Población 2) Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
Décimo quinta regiduría	Paola Jiménez Hernández	<ol style="list-style-type: none"> 1) Comisión de Educación Pública, Cultura y Recreación 2) Comisión de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres

Décimo sexta regiduría	Eymar Javier Gutiérrez Ramírez	1) Comisión de Movilidad y Transporte
-------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------

Tabla 3.5.1 de la integración de las comisiones del ayuntamiento de Toluca, fuente IPOMEX,2019.

Tal como muestra la tabla de arriba los regidores del municipio de Toluca tienen a su cargo una o dos comisiones que se encargan de la toma de decisiones sobre los asuntos públicos municipales; cada comisión tiene un objetivo específico y se enfoca en una o varias tareas que impactan directa o indirectamente a la vida de los toluqueños.

Todo esto con el objetivo de proporcionar mayor eficacia a programas y proyectos de la administración pública municipal, generar ahorros y fortalecer la estrategia para maximizar la aplicación de los recursos públicos.

Las comisiones representan el interés del ayuntamiento y garantizan que las decisiones del cabildo se cumplan, de ahí su importancia en el ámbito municipal.

El presidente municipal es la autoridad competente que se encarga de la asignación de las comisiones y debe de vigilar que estas se distribuyan en términos de igualdad y equidad de género, tal cual lo dictamina la Ley Orgánica del Estado de México.

De esta manera en el ayuntamiento de Toluca las mujeres presiden quince comisiones que retoman temas ambientales, servicios públicos básicos y temas de desarrollo social; por su parte la mayoría de los regidores tienen a su cargo solo una comisión con un peso significativo en la sociedad y de igual manera abarcan temas variados.

De acuerdo con la distribución de responsabilidades al interior del ayuntamiento de Toluca, se aprecia que la toma de decisiones se hace de manera igualitaria debido a que cada autoridad tiene a su cargo distintas responsabilidades que les permiten tener una participación política real en el cabildo.

Por su parte las y los regidores también son participes de las comisiones, aunque no las presidan directamente, lo que permite que se gesticione un equilibrio a la hora de realizar los consensos.

Por otra parte, Toluca cuenta con tres síndicos, de los cuales dos son mujeres y un hombre, que tienen como responsabilidad representar jurídicamente al municipio y la defensa de los intereses y derechos de este; esto permite un ejercicio de responsabilidad similar y equitativo.

Toluca es uno de los municipios que más se ha preocupado por lograr una representación real de las mujeres al interior del ayuntamiento.

3.5.2 Análisis de los datos cualitativos del ayuntamiento de Toluca

Las entrevistas que se utilizaron para esta investigación de datos cualitativos se componen de tres objetivos que tienen como finalidad recabar información específica sobre las diversas variables que coadyuvan al entendimiento del tema de investigación.

El primer objetivo busca recopilar información sobre el nivel educativo y su correlación con la obtención de un cargo público en el ámbito municipal, de acuerdo con las experiencias de las autoridades consultadas del municipio de Toluca en la administración 2019-2021, se indicó que para ocupar su cargo de elección popular en el ámbito municipal no necesitaron del nivel educativo; sin embargo, puntualizan que para poder servir a la ciudadanía de manera adecuada y dar respuesta pronta a sus necesidades si es necesario tener conocimientos básicos sobre la actividad municipal en lo concerniente a la administración pública para desarrollar equipos de trabajos adecuados.

Asimismo, se expresa de manera clara que el nivel educativo tampoco es un factor que propicie la discriminación entre las autoridades del ayuntamiento, debido a que todos los ciudadanos deben de tener el acceso pleno a ejercer sus derechos en materia política permitiendo la innovación y la libertad de expresión y debate al interior del cabildo; por otra parte, se reveló que el factor educativo pesa menos que otras variables que no se toman en cuenta en la investigación como son la discriminación por temas económicos, culturales y raciales que limitan el acceso pleno a la toma de decisiones.

Las autoridades que componen el cabildo de Toluca perciben que está constituido por miembros aptos para ocupar el cargo ya que sus responsabilidades surgen del

espíritu de servicio hacia la comunidad y de su experiencia en el ámbito público; además expresan que a quien le corresponde juzgar si son aptos o no es a la gente cuando los renueva en sus funciones o decide que es mejor reemplazarlos por no atender sus necesidades; ser edil en Toluca entonces se considera como una tarea en la que se demuestra el amor por el bienestar común y el servicio más allá de contar con un nivel educativo específico.

Ya correlacionando los temas de género con el nivel educativo, los ediles si manifiestan que este factor es clave para el avance de este tipo de tópicos debido a que abren la mente y permiten reformas que ayuden a su progreso, sin embargo, la sensibilidad y la cultura con la que vengan formadas las personas que componen los gobiernos municipales también juegan un papel importante para deconstruir las sociedades.

El segundo objetivo que retoma la entrevista es la violencia de género y cómo repercute la aplicación de los principios paritarios en los ayuntamientos; sin embargo, dentro de la perspectiva de los regidores y regidoras sobre si el género es un factor importante para la toma de decisiones hay una disparidad entre hombres y mujeres debido a que los hombres concluyeron que no es un factor determinante ya que en esta administración las mujeres tienen los espacios para la toma de decisiones, y por otro lado, las mujeres si se han sentido opacadas en el ámbito en razón de su género; se puede entender que la violencia la observan quienes la sufren y no en el género que sigue por encima del otro.

Los ediles concluyeron de forma unánime en que los principios paritarios coadyuvan al avance de la eliminación de la violencia política de género porque norman el actuar político, empero es necesario que lo que cambie es la cultura y que estos temas no se vean como una obligación sino como una práctica que otorgue el lugar que corresponde a las mujeres en el plano político.

La puesta en marcha y el compromiso de los partidos políticos en los temas de género benefician al cambio constante de la política a través de sus cuadros de militantes; por ello, es importante que se respeten las normas al interior de las elecciones de los partidos.

De acuerdo a la experiencia de los ediles provenientes de los partidos PAN, MORENA, PRI y PES sus estructuras pugnan por la igualdad y los principios de paridad de género.

El objetivo tercero aborda la participación política y consideran que la puesta en marcha de los principios paritarios propicia aún más la participación política en el ámbito municipal que la eliminación de la violencia política de género, debido a que se les asignan más espacios de toma de decisiones a las mujeres y dejan de ser un grupo subrepresentado, sino que ahora tienen la oportunidad de tener voz y voto en la política municipal.

Asimismo, consideran los ediles de Toluca que aún se necesita trabajar y recorrer un camino largo para lograr que las normas que se han creado trasciendan al cien por ciento al plano práctico debido a que todavía algunos personajes observan estos temas como una simple obligación jurídica y no como un cambio real que se debe fomentar no solo en el ámbito público sino en la sociedad.

Actualmente en el municipio de Toluca es prioritario impulsar la participación política de las mujeres, por ello en el ámbito municipal de la actual administración se constituye el Instituto Municipal de la Mujer y la comisión contra la violencia de género; que representa la búsqueda insaciable de las regidoras por tener mayor participación dentro de la actividad administrativa al interior del ayuntamiento de Toluca.

De acuerdo con los datos obtenidos en las entrevistas se puede concluir que en el municipio de Toluca las mujeres si han sentido algún tipo de violencia por razón de su género, sin embargo, están conscientes de que se ha avanzado mucho en este sentido y se sienten respaldadas por su partido político y por la mayoría de sus compañeros integrantes del cabildo; además de que los varones también se manifiestan con una visión más abierta sobre estos temas y de que buscan que el sexo femenino tenga posiciones reales de toma de decisiones.

Los hombres por su parte también han sufrido algún tipo de discriminación por alguna variable se identifica de esta manera que en nuestro país la discriminación por

distintos factores sigue siendo un punto focal que entorpece el avance de la sociedad mexicana.

Se deben escudriñar esfuerzos reales para que exista un cambio en la cultura que permee en la política siendo que la base de todo es la sociedad; es de vital importancia que se aclaren los conceptos básicos de género como son igualdad, equidad, género, feminismo y machismo debido a que muchos de los regidores tienen una idea errónea sobre ellos y eso dificulta su avance.

3.6 Paridad de Género en el Ayuntamiento del Municipio de Zinacantepec

El H. Ayuntamiento del Municipio de Zinacantepec está conformado por quince miembros de los cuales nueve son hombres y seis mujeres. Los miembros del Ayuntamiento son:

- Presidente Municipal: José Gustavo Vargas Cruz
- Síndico: Noemí Camino Vallejo

Regidurías: 1° José Luis Álvarez Orozco, 2° Erika Mercado Olvera, 3° Leonardo Joaquín Bravo Villanueva, 4° Blanca Irina de la Vega Barrios, 5° Fernando Escobedo Cruz, 6° Juana Romero Peña, 7° Alfredo Díaz de Jesús, 8° Salvador Sánchez Ladrillero, 9° María Guadalupe Prez reyes, 10° Daniel Filemón García, 11° Juan Luis Vázquez, 12° Nancy Valdez Escamilla, 13° Carlos García Huérfano.

De acuerdo con la LGIPE citada con anterioridad la Paridad de género es la “Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular”. (LGIPE,2014, art. 3).

El porcentaje de representación que las mujeres ocupan en el Ayuntamiento de Zinacantepec es de 40% por lo que la asignación, no fue paritaria. Cabe mencionar que los miembros del Ayuntamiento pertenecen a los partidos de, MORENA - síndico y cuarta Regidora-, Partido del Trabajo -segunda y sexta Regidora- PRI - novena Regidora- y PAN -décimo segunda Regidora-.

La administración hasta el momento no ha implementado programas o proyectos

que promuevan la paridad de género, el Instituto Municipal de la Mujer se encargaría de promover la participación activa de las mujeres, sin embargo, es casi nula la actividad en este ámbito.

3.6.1 Análisis por comisiones del Ayuntamiento de Zinacantepec

De acuerdo con el reglamento de comisiones edilicias del Ayuntamiento de Zinacantepec, se establece un total de 40 comisiones permanentes y una transitoria, ésta última corresponde a límites territoriales.

El reglamento expone que las comisiones "son órganos auxiliares del Ayuntamiento, tienen por objeto estudiar, examinar, dictaminar y proponer a éste, los acuerdos, acciones y normas que mejoren la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal que les sean encomendadas"(Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, 2019). Son integradas por un presidente, un secretario técnico y al menos un Vocal, entre las facultades de las comisiones para cumplir con las tareas encomendadas se encuentran, entregar un informe trimestral para conocer el desarrollo de sus actividades y gestiones, presentar reglamentos o propuestas de mejora de las áreas de la administración que les corresponda, solicitar información y datos a otras entidades y dependencias, presentar proyectos de mejora y propuestas de dictamen, entre otras.

Regiduría	Nombre	Comisiones
Primera	José Luis Álvarez Orozco	1) Comisión de Obra Pública 2) Comisión de Desarrollo urbano
Segunda	Érica Mercado Olvera	
Tercera	Leonardo Joaquín Bravo Villanueva	1) Juventud 2) Deporte
Cuarta	Blanca Iriana de la Vega Barrios	1) Derechos Humanos
Quinta	Fernando Escobedo Cruz	

Sexta	Juana Romero Peña	1) Comisión de Desarrollo Económico, mercados tianguis y rastros
Séptima	Alfredo Días de Jesús	1) Fomento Agropecuario
Octava	Salvador Sánchez Ladrillero	
Novena	María Guadalupe Reyes Pérez	1) Limpia
Décima	Daniel Filemón García	1) Reglamentación Municipal
Décima primera	Juan Luis Vásquez	1) Alumbrado Público 2) Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante
Décima segunda	Nancy Valdez Escamilla	
Décima tercera	Carlos García Huérfano	

Fuente: Elaboración Propia

Aunque el Reglamento de Comisiones edilicias expone la integración de cuarenta comisiones permanentes, debido a la pandemia por COVID-19 se han suspendido las actividades de algunas por lo que actualmente solo se encuentran activas once comisiones. Tal y como lo muestra la tabla anterior algunos regidores y regidoras no participan presidiendo las comisiones, sin embargo, son incluidos en las activas como vocales o secretarios (as) técnicos (as). De las once comisiones activas ocho son presididas por hombres y solo tres por mujeres, el porcentaje de representación en las comisiones por tanto es, de 72.7% de hombres y solo 27.2% de mujeres que presiden las comisiones.

Cabe destacar que de acuerdo con testimonios de los integrantes del Ayuntamiento quienes presiden las comisiones cuentan con un determinado perfil y aunque solo uno preside, hay otras autoridades que participan con voz y voto para tomar decisiones, por lo que se puede mencionar que se realizan bajo consensos. Sin embargo, ya se mencionó con anterioridad algunas de las facultades que se les

otorga a quienes presiden las comisiones por lo que las mujeres están subrepresentadas en este municipio.

3.6.2 Análisis de los datos cualitativos del ayuntamiento de Zinacantepec

Siguiendo la línea de investigación con un enfoque cualitativo apoyada de una entrevista que contiene una serie de preguntas alineadas a tres objetivos, los cuales persiguen en primer lugar, determinar si el nivel educativo con el que las autoridades cuentan es un factor determinante para la obtención del cargo público, sumando a ello la relación con el desarrollo de temas de género dentro del ayuntamiento.

De acuerdo a lo que persigue el primer objetivo, a través de la experiencia compartida por parte de las autoridades entrevistadas, se concuerda en que el nivel educativo no figura como un elemento determinante para la obtención del cargo que ostenta el edil, ni forma parte de los criterios que permiten su participación en la toma de decisiones con voz y voto dentro del ayuntamiento. Sin embargo, dichas autoridades reconocen la necesidad de mejorar el marco jurídico que regula las características y obligaciones que deben tener las y los aspirantes a cargos de elección popular, ya que su flexibilidad y generalidad entorpece el desarrollo de una eficiente actividad pública debido a la poca habilidad (sino es que nula) y conocimiento de la materia solicitada a las personas que aspiran a formar o que forman parte del ayuntamiento.

Además, es preciso resaltar que no todas y todos los miembros del ayuntamiento de Zinacantepec cuentan con estudios superiores y eso no ha sido un obstáculo, según las autoridades entrevistadas, para que se realicen las actividades pertinentes, sin embargo, no todas ellas tienen los resultados esperados o deseados.

Sumado a todo lo anterior, se considera que tener estudios académicos superiores puede volver más consiente a los miembros y en general a los individuos de los temas de género y la necesidad de reconocer la paridad dentro de la administración pública, ya que a pesar de que los logros académicos no forman parte de los requisitos legales para obtener el cargo, este si ha jugado un papel como factor discriminante dentro de las relaciones profesionales que tienen los ediles en el

ayuntamiento para poder llegar a consensos o desarrollar sus funciones de forma eficiente.

Ahora bien, el segundo objetivo se encamina al impacto que tiene la aplicación de principios paritarios dentro de la administración pública y como esto repercute en la existencia o no de la violencia de género dentro del ayuntamiento; siguiendo este curso, se puede determinar que, a través de la experiencia de los ediles entrevistados, el género no debería determinar cómo se realiza la toma de decisiones dentro del municipio, ya que ese no es el parámetro que se utiliza para garantizar la participación de los miembros del cabildo, sin embargo, sí existe un grado de violencia de género que vulnera la voz y voto de la mujer, dejando ver que los hombres de este ayuntamiento no son vulnerados por su condición de hombres. Pero, es preciso apuntar que la inclusión de principios formales en temas de género ha permitido que en el escenario práctico mejore para las mujeres, sin embargo, el cambio ha sido lento.

La violencia de género sí disminuye con la aplicación de principios paritarios, pero también es necesaria la creación de sistemas en los que la participación política de la mujer vaya más allá del género y se centre en las aptitudes profesionales. La disparidad de género sigue presente dentro de las fórmulas y estructuras de los partidos políticos, quienes no son capaces de respetar estos principios desde su estructura interna.

Las autoridades entrevistadas, aseguran que la paridad de género es un tema importante para considerar que la administración pública ha evolucionado e innovado su práctica; sin embargo, todavía existen trabas de carácter social que entorpecen su plena aplicación, como lo es el famoso “dedazo” o el “compadrazgo” que pone su poder por encima de las leyes.

Ya que la cultura machista que impera en el ayuntamiento y en el municipio de Zinacantepec entorpece la actividad política dentro del ayuntamiento debido a que los cargos públicos en su mayoría son tomados por hombres por la poca confianza que se tiene en las mujeres para obtener puestos de poder; esto se puede observar desde la poca aplicación de principios paritarios dentro de los partidos políticos a

los que pertenecen los servidores públicos. Se considera que aún falta mucho que hacer dentro de la administración pública y sus estructuras para que la paridad y los temas de género ganen el peso que merecen.

Relacionado con el objetivo anterior, el tercero se dirige a como determinar si es que los principios paritarios formales trascendiendo al plano de la práctica permiten que la participación de la mujer sea más amplia dentro de la esfera pública, y de acuerdo a lo dicho por las autoridades entrevistadas específicamente en el municipio de Zinacantepec la participación se ha vuelto más paritaria con la inclusión de temas de género en la agenda de actividades, como ejemplo se puede apreciar que en la administración actual los cargos de dirección del ayuntamiento son presididos en paridad por hombres y mujeres; sin embargo, todavía hay mucho por hacer en temas que involucran a las mujeres en la vida política dentro del ámbito municipal.

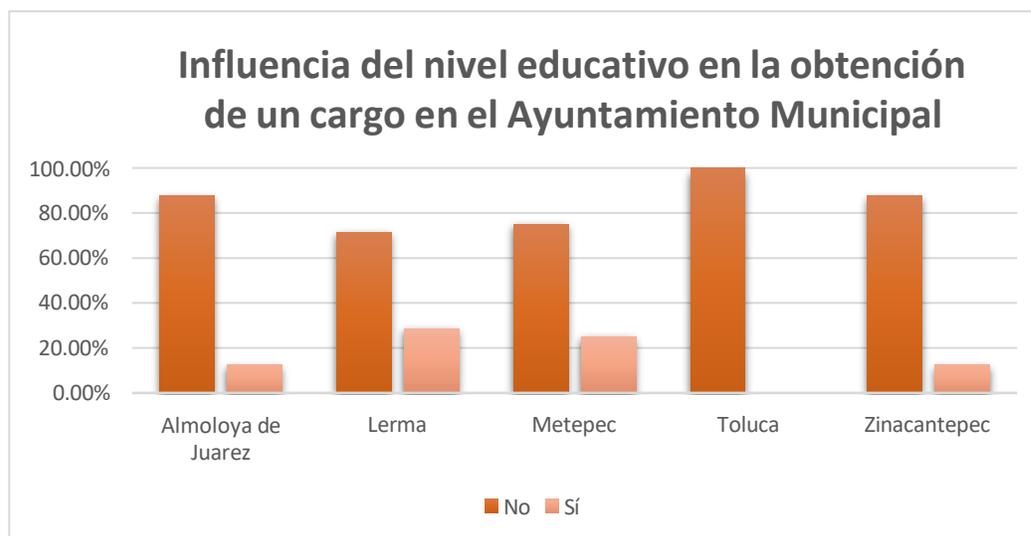
Volviendo necesario ocuparse de impulsar la participación de la mujer en la esfera política del ámbito municipal, a través de acciones tales como priorizar la paridad de género como tema que incumbe a todos, además, crear espacios en los que la mujer pueda desarrollarse en igualdad de condiciones que el hombre dentro de la administración pública, y que las leyes no sean letra muerta, sino por el contrario sea el sustento que legitime y respalde estas acciones, ya que actualmente solo se puede hablar de reformas y transformaciones de las leyes escritas, que dejan a la vista la precaria paridad de género que se lleva a cabo en la práctica gubernamental, específicamente en el ámbito municipal, en el que siempre se veía la delegación de puestos y direcciones casi en su totalidad a hombres; por ello surge la necesidad de reconocer el papel de la mujer no solo en la vida privada sino en la pública y el peso de la relación entre ambas, para crear estructuras, planes y leyes rentables que permitan el pleno desarrollo de la mujer en la sociedad.

Permitiendo que el desarrollo, asignación y obtención de los puestos trascienda de las condiciones de género impuestas años atrás, y pueda enfocarse en la búsqueda de servidoras y servidores capaces de desarrollar sus puestos con eficiencia sin importar su condición por género

3.7 Conclusiones Generales de los Ayuntamientos Analizados

En los municipios analizados existen y se aplican los principios paritarios debido a que los números, como ya se expuso, reflejan la presencia y representación de hombres y mujeres, sin embargo, el análisis cualitativo busca conocer si los principios paritarios están presentes en la práctica, es decir en el proceso de toma de decisiones de forma efectiva. Con el objetivo de comparar la presencia de la paridad en los municipios analizados se llevaron a cabo una serie de entrevistas guiadas por objetivos, de las que a continuación se presentan los resultados resumidos.

El objetivo número uno de la entrevista trata sobre la influencia del nivel educativo en la obtención de un cargo y/o puesto en el ayuntamiento municipal, la intención de las preguntas se basa en indagar sobre los medios o requerimientos necesarios para ser candidatos y posterior a ello representantes populares. La gráfica que se presenta a continuación expone los porcentajes de aquellos ediles que consideran que el nivel educativo es necesario para alcanzar un cargo popular.



Fuente: Elaboración Propia

Como se puede observar en todos los municipios, la mayor parte de los entrevistados considera que el nivel educativo no es un factor determinante para obtener un cargo, de acuerdo con las experiencias de los regidores, regidoras y representantes más allá del nivel educativo o del género el camino para obtener una candidatura en alguno de los partidos es la carrera política que cada individuo

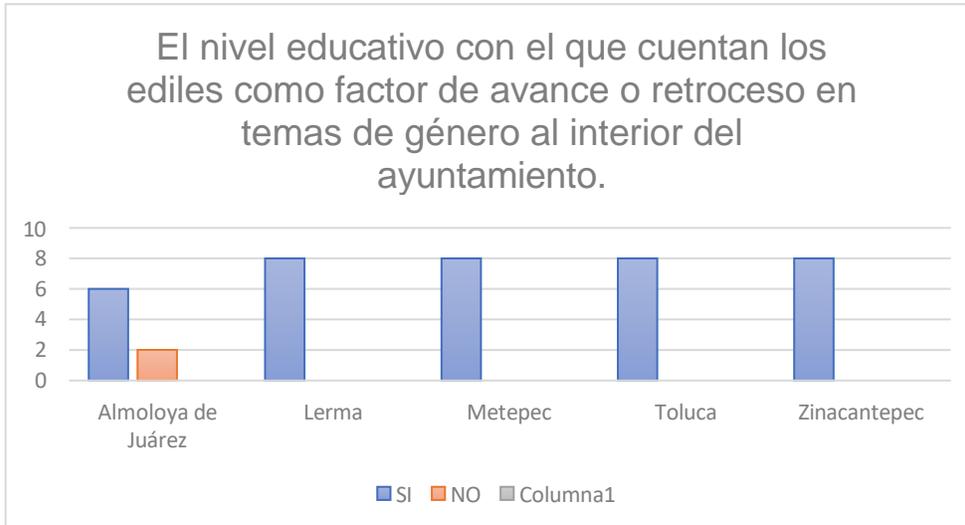
tenga en el lugar donde desee participar y los aportes para el partido donde milita. También algunos entrevistados mencionaron que no es necesario poseer un título universitario para tomar decisiones dentro del ayuntamiento, un alto porcentaje considera que la experiencia que se obtiene en la militancia y diligencia es suficiente para llevar a cabo las actividades que los cargos públicos demandan.

Cómo se puede observar tan solo el 15% del total de los entrevistados de todos los municipios abordados considera que su nivel educativo sí fue importante y ayudó en la obtención de un cargo, dentro de ese porcentaje algunos entrevistados reconocieron que la formación académica es fundamental para desarrollar actividades profesionales en el ayuntamiento, además algunos de los ediles expusieron su desacuerdo en qué no se exija "al menos una carrera técnica" para ser representante de elección popular dado que quienes no cuentan con formación tienen dificultades para entender algunos conceptos y procesos del Ayuntamiento por lo que la toma de decisiones se retrasa.

La intención de cuestionar sobre el nivel educativo es conocer como los actuales regidores, regidoras, síndicos, síndicas, presidentes y presidentas han obtenido su cargo. La relación que guarda el objetivo con la paridad de género es conocer si los miembros de los ayuntamientos están preparados para desempeñar su cargo y no solo son seleccionados como candidatos para cumplir con las cuotas de género.

También se pretendió conocer si el nivel educativo influye en el abordaje de temas de género, lo cual de acuerdo con la experiencia de quienes llevaron a cabo las entrevistas pudo comprobarse qué, de acuerdo a lo observado aquellos que tienen formación universitaria identifican y diferencian los conceptos de la teoría de género, caso contrario a quienes no cuentan con formación académica.

La siguiente gráfica permite observar como el nivel educativo forma parte como un influyente en el avance o retroceso de temas de género en el ayuntamiento.



Fuente: Elaboración Propia

La gráfica en cuestión manifiesta datos que exponen qué, al interior de todos los municipios investigados se considera al nivel educativo como un vínculo directo para la apertura de temas de género, priorizándolo a la hora de construir un ayuntamiento más inclusivo y paritario.

Debido a que, según los ediles, la academia sirve como cimiento para la plena comprensión de los temas sobre género, así como lograr una inclusión más igualitaria entre hombres y mujeres en la construcción de la vida política del país.

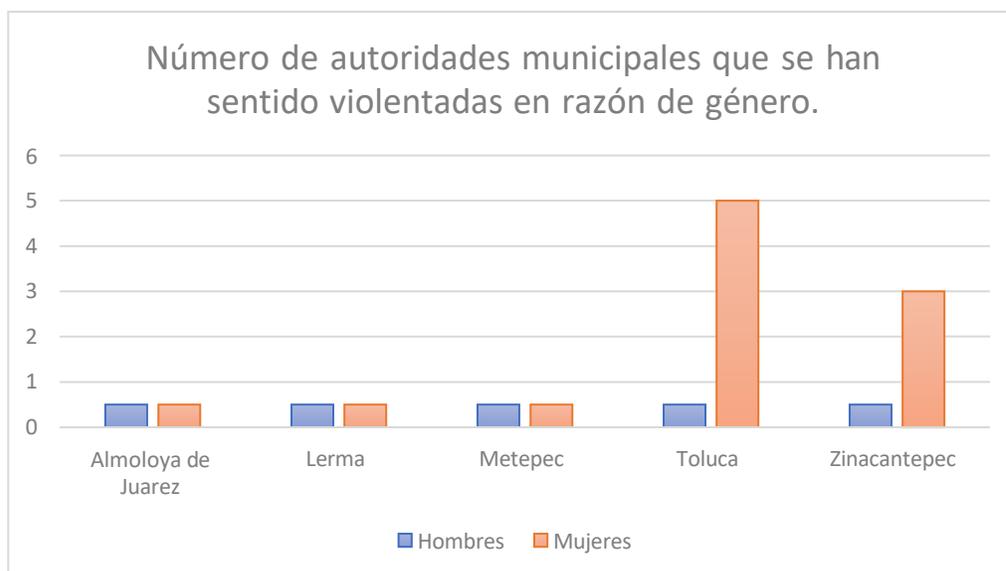
En conclusión del primer objetivo, el nivel educativo no es necesariamente el factor que determine la posibilidad de obtener un cargo público en el ayuntamiento, no obstante, este si representa un incentivo a la hora de realizar actividades administrativas, además de ser un influyente para hablar y contextualizar temas de género, ya que dota a los ediles y a los administradores de panoramas más amplios respecto a lo que la participación paritaria significa para la construcción de una administración más inclusiva.

Además, la mayor parte de los entrevistados expuso que sus compañeros están preparados por lo que se comprueba que no solo se cumple con los principios paritarios, sino que los representantes actuales son aptos para desempeñarse como tal.

El objetivo dos que se planteó para la recopilación de datos cualitativos pretende

visualizar dos situaciones la primera es conocer si la violencia en razón de género es vista al interior de los ayuntamientos y la segunda es observar si este tipo de violencia disminuye con la aplicación de la paridad de género en este ámbito político.

La gráfica que a continuación se muestra analiza la percepción de las y los miembros de los ayuntamientos estudiados en función de la violencia de género que han experimentado en el ejercicio del cargo que ocupan.



Fuente: Elaboración Propia

Esta gráfica refleja la percepción de la realidad que se tiene por parte de los ediles que se tomaron en la muestra en cuanto a la violencia de género; y mientras que en Almoloya de Juárez, Lerma y Metepec las autoridades coinciden de manera unánime en que el género no es un factor determinante para su ejercicio político; en los ayuntamientos de Toluca y Zinacantepec se observa un desfase en cuanto a hombres y mujeres; debido a que los hombres de ambos municipios coinciden en que el género no es factor determinante para la toma de decisiones o en general para violentar a un individuo, las mujeres por su parte si se han sentido violentadas o menos escuchadas por ser mujeres; es así, como se concluye que la violencia de género se percibe y se hace consciente cuando transgrede al individuo de forma clara.

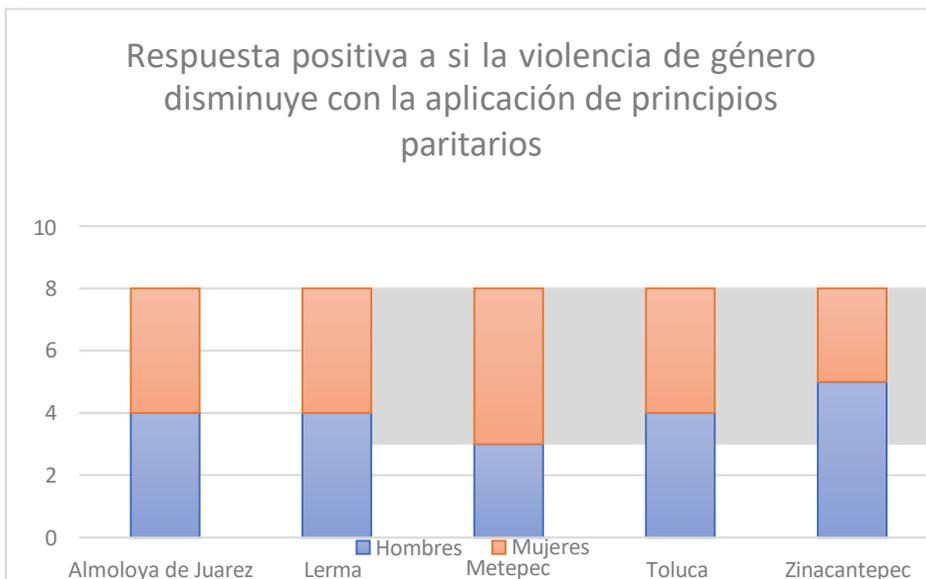
En Zinacantepec y Toluca se tiene claro que la cultura machista que viene

permeando desde muchas décadas atrás ha impedido la apertura de los espacios políticos para las mujeres; sin embargo, existe un avance en los últimos años gracias a las reflexiones de como este tipo de violencia se ha invisibilizado y a los aportes de las y los miembros de los ayuntamientos para coadyuvar a esta situación.

En conclusión, la violencia de género es más perceptible por parte de las mujeres porque son a quienes más vulnera; los hombres por su parte, también se han sentido violentados, pero por otras variables como lo son la raza, el origen étnico y la clase social, pero no por su género.

Esto deja claro que la discriminación hacia un individuo o grupo por alguna característica propia es una realidad; los municipios trabajan por lograr espacios abiertos libres de discriminación, sin embargo, es un proceso lento que debe permear desde el interior de la comunidad.

Siguiendo esta lógica, el objetivo dos analiza como la aplicación de los principios paritarios coadyuvan a erradicar de manera gradual la violencia de género no solo en el marco jurídico sino en la práctica política; de acuerdo con la muestra estudiada de cada ayuntamiento de los municipios estudiados se configura la siguiente gráfica.



Fuente: Elaboración Propia

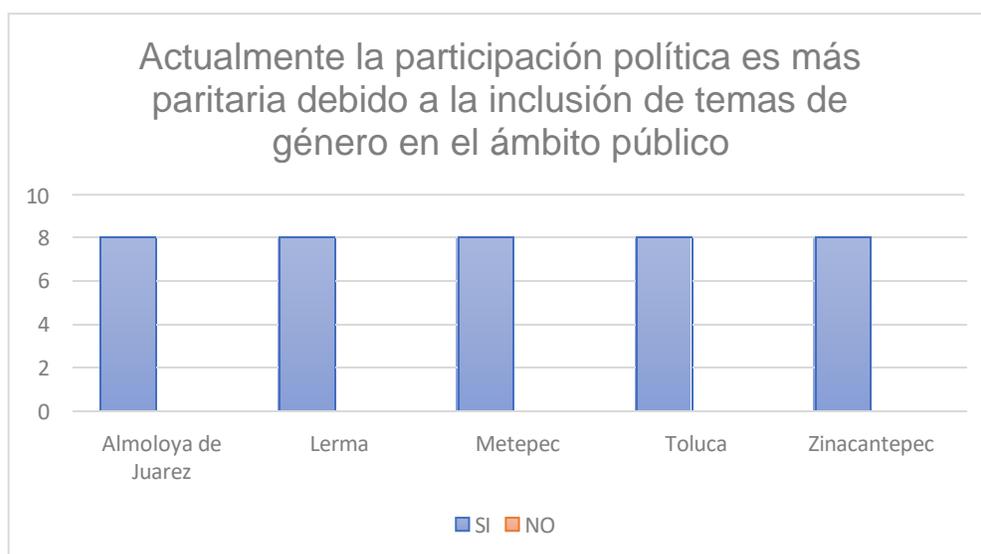
Todos y cada uno de los miembros de los ayuntamientos entrevistados para la

investigación respondieron afirmativamente a que la aplicación de los principios paritarios ayuda a la disminución de la violencia de género y son la apertura de ambos géneros a la igualdad en la toma de decisiones y los espacios de representación de la ciudadanía; esta aplicación en el marco jurídico permite que la sociedad avance en este ámbito y las mujeres se sienten protegidas y apoyadas por las leyes.

Cada municipio tiene sus propios retos por cumplir, pero coinciden en que los temas de género no pueden esperar y los avances son más evidentes cada día y en cada administración al interior de estos municipios.

Finalmente, el tercer objetivo de las entrevistas realizadas para fines de esta investigación persigue la importancia de mostrar como la participación política de las y los integrantes del ayuntamiento interviene en los procesos de aplicación de paridad de género en el ámbito municipal.

A continuación, se presentan una serie de gráficas que permiten cuantificar los datos obtenidos para determinar si la participación política es más paritaria gracias a que se hicieron visibles los temas de género dentro del ayuntamiento.



Fuente: Elaboración Propia

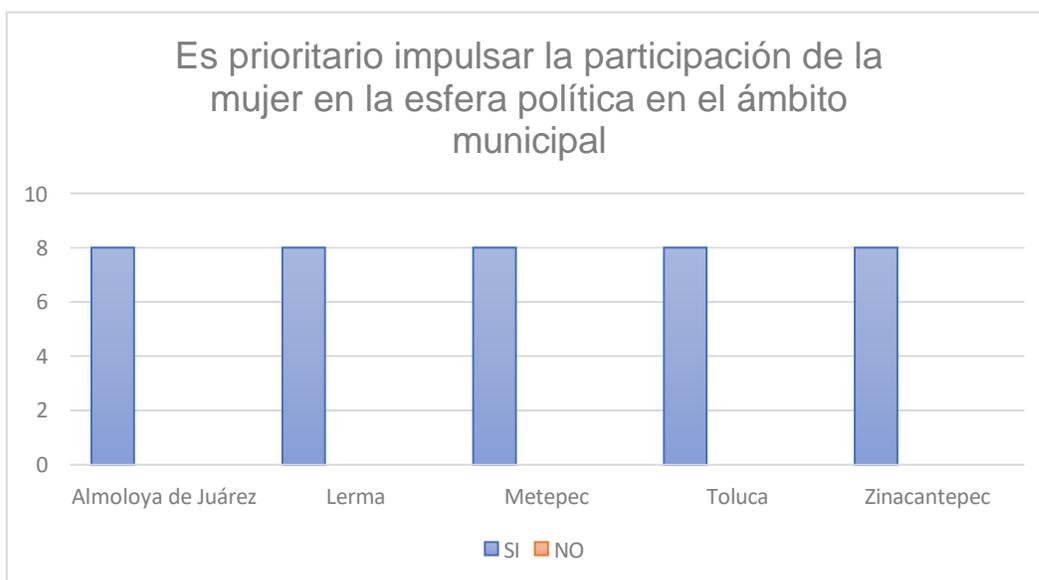
En la gráfica superior se muestra que los ayuntamientos entrevistados consideran que la participación política se ha vuelto más paritaria en las últimas administraciones, debido a que la puesta en marcha de principios de igualdad y

equidad han dado como resultado la apertura para que hombres y mujeres aspiren y obtengan cargos de decisión en el ámbito público, específicamente en los ayuntamientos.

Como lo expusieron los ediles, los temas de género forman parte de los cimientos que han permitido construir administraciones más inclusivas y paritarias.

La información anterior permite determinar que el género de los ediles no representa ninguna causal que propicie la discriminación a la hora de la toma de decisiones dentro del ayuntamiento, ya que no es un factor influyente para el desarrollo pleno de las actividades municipales.

Ahora bien, la siguiente gráfica permite observar que sí es prioritario impulsar la participación de la mujer en la esfera política, específicamente en el ámbito municipal.



Fuente: Elaboración Propia

La gráfica en cuestión manifiesta datos que determinan que al interior de todos los municipios investigados se considera como prioridad impulsar la participación de las mujeres en la política y en la toma de decisiones colectivas.

Debido a que, de acuerdo a lo expuesto por los ediles, la especialización y la normalización de temas sobre género posibilita crear escenarios más igualitarios

entre hombres y mujeres en la construcción de la vida política del país.

En conclusión, del objetivo, la normalización de temas de género da pauta a que la participación de las mujeres no se vea frenada debido a violencia y/o discriminación por razón de género; volver una realidad la voz y toma de decisiones de las mujeres es influyente para hablar y contextualizar temas de género, permitiendo dotar a los ediles y a los administradores de panoramas más amplios respecto a lo que la participación paritaria significa para la construcción de una administración más inclusiva.

Capítulo 4 Paridad de Género en los ayuntamientos: Alternativas para su correcta aplicación

De acuerdo con la investigación realizada en el capítulo tercero se observa que la paridad de género instituida en el marco jurídico de nuestro país no hace una diferencia notable en las dinámicas del poder político y del pensamiento social, debido a la cultura, los valores de la sociedad y los roles impuestos por la misma que se encuentran arraigados y que limitan el avance de las leyes en materia de paridad, sin embargo, son una ventana que permite que las sociedades democráticas puedan avanzar hacia dinámicas de convivencia más equitativas, imparciales y justas que brinden los mismos espacios a todos los seres humanos.

A raíz de los datos recopilados, las experiencias analizadas y las voces escuchadas se genera una idea que permite que exista un cambio en la cultura y la perspectiva de la sociedad en cuanto a participación política y paridad de género en el ámbito municipal específicamente.

El juicio previamente realizado enfatiza la creación de una sociedad civil, en este caso y para fines de esta investigación, se propone constituir la asociación “Colectivo por la Paridad”, cuya razón de ser se desarrolle en función de los problemas más apremiantes que se perciben al interior de las esferas del poder público; reconociendo que las leyes no son suficientes para cambiar la dinámica social y que la sociedad organizada es aquel actor racional que a través de los individuos puede generar un impacto positivo en torno al propósito que se haya

delimitado.

Una vez concebido el propósito de la sociedad civil se debe hacer todo el trabajo previo que permita que este se alcance; siempre en función de la mejora del accionar político y coadyuvando a lo que ya generan las leyes con su simple institución en el marco jurídico.

4.1 Planificar

Planificar es la herramienta que va a permitir que la organización alcance los objetivos y retos a cumplir; es así como los órganos de gobierno juegan un papel preponderante en la manera en la que las asociaciones ejercen las distintas ramas del poder al interior; evitando que exista una hegemonía en la estructura de la organización, este juego de roles y contrapesos permiten que la autoridad este legalmente constituida, mediante procesos democráticos, transparentes y legítimos.

4.1.1 Identificar la problemática a resolver

En México, la vulneración de la paridad de género dentro de los ayuntamientos municipales se convierte en una problemática debido a que afecta los derechos político-electorales de manera directa del género femenino, por ello la asociación surge como una necesidad de carácter social que busca dar representación a ambos géneros de forma igualitaria y que brinde las condiciones de equidad en los procesos de toma de decisiones de las sociedades democráticas.

4.1.2 Grupo inicial

Esta organización civil surge como una alternativa de combate a la problemática abordada desde la mira de una tesis de investigación elaborada por tres alumnas de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Respecto a los grupos, el objetivo es conectar, en un primer momento, con personas conocedoras e interesadas en el tema de paridad de género en el ámbito municipal.

4.1.3 Definición del Nombre

Colectivo por la Paridad

La voz de quienes no tienen voz

4.1.4 Misión, Visión y Objetivos

Misión

Somos una organización civil con responsabilidad social y política, que pretende

concientizar y dar acompañamiento a las ciudadanas y los ciudadanos que se interesan en los procesos de toma de decisiones en el ámbito municipal, para fomentar la democracia paritaria en el Estado de México.

Visión:

Posicionarnos como una organización líder que busque vincular de forma efectiva al gobierno y a la sociedad para dar respuesta a las necesidades que emanan en materia de Democracia Paritaria.

Objetivos:

- *Orientar a la sociedad civil sobre temas de toma de decisiones políticas en la esfera pública.*
- *Promocionar la Paridad de Género como un eje rector de la democracia en el ámbito municipal.*
- *Incentivar la participación ciudadana través de mecanismos de interacción que permitan el acceso de la sociedad a escenarios de poder político.*
- *Establecer una conexión real entre la sociedad civil y las instituciones municipales encargadas de la toma de decisiones.*

4.1.5 Organización del trabajo

Uno de los retos más importantes para la puesta en marcha de una organización civil es la estructuración y organización del personal, así como las bases para la comunicación asertiva al interior de este tipo de actores racionales unificados que no son más que un conjunto de individuos que simplifican sus actividades en una personalidad jurídica en común.

La organización civil “Colectivo por la Paridad” se esquematizará en tres ramas importantes a) Asamblea de General, b) Consejo de gobierno y de participación ciudadana y c) Órgano de gestión; cada uno con funciones precisas que delimitarán las actividades de cada miembro de la organización y a su vez permitirán la comunicación, vinculación y ejercicio de las actividades que le correspondan a la misma.

4.1.6 Asamblea General

La Asamblea General de la organización tendrá la tarea de ser el cuerpo soberano

electoral y es quien otorga el mandato al órgano de gobierno, debido a que delega el uso del poder; estará conformada por los miembros fundadores de la organización; mujeres y hombres de los cuales surge la idea e iniciativa de ser la voz de los ciudadanos, dispuestos a unir sus capacidades y habilidades en una figura capaz de transformar la realidad.

4.1.6.1 Funciones de la asamblea General

- Conocer e instituir de manera clara el funcionamiento institucional de la asociación.
- Revisar y aprobar la planeación estratégica orientada a resultados.
- Aprobar y vigilar los estados financieros
- Seleccionar y apoyar al director general o presidente ejecutivo de la organización.
- Establecer mecanismos de toma de protesta y salida de los integrantes del consejo directivo.

4.1.7 Consejo de Gobierno y de Participación Ciudadana

El Consejo de Gobierno y de Participación Ciudadana, conformado por el Consejo Directivo, son aquellos miembros que tienen como función primordial vigilar los acuerdos de la asamblea general; estará integrado por ciudadanas y ciudadanos que deberán servir como embajadores para captar nuevos integrantes y que representarán a la asociación.

4.1.7.1 Funciones del Consejo Directivo

- Velar por el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la asociación “Colectivo por la Paridad”
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la organización.
- Generar procesos de planeación estratégica.
- Participar en los procesos de selección de miembros para estar en los niveles operativos.
- Búsqueda de fuentes de financiamiento
- Convocar a asamblea a los asociados.
- Apoyar la procuración de recursos.
- Mantener los valores de transparencia, legalidad y rendición de cuentas al interior de la asociación.

- Revisar y aprobar proyectos e iniciativas.
- Asegurar la rotación efectiva del Consejo de Gobierno y de Participación Ciudadana.

4.1.8 Órgano de gestión

Conformado por el secretario general y las distintas secretarías que son la rama operativa de la organización y quienes llevarán a cabo acciones precisas vinculadas a un área específica.

Este órgano de la asociación “Colectivo por la Paridad” estará conformado por un secretario general y seis secretarías que serán la materia prima de la organización, ya que su selección, trabajo y profesionalización impactarán de manera importante en el logro de los objetivos comunes.

Sus funciones adjetivas son la administración general de la organización, representar a la organización de forma legal y pública; así como el preparar proyectos que la organización pueda llevar a cabo para lograr su cometido.

4.1.8.1 Secretaría General

Mujer u hombre encargado del desarrollo del proceso general de las actividades de la organización y de los programas y proyectos aprobados, así como vigilar la administración correcta de los recursos materiales, humanos y financieros de los que cuenta la organización.

4.1.8.2 Secretaría de administración y finanzas

Será un representante que cuente con habilidades de administración y conocimientos teóricos en esta área, debido a que se encargará del cuidado y administración del patrimonio de la asociación, coordinará actividades de financiamiento, elaborará el informe de ingresos y egresos de la asociación correspondientes al ejercicio fiscal vigente, dará apertura de una cuenta bancaria exclusiva para el control de los recursos de la asociación y expedirá las facturas pertinentes.

4.1.8.3 Secretaría de enlace y vinculación

Esta secretaría se encargará de permanecer en contacto estrecho con los individuos, grupos y otras organizaciones que compartan ideas e interés por el tema que aborda, con el propósito de ser un vínculo que permita la colaboración y la participación en la agenda de trabajo de la organización “Colectivo por la Paridad”;

de igual manera será el vínculo de comunicación entre las diferentes secretarías que conforman el cuerpo operativo al interior de este actor racional unificado. Por ello, su representante debe ser una persona con cualidades y habilidades de comunicación, asertividad y respeto.

4.1.8.4 Secretaría de comunicación y divulgación

Parte fundamental de la estructura operativa de la organización debido a que debe elaborar reseñas informativas de todas y cada una de las actividades de la asociación, así como mantenerla al tanto de los asuntos de interés político, económico y social que se presentan en el contexto actual para conocer el panorama y fortalecer las estrategias para la puesta en marcha de actividades concretas que tenga un impacto exitoso.

4.1.8.5 Secretaría de desarrollo

Es aquel representante que se encargará expresamente de fungir como gestor de las peticiones y solicitudes de carácter social de la asociación, así como promover acciones en beneficio de la comunidad.

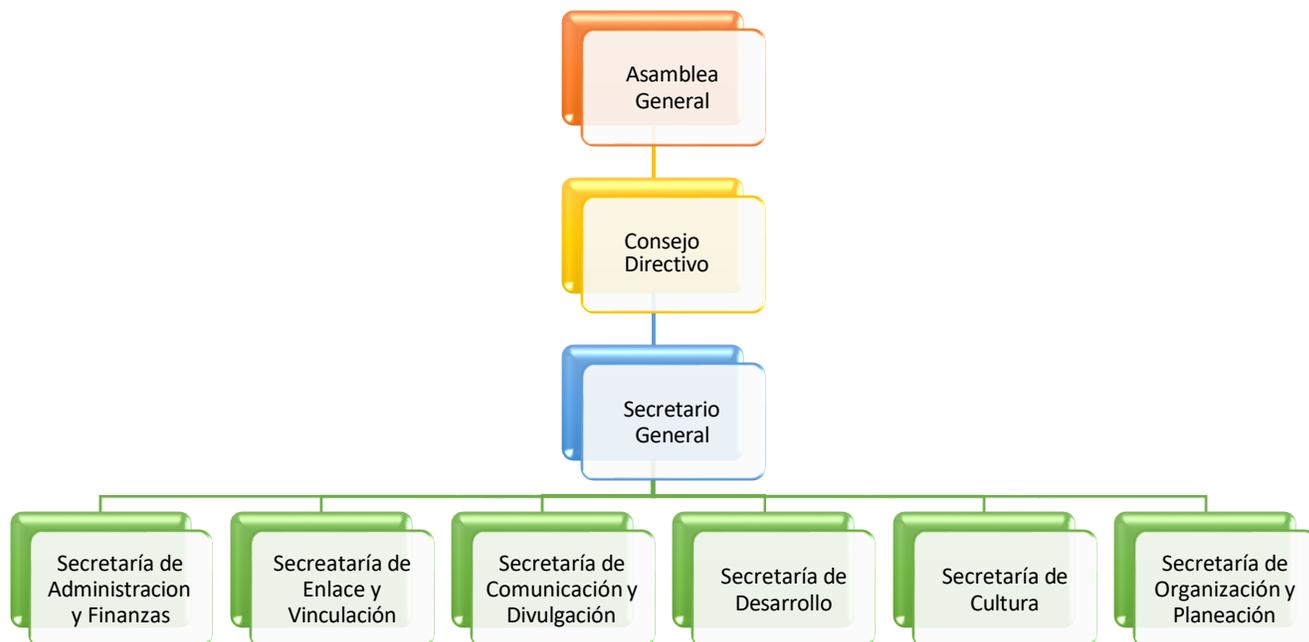
4.1.8.6 Secretaría Cultura

Secretaría encargada de promover los espacios y las dinámicas necesarias para la difusión de la cultura, con el fin de incentivar y promover el conocimiento artístico y de innovación entre los estratos de la sociedad.

4.1.8.7 Secretaría de organización y planeación

La planeación estratégica es una herramienta que permite que las acciones de la asociación estén racionadas y por ende prevé el éxito, por ello, que esta secretaria elaborará los diagnósticos, planes y proyectos estratégicos para fortalecer la actuación del “Colectivo por la Paridad”; deberá a su vez coordinar los trabajos operativos y de logística de las asambleas al interior de la organización, permitiendo un canal de comunicación coadyubando a la secretaría de enlace y vinculación antes mencionada.

Esbozo general de la estructura orgánica de la asociación “Colectivo por la Paridad”



(Fuente: Elaboración propia basada en la Guía para planificar, crear y fortalecer una organización de la sociedad civil. Centro Mexicano para la Filantropía. México: Cemefi, 2014)

4.2 Funciones Concretas de la Asociación Civil

La organización civil **Colectivo por la Paridad**, a través de sus representantes y personas que comparten el interés de su propósito deberán hacer todo lo que esté a su alcance para desarrollar acciones concretas que la sociedad perciba y vincule con la paridad de género y el cambio de valores.

La organización desarrollará mesas de trabajo y divulgación que se expandirán a los cinco municipios estudiados en la presente investigación con el fin de democratizar el conocimiento y abrir el panorama en las comunidades, acercando los conceptos básicos de la paridad de género a las personas que por una u otra causa no tienen el conocimiento a su alcance, brindándoles una mayor apertura al campo político y una vinculación a los beneficios de vivir en una sociedad más equitativa para despertar en ellos el interés de participar en los asuntos políticos de sus comunidades.

Así mismo, se brindarán asesorías y consultas a las y los aspirantes a ocupar algún cargo al interior de un ayuntamiento con el objeto de opinar y emitir recomendaciones basadas en el conocimiento científico que les permita

desarrollarse de mejor manera en el campo político, para que esto tenga un beneficio a la sociedad.

Las organizaciones civiles se han desarrollado en contextos políticos, económicos y sociales cambiantes que les exigen transformarse continuamente para poder cumplir con sus objetivos; es por ello, que **Colectivo por la Paridad** estará a la vanguardia en el mundo de las TIC'S con una página web en donde se compartirán publicaciones de investigaciones científicas referentes al tema, glosario de conceptos, así como experiencias de mujeres y hombres en su camino por la esfera política.

Siguiendo la lógica de las nuevas tecnologías de la comunicación la organización contará con una página en las redes sociales con más usuarios en la actualidad que permitirá el acercamiento de las personas de una manera más sencilla e interactiva, pretendiendo que se unan a la causa social o por lo menos se informen sobre qué hace **Colectivo por la Paridad**. Lo anterior con el fin de posicionar a la asociación en un punto de transparencia y máxima publicidad en donde cualquiera que comparta el ideal tenga un espacio de voz que se canalice para impactar real y tangiblemente en la sociedad.

4.3 Institucionalidad y Transparencia

Los principios rectores bajo los que se regirá la organización son:

Respeto

Concibiendo al respeto como aquella consideración y tolerancia extendida a personas, situaciones, entre otros. Las y los integrantes de esta organización están obligados y comprometidos a guiarse y desarrollarse dentro de un ambiente de cordialidad, dónde el respeto sea el pilar principal, que garantice la salvaguarda integral de cada individuo, así como la protección de todo lo que compone a la estructura.

Transparencia

Entendiendo a la transparencia como el seguimiento oportuno, monitoreado y controlado de las actividades realizadas en alguna estructura. La organización y quiénes la integran están comprometidos a guiar el funcionamiento de la misma a

través del oportuno proceso de nitidez y rendición de cuentas, dónde la honradez y honestidad siempre guiarán las actividades, asignación de recursos y procesos que se ejecuten.

Paridad

Partiendo desde la perspectiva donde la igualdad o semejanza entre los participantes es fundamental. Las y los integrantes de esta organización están sujetos al cumplimiento efectivo del principio paritario como eje rector y fundador dentro del funcionamiento de la estructura, siendo éste la guía para la toma de decisiones, la asignación de tareas, recursos y funciones, apoyándose de los demás principios que componen a la organización y teniendo como marco legal las leyes y reglamentos vigentes.

Objetividad

El principio de objetividad desde el punto de vista ético refiere un valor que permitirá a los integrantes de la Asociación observar, estudiar y analizar casos o situaciones desapegándose de toda subjetividad o lado cognitivo que pudieran presentar y que dificulten el cumplimiento de los objetivos de la organización. El propósito de incluir este principio es tratar todos los casos de forma igualitaria independientemente de la afinidad o sensibilidad del tratante hacia la situación.

Legalidad

La naturaleza de la legalidad es la obediencia o subordinación a las leyes, por ello las decisiones y acciones del **Colectivo por la Paridad** estarán siempre apegadas al marco jurídico. La legalidad como principio rector será aplicada por todos los miembros de la organización quienes se apegarán a las normas y reglas que se establezcan al interior de la misma y que tendrán como base los principios expuestos para no caer en vicios o actos que impidan el cumplimiento de los objetivos.

Profesionalismo

El profesionalismo como principio no refiere realizar acciones apegadas a una profesión en particular o de cierto perfil académico sino, trata sobre cumplir con las

responsabilidades encomendadas bajo calidad y compromiso. Por tanto, los profesionales de la organización serán aquellos que respondan de forma eficaz y eficiente a los problemas o situaciones que se les presenten a lo largo de su encomienda.

4.4 Comunicación Asertiva con la Sociedad Civil

Para poder cumplir con las metas y objetivos que persigue la organización **Colectivo por la Paridad** es importante reconocerse dentro de la sociedad civil, encontrando en los diferentes medios y canales de comunicación el camino más factible para desarrollar la relación entre los involucrados e interesados.

Por ello, es importante formar a las y los individuos que conforman a la estructura de la organización desde aptitudes y posturas asertivas al momento de comunicar y realizar los diferentes procesos y actividades que competen al **Colectivo por la Paridad**, que permitan crear enlaces directos e indirectos con la población objetivo o interesada en lo que busca la organización.

Además, es importante mantener todas las vías de comunicación en constante innovación y así responder a la demanda social, donde se puedan desglosar los temas y con ello las actividades que sean accesibles desde una perspectiva democrática.

4.5 Requisitos para Formar parte de la Asociación.

- Ser ciudadana o ciudadano en pleno uso de sus derechos
- Ser afín a los propósitos y objetivos que persigue la asociación.
- En caso de querer ocupar un cargo dentro de la asociación, tener un perfil que empate con objetivos del mismo.
- Y los que demande la organización según las necesidades del servicio.
- Documentos Oficiales:
 - Acta de nacimiento
 - Identificación Oficial con Fotografía
 - Comprobante de Domicilio

4.6 Vinculación con los municipios:

La relación entre Estado y sociedad es vista como una relación de demanda-respuesta, en la que la sociedad civil demanda cubrir ciertas necesidades y el Estado responde para satisfacerlas, sin embargo, lo anterior es solo un complemento ya que, el papel de las organizaciones civiles va más allá de demandar bienes o servicios, es un derecho y un fin hacer política ciudadana para promover el bienestar social, llevar propuestas de políticas públicas y promocionar derechos humanos o fundamentales.

Existen dos tipos de relación entre la sociedad civil y el Estado que dan pauta a la participación de la primera; por una parte, la institucionalizada que se contempla en el marco legal y por otra la autónoma, que no se organiza desde las instituciones gubernamentales, sino que inicia el proceso desde la sociedad para consolidar un programa o proyecto.

La asociación civil plateada en el presente proyecto de investigación pretende la posibilidad de participar con los municipios como órganos cercanos a la ciudadanía mediante estrategias institucionalizadas y también autónomas.

En el caso de los municipios de Almoloya de Juárez, Toluca y Zinacantepec la vinculación y el trabajo puede llevarse a cabo de forma conjunta con sus respectivos Institutos Municipales de la Mujer, mediante el acercamiento con estos últimos, ya que en los manuales de organización se establece que una función de los institutos es *“promover convenios con institutos u organismos municipales, estatales o federales y organizaciones no gubernamentales, a efecto de incorporar políticas públicas con equidad de género”* (H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, 2021). Por ello, la asociación planea realizar un programa de actividades que en conjunto con los institutos pueda cumplir con las siguientes funciones:

Promover la capacitación activa y permanente al personal de las dependencias y organismos del Ayuntamiento, sobre equidad de género; así como el uso de lenguaje no sexista y promover y garantizar la participación política de las mujeres en el municipio. (H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, 2021).

Por otra parte se promoverá la participación autónoma de la asociación en los

municipios como Lerma y Metepec, en los que no se ha institucionalizado una unidad para la atención y prevención de violencia de género, por ello en estos municipios se buscará un acercamiento para llevar a cabo el proyecto de capacitación y promoción en materia de paridad de género a través de la Dependencia de Desarrollo Humano, en caso de una negativa dado que la dependencia no se centra en temas de género, las acciones de la asociación se realizarán de forma particular haciendo contacto directo con la sociedad civil sin intermediarios.

Existe un tercer método de vinculación que consiste en el trabajo conjunto con los partidos políticos a través de las Comisiones para la prevención de violencia de género. Sin embargo, esta estrategia solo se llevará a cabo en el caso extremo de no lograr la vinculación directa con las unidades respectivas del municipio.

Las organizaciones civiles actualmente ponen de manifiesto la necesidad sobre la reivindicación de viejos y nuevos derechos de la sociedad, por ello es de suma importancia realizar acciones que garanticen el derecho a la participación de las mujeres y que este trascienda hasta consagrarse como un suceso común que aporte a la construcción de una vida democrática justa y paritaria.

4.7 Financiamiento de la organización

El financiamiento que tenga como propósito el emprendimiento de acciones al servicio de la comunidad se debe generar en función de personas con fuerte vocación hacia la causa, así como, de estrategias específicas aplicadas al financiamiento y procuración de fondos, por ello una parte de los esfuerzos de la organización civil se debe dedicar a la búsqueda y construcción de estos fondos en el marco de la legalidad y la rendición de cuentas.

Una de las primeras estrategias de financiamiento es la procuración de fondos, que se refiere a “el conjunto de actividades que realiza la organización para gestionar recursos de terceros que permitan la operación de sus programas sociales” (DR. Fundación Zícara, A.C., 2012, p.17); para las organizaciones de carácter civil estas estrategias son de vital importancia para crecer, desarrollarse y darse a conocer en la comunidad para alentar la participación ciudadana, así como, la vinculación con otras instituciones.

Por fondos entendemos a los “recursos financieros en donde la participación de diversos actores sociales: personas físicas, morales, gobierno, cooperación internacional, fundaciones, empresas, entre otros, invierten en un tema de desarrollo que les es común y construyen una bolsa financiera con diversas aportaciones” (DR. Fundación Zícaro, A.C.,2012, p.17), es decir, hoy en día el tema del financiamiento a las organizaciones civiles se vuelve más complejo por la interacción de los actores políticos y sociales que brindan el apoyo económico.

Las acciones que se ponen en marcha coadyuvan al desarrollo de la solución de los problemas sociales en los que se enfoca la asociación; tener una amplia participación social hace que se fomente la construcción de fondos que pueden ser las aportaciones solidarias de pequeños donativos y las aportaciones institucionales de fundaciones, empresas, gobierno, grandes donantes, y cooperación internacional; cuando se emplean adecuadamente las estrategias de financiamiento se logra formar una red de voluntades solidarias que beneficien el propósito de la asociación.

4.6.1 Donativos pequeños

Los donativos pequeños son aportaciones solidarias de personas físicas; estos donativos se realizan de forma recurrente y constituyen una red de apoyo y soporte en función de la causa y propósito que persigue la organización. En este punto, se entiende que las personas que donan recursos se deben sentir identificadas con la problemática que se atiende.

Las estrategias que se pongan en marcha para la obtención de estos pequeños donativos deben ser visibles para que se dé un mayor alcance; la organización Colectivo por la Paridad pretende generar redes de comunicación efectivas para poner en marcha colectas, rifas y urnas que permitan la obtención de otro tipo de pequeños donativos.

4.6.2 Donativos institucionales

Los donativos institucionales son aquellos que precisan un grado de desarrollo más elevado para la organización civil, debido a que son provenientes del gobierno,

empresas o fundaciones que logran vincularse con los objetivos de la asociación y permiten una relación a mediano y largo plazo para crear alianzas de trabajo que consientan el desarrollo de acciones en función de la transparencia y manejo de los recursos, así como la generación de mejores resultados de los ejercicios del emprendimiento social.

Los proyectos productivos serán el punto álgido de esta asociación con la puesta en marcha de un plan de financiamiento referido a la capacitación y asesoría del personal perteneciente a los ayuntamientos, cuando estos se encuentren interesados en el tema de paridad de género y en su creación y desarrollo en la esfera pública.

La organización Colectivo por la Paridad actuará en función a los planes institucionales y operativos que le permita responder a las necesidades que aborda y cumplir con sus objetivos y metas dentro del marco legal.

Conclusiones

La paridad de género busca hacer realidad la participación de las mujeres para saldar la deuda histórica de una marcada brecha de género en los últimos años. A pesar del amplio marco teórico que la sustenta, la paridad sigue siendo un tema desconocido en la praxis de la actividad pública.

En México este principio desde la reforma constitucional de 2014 se convirtió en un tema que debe abordarse de manera objetiva; sin embargo, aún no hay un punto de llegada sino un largo camino por recorrer para que el sexo femenino pueda gozar de las mismas oportunidades que el sexo masculino, en la esfera pública.

Es imperativo recordar que desafortunadamente las mujeres tienen más trabas en el contexto político, social y económico, y que, por ende, la lucha por el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos data de finales del siglo XIX; lamentablemente aún después del tiempo que ha pasado persisten en la actualidad prácticas de discriminación, opresión, subyugación y sumisión en contra de ellas.

Del reconocimiento de lo que hace falta nace la paridad de género, a través de la ley como expresión de la voluntad general y la justicia; la mujer tiene el mismo

derecho de subir a la tribuna que un hombre, y para conseguirlo la ley busca asegurar la participación igualitaria en la integración y postulación de candidatos a los cargos de elección popular.

Siguiendo la misma línea de pensamiento el Estado de México promueve la igualdad de género por medio de una política transversal que impacte directamente a los municipios y su representación; no obstante, las leyes no se han podido materializar por completo, manteniendo a los impulsores de una democracia igualitaria en una lucha constante.

El complejo entramado social da vista del porqué la adecuación de este principio esta permeado de resistencias de algunos sectores e incluso desde distintas culturas; de acuerdo con la teoría neoinstitucional, las instituciones informales rebasan la capacidad de adaptación social de las normas formales, debido a que merman el comportamiento de los individuos, por ello es necesario que la paridad de género trascienda de los parámetros escritos a la vida cotidiana para que permita una transformación real y visible, puesto que ésta se establece en las leyes y ordenamientos como un principio constitucional.

Las normas que regulan el comportamiento social en lo relativo a la paridad han permitido la apertura de espacios de poder a las mujeres y otros grupos visiblemente vulnerados, lo anterior aumenta la posibilidad de abordar en los escenarios de toma de decisiones las necesidades y problemáticas de estos grupos.

Es fundamental promover la participación política de las mujeres en todos los contextos y superar los vicios que impiden que ésta pueda darse en igualdad de condiciones que los hombres; para transitar a un nuevo modelo en el que el eje central sea la justicia de género y la paridad, es necesaria la adopción e implementación de normas en materia y democratizar las mismas, es decir que todos y todas tengan acceso a éstas para su adecuada aplicación.

En concordancia con los datos cuantitativos obtenidos en esta investigación, se ha comprobado la existencia de paridad, sin embargo, en función de los testimonios

que se recopilaron en los diferentes municipios estudiados, se observa la existencia de discriminación y violencia directa a representantes populares de los ayuntamientos por cuestiones de género.

Las normas en materia, específicamente las cuotas de género, han permitido que el porcentaje de participación de las mujeres aumente de manera considerable, sin embargo, existen temas pendientes como la participación efectiva, es decir que sean las mujeres quienes ejecuten acciones y tomen decisiones, por ello es fundamental fortalecer las capacidades de las mujeres en la política y promover programas y proyectos de formación que permitan la profesionalización y especialización de las representantes populares.

Promover sistemas democráticos que garanticen los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos por igual, se ha convertido en el objetivo de distintas naciones y organizaciones internacionales, en nuestro contexto de acuerdo con lo investigado, aún existe una resistencia latente sobre la aceptación de mujeres en los puestos de representación.

Si bien, en la mayor parte de las entrevistas realizadas las y los representantes de los ayuntamientos expresaron una aceptación y preocupación por la problemática, la realidad es que, aún permea la discriminación y coerción por parte de un grupo resistente al cambio de paradigma. Se ha demostrado que la paridad ha tenido un impacto positivo en la sociedad, sin embargo, aunque los casos sean los menos, se deben aplicar las medidas de acción necesarias para evitar que se condicionen y se atente contra los derechos político-electorales de todas y todos.

Como se menciona con anterioridad, los números no mienten, las mujeres están presentes dentro del quehacer público y político, sin embargo, es imperativo reconocer que se requiere más que un principio que lo establezca. La importancia de crear vínculos estrechos y firmes entre lo que se necesita para alcanzar una verdadera paridad y lo que se demanda en la ley, debe ser puesto en marcha para que beneficie a todas las mujeres que pretenden o aspiran abrirse camino dentro de la esfera política del país.

Finalmente, es necesario reconocer esta problemática y contribuir al cambio de paradigma para el desarrollo de una sociedad paritaria, por ello es fundamental la creación de vínculos que permitan a las y los ciudadanos el acceso a la participación política, por ello, la asociación civil propuesta en el presente proyecto, pretende convertirse en una plataforma que vincule y asesore a las y los ciudadanos que buscan espacios de dialogo y expresión.

En conclusión la paridad de género es por mucho un tema que se encuentra mayormente plasmado en la legislación que en la vida práctica de los mexiquenses; esta realidad trae como consecuencia el atraso democrático y las desigualdades en el ámbito político, de acuerdo con los datos obtenidos de los municipios estudiados existe una paridad de género visible que a la vez esconde el condicionamiento de la participación de las mujeres, y que se enfoca en cumplir con lo establecido en las leyes, convirtiéndose entonces en una paridad simulada.

ENTREVISTA: Paridad de Género en los Ayuntamientos de los Cinco Municipios más Poblados de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca

Entrevista No. ____

Agradezco su participación en la entrevista que será de manera anónima. Este proyecto de investigación tiene el objetivo de documentar experiencias sobre la paridad de género en los ayuntamientos. De antemano muchas gracias por su participación y sinceridad en sus respuestas, ya que será de gran valor para el conocimiento del tema. Por otra parte, me comprometo a no difundir por ningún medio la entrevista y a preservar en todo momento el anonimato ¿Podemos comenzar?

Lugar de la entrevista:

Fecha de la entrevista:

Datos generales

Edad: Sexo:

Ayuntamiento:

Cargo:

Partido Político:

Objetivo	Preguntas:
<p>1) Explicar la influencia del nivel educativo en la obtención de un puesto y/o cargo en el ayuntamiento municipal.</p>	<p>1.- ¿El nivel educativo con el que usted cuenta influyó en la obtención de su cargo? (Explique su respuesta)</p> <p>2.- ¿Se ha sentido discriminado o discriminada en el proceso de toma de decisiones por su nivel educativo? (Comente su experiencia)</p> <p>3.- ¿Considera que el ayuntamiento del que forma parte, se compone por miembros preparados o aptos para desarrollar el cargo que se les confiere? (Explique la razón de su respuesta)</p> <p>4.- ¿Considera que el nivel educativo influye en el avance o retroceso de temas de género al interior del ayuntamiento? (Explique su respuesta)</p>

<p>2) Indicar como la violencia de género repercute en la aplicación de la Paridad de género en los ayuntamientos.</p>	<p>1.- ¿Considera que el género es un factor determinante del proceso de toma decisiones en el Ayuntamiento? (Explique su respuesta)</p> <p>2.- ¿Se ha sentido violentado o violentada dentro del Ayuntamiento por pertenecer a un género específico? (Comente su experiencia)</p> <p>3.- De acuerdo a su experiencia en el Ayuntamiento, ¿considera que la violencia de género disminuye con la aplicación de principios paritarios? (Explique su respuesta)</p> <p>4.- ¿Considera que al interior del partido político al que pertenece o milita, se aplican los principios de paridad de género de forma efectiva? (Explique su respuesta)</p>
<p>3) Mostrar como la participación política de las y los integrantes del ayuntamiento interviene en los procesos de aplicación de paridad de género en el ámbito municipal.</p>	<p>1.- ¿Piensa que actualmente la participación política es más paritaria debido a la inclusión de temas de género en el ámbito público? (justifique su respuesta)</p> <p>2.- ¿Considera que la participación política de las mujeres ha trascendido de las normas formales (leyes escritas) al plano público (práctica)? (Explique su respuesta)</p> <p>3.- ¿Actualmente es prioritario impulsar la participación de la mujer en la esfera política en el ámbito municipal? (Justifique su respuesta)</p> <p>4.- Usted como Autoridad Municipal ¿qué acciones realiza o considera deban aplicarse para impulsar la paridad de género en el Ayuntamiento?</p>

Bibliografía

Electrónica:

- Libros

- Alburquerque, R., (1992). Estudios de Derecho del Trabajo (2.a ed.). Editora Taller.
- Aparicio, J., (2011). Cuotas de género en México: candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libro/s/18_Francisco%20Javier%20Aparicio_Cuotas%20de%20g%C3%A9nero.pdf
- Cardoso, F., (2007). La democracia en el centro de la agenda. En: B. Sorj (Dir.), MD. Oliveira (Coord.) Sociedad Civil y Democracia en América Latina: crisis y reinención de la política (pp. 7-12). Ediciones Centro Edelstein.
- Chiavenato, I., (2001). Introducción a la teoría general de la Administración (3ª ed.). Editorial Mc Graw-Hill.
- Conway, M., (1986). La participación política en los Estados Unidos. Editorial Gernika.
- DR. Fundación Zícara, A.C., (2012). Manual estrategias de financiamiento y procuración de fondos. <http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/l.%20SOCIEDAD%20CIVIL/PROCURACION%20DE%20FONDOS/Estrategias%20de%20financiamiento%20y%20procuracion%20de%20fondos.pdf>
- Friedan, B., (2009). La mística de la feminidad. Editorial Cátedra
- Alanís, M. (2017). Participación Política. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diccionario Electoral (pp. 809-820). Editorial IIDH/CAPEL
- Fregoso, M., (2017). Violencia Política de Género. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diccionario Electoral (pp. 1155-1167). Editorial IIDH/CAPEL
- Instituto Mexicano de la Juventud (2017). Guía para planificar, crear y fortalecer una organización de la sociedad civil. Guía para planificar,

crear y fortalecer una organización de la sociedad civil. Editorial Cemefi

- Lamas M., (1996). El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México: Programa Universitario de Estudios de Género. <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/El%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf>
 - Millet, K. (1969). Política Sexual. <https://feminismosaprendem.files.wordpress.com/2017/02/millett-kate-politica-sexual.pdf>
 - Natal, A. (2010). La Sociedad Civil como Espacio de Conflicto, el caso de Valle de Bravo. https://www.academia.edu/2017826/La_Sociedad_Civil_como_Espacio_de_Conflicto_El_Caso_de_Valle_de_Bravo
 - Reyes, J., (2020) Superdelegadas: la participación política de las mujeres. Delegaciones municipales de Toluca, Almoloya de Juárez, Zinacantepec, Lerma y Ocoyoacac, Estado de México. Instituto Electoral del Estado de México.
 - Solorio, R., (2014). Para entender la paridad de género (1a ed.). Cámara de Diputados, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP).
 - Varela, N., (2008). Feminismo para principiantes. Ediciones B, S. A.
 - Vargas, G & Palazuelos, S. (2019). Violencia política contra las mujeres: el precio de la paridad en México.
- **Leyes y Estatutos legales**
 - Ayuntamiento de Almoloya de Juárez. Publicación 12. Gaceta Municipal. 2019 https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/43038/7/eac65c63eb966bd57c6472784f94062e.pdf
 - Ayuntamiento de Lerma. Cabildo. 2019
 - Ayuntamiento de Lerma. Gaceta 42. Informe de Gobierno 2020. 2019 <https://lerma.gob.mx/wp-content/uploads/docs-pages/2do-informe-web->

[2020.pdf](#)

- Ayuntamiento de Metepec. Gaceta 32. Acuerdos de Cabildo del H. Ayuntamiento De Metepec, Estado de México de los Meses de Febrero y marzo de 2019. 2019 http://www.metepec.gob.mx/pagina/documentos/gacetas/gacetas_2019/GACETA32.pdf
- Ayuntamiento de Zinacantepec. Integrantes de Cabildo. 2019
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1 de abril de 1970). Ley Federal del Trabajo. [LFT de 1970]. DO: Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (9 de febrero de 2004) Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. [LFFAOSC de 2004]. DO: Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFFAOSC.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2 de agosto de 2006). Ley General Para La Igualdad Entre Hombres Y Mujeres. [LGIHM de 2006]. DO: Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (23 de mayo de 2014). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. DO: Diario Oficial de la Federación. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (23 de mayo de 2014). *Ley General de Partidos Políticos*. DO: Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf
- MX Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 1917. [Reformada]. 10ma. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De

- Discriminación Contra La Mujer.[CEDAW]. (12 de mayo de 1981)
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf
- Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.[CDPM] (28 de abril de 1981).
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D45.pdf>
 - Gaceta Municipal. Metepec, Estado de México, (septiembre 2019)
https://metepec.gob.mx/pagina/documentos/gacetas/gacetas_2019/GACETA87.pdf
 - H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez (5 de febrero de 2020) Bando Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México.
<http://almoloyadejuarez.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/BANDO-MUNICIPAL-2020-ADJ.pdf>
 - H. Lerma Bando Municipal de Lerma, Estado de México. (5 de febrero de 2020) <https://lerma.gob.mx/wp-content/uploads/docs-pages/bando-web-2020.pdf>
 - H. Ayuntamiento de Metepec (5 de febrero de 2020). Bando Municipal de Metepec, Estado de México.
https://metepec.gob.mx/pagina/documentos/gacetas/gacetas_2020/GACETA19.pdf
 - H. Ayuntamiento de Toluca Bando Municipal de Toluca, Estado de México. (5 de febrero de 2020).
<https://www2.toluca.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/02/BaMunicipal2020Tol.pdf>
 - H. Ayuntamiento de Zinacantepec Bando Municipal de Zinacantepec, Estado de México. (5 de febrero de 2020) <https://zinacantepec.gob.mx/administracion2019/wp-content/uploads/2020/02/BANDO-2020-WEB.pdf>
 - México, L. d. (2002). Código Civil del Estado de México (pág. 276). Toluca.
 - Secretaría de asuntos parlamentarios. *Ley Orgánica Municipal del Estado de México* (2 de marzo de 1993).

<https://legislacion.edomex.gob.mx/node/2116>

- Unión, C. d. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] (pág. 43). México.
- Unión, C. d. (2004). *Ley Federal De Fomento A Las Actividades Realizadas Por Organizaciones De La Sociedad Civil*. (pág. 2). México.

- **Hemerografía**

- Así Sucede confianza en la noticia. (13 de agosto de 2020). *Aprueba Cabildo de Toluca 621 modificaciones al Código Reglamentario Municipal*. <https://asisucede.com.mx/aprueba-cabildo-de-toluca-621-modificaciones-al-codigo-reglamentario-municipal/>
- Briones, I. M. (2008). Las mujeres en la legislación danesa. Anuario de Derechos Humanos. pp.191-244.
- Cobo, R. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Pp. 29-44
- Fernández, A. (2011). *Argumentos. Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina*.24. (pp.247-274)
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200010#notas
- González, A. (2014). Análisis institucional multiagente: el problema de estructuración y agencia en la explicación de la emergencia de estructuras de gobernanza. Revista de Estudios Sociales. (49). 190-204. <http://journals.openedition.org/revestudsoc/8546>
- Lamas, M. (2000). Cuicuilco. Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35101807>
- Rivas, José Antonio. (2003). EL NEOINSTITUCIONALISMO Y LA REVALORIZACION DE LAS INSTITUCIONES. Revista Reflexión Política. 5(9), 42
- Tenorth, H. (1988). Profesiones y profesionalización de un marco de referencia para el análisis histórico del enseñante y sus organizaciones. Revista de Educación. 5 (285), 77-92

- **Artículos de sitios web oficiales**

- Bonifaz, L. (2016). Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulo_sdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf
- Concepto definicion.de (29 de junio de 2018). Definición de Profesionalización. <https://concepto definicion.de/profesionalizacion/>
- Consejo Nacional de Población. (25 de junio de 2005). Glosario CONAPO. http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Glosario_Prontuario_Demografico
- Escuela Europea de Excelencia. (28 de agosto de 2015). Qué es el liderazgo. Aspectos más relevantes. <https://www.escuelaeuropeaexcelencia.com/2015/08/que-es-el-liderazgo-aspectos-relevantes/>
- Información Pública de Oficio Mexiquense. (2019). Comisiones. https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/43038/7/eac65c63eb966bd57c6472784f94062e.pdf
- Información Pública de Oficio Mexiquense. (2019). Directorio de Servidores Públicos. https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/almoloyadejuarez/art_92_vii/1/0/56660.web
- INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (2016). MANUAL BÁSICO DE EQUIDAD DE GÉNERO. https://www.inah.gob.mx/images/otros/20161118_manualbasico.pdf
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (1990). CIUDAD DE MÉXICO (Área metropolitana) XI consenso general de población y vivienda, 1990. Ciudad de México: INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/1990/>
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo (2016). Almoloya de Juárez. <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM15mexico/municipios/15005a.html>

- Liderazgo en acción: consultoría. (2015). Paridad de Género: Evolución, Logros y Realidades. Recuperado de: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFv2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf
- Ochoa, C. (16 de 04 de 2015). Muestreo probabilístico: muestreo estratificado. [https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-estratificado/#:~:text=El%20muestreo%20estratificado%20es%20un,de%20cada%20segmento%20\(estrato\).](https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-estratificado/#:~:text=El%20muestreo%20estratificado%20es%20un,de%20cada%20segmento%20(estrato).)
- ONU Mujeres/Parlamento Latinoamericano y Caribeño. Norma marco para consolidar la democracia paritaria (2016). <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario>
- ONU Mujeres. (2015). El progreso de las mujeres en el mundo. Transformar las economías para realizar los derechos. La Igualdad de Género. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/4/progress-of-the-worlds-women-2015#:~:text=%E2%80%9CEl%20progreso%20de%20las%20mujeres,que%20los%20derechos%20y%20la>
- Raffino, M. (17 de febrero de 2021). Asociación civil. <https://concepto.de/asociacion-civil/>